

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 22 A 24 DE JUNIO DE 2022

NOTA DE LA SECRETARÍA²

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	6
2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....	6
3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	6
3.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	6
3.1.1 Adopción de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12.....	6
3.1.2 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO.....	7
3.1.3 Ucrania - Información sobre la situación sanitaria y fitosanitaria de Ucrania.....	8
3.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes.....	8
3.2.1 Codex (G/SPS/GEN/2027).....	8
3.2.2 CIPF (G/SPS/GEN/2030).....	9
3.2.3 OIE (G/SPS/GEN/2032)	9
4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	9
4.1 Cuestiones nuevas.....	9
4.1.1 Reconocimiento de México por parte de la UE como país con riesgo insignificante de EEB según la OIE (ID 543) - Preocupaciones de México.....	9
4.1.2 La no aplicación del Perú del principio de regionalización para la peste porcina africana (ID 544) - Preocupaciones de la Unión Europea	10
4.1.3 Reglamento de la UE sobre certificados zoosanitarios oficiales para los alimentos de origen animal (ID 545) - Preocupaciones de China.....	10
4.1.4 Notificaciones de la UE sobre la matrina y la oximatrina en la miel (ID 546) - Preocupaciones de China.....	10
4.1.5 Decisión de la Circular de Aduanas Nº 4060 de Egipto: Controles de radiactividad en los productos alimenticios importados (ID 547) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	11
4.1.6 Prohibición de Marruecos a la importación de plantas ornamentales (ID 548) - Preocupaciones de la Unión Europea	11
4.2 Cuestiones planteadas anteriormente	11
4.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias alfa-cipermetrina, buprofezina, clorotalonil, clorpirifós, clorpirifós-metilo, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxinil, iprodiona, mancozeb, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (ID 448) - Preocupaciones de Colombia, el Paraguay, Guatemala, los Estados Unidos, el Ecuador y Costa Rica	11

² El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

4.2.2 Clasificación por parte de la UE de la "antraquinona" como plaguicida y LMR para el té importado (ID 518) - Preocupaciones de la India	14
4.2.3 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (ID 382) - Preocupaciones del Paraguay	14
4.2.4 Niveles de tolerancia de la UE para la importación de determinados plaguicidas con el fin de lograr resultados en materia de medio ambiente en terceros países (ID 534)- Preocupaciones de Australia	16
4.2.5 Restricciones de la UE a las importaciones de especias y otros productos alimenticios debidas al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2246 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2021 (ID 533)- Preocupaciones de la India	17
4.2.6 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (ID 503) - Preocupaciones del Perú	18
4.2.7 Enfoque reglamentario de la UE sobre los niveles máximos de contaminantes (ID 519) - Preocupaciones del Canadá	19
4.2.8 Proyecto de Reglamento de Indonesia relativo a los Metales Pesados Contaminantes en los Alimentos Elaborados (ID 537)- Preocupaciones de China	20
4.2.9 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (ID 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	20
4.2.10 Restricciones de la UE a la importación de colágeno para consumo humano (ID 535) - Preocupaciones de China	22
4.2.11 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (ID 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la India.....	22
4.2.12 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (ID 485) - Preocupaciones de Australia, el Japón, el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea	24
4.2.13 Preocupación por la transparencia, los retrasos y las debidas garantías de procedimiento asociadas a los requisitos de China para la importación de productos agrícolas (ID 524) - Preocupaciones de Australia	26
4.2.14 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación (ID 516) - Preocupaciones del Canadá, Australia y la Unión Europea.....	26
4.2.15 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (ID 486) - Preocupaciones del Brasil	27
4.2.16 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las autorizaciones para las plantas de las empresas pesqueras y ganaderas peruanas (ID 509) - Preocupaciones del Perú.....	28
4.2.17 Restricciones impuestas por Bolivia a las exportaciones agrícolas y pesqueras del Perú (ID 530) - Preocupaciones del Perú	28
4.2.18 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (ID 193) - Preocupaciones de la Unión Europea	29
4.2.19 Falta de avances de Corea en las solicitudes pendientes para la autorización de importaciones de carne de bovino (ID 490) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	29
4.2.20 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad (ID 431) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	30
4.2.21 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 406) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	30

4.2.22 Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana (ID 392) - Preocupaciones de la Unión Europea	30
4.2.23 Nuevo procedimiento del Taipei Chino para reconocer a un país extranjero la condición sanitaria de libre de enfermedades infecciosas de los animales (ID 538) - Preocupaciones de la Unión Europea	31
4.2.24 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (ID 489) - Preocupaciones del Brasil	31
4.2.25 Restricciones del Taipei Chino a la importación de aves de corral y de carne de bovino (ID 521) - Preocupaciones del Brasil	32
4.2.26 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (ID 466) - Preocupaciones de la Unión Europea y la Federación de Rusia	32
4.2.27 Restricciones de Nigeria a la importación de carne porcina y de otras clases, aves de corral, leche y productos lácteos, material genético y ganado bovino vivo (ID 523) - Preocupaciones del Brasil	33
4.2.28 Nuevas normas de Qatar en materia de importación de productos lácteos (ID 529) - Preocupaciones de la Unión Europea	33
4.2.29 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (ID 413) - Preocupaciones de México	33
4.2.30 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes (ID 493) - Preocupaciones de la Unión Europea	34
4.2.31 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (ID 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia	34
4.2.32 Prescripciones sanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de cuero curtido al cromo húmedo ("wet blue") (ID 539) - Preocupaciones del Brasil	35
4.2.33 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (ID 441) - Preocupaciones de la Unión Europea y la Federación de Rusia	35
4.2.34 Nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón (ID 506) - Preocupaciones de la India	36
4.2.35 Prescripción de la India para el certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente (ID 501) - Preocupaciones de los Estados Unidos	36
4.2.36 Clasificación del té como "frutas y hortalizas" por parte de la Federación de Rusia (ID 525) - Preocupaciones de la India	38
4.2.37 Nuevas normas de la UE propuestas sobre productos compuestos (ID 504) - Preocupaciones de Australia y el Taipei Chino	38
4.2.38 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (ID 497) - Preocupaciones del Canadá	39
4.2.39 Restricciones y procedimiento aplicados por Panamá para restablecer el acceso de las papas y las cebollas peruanas al mercado (ID 512) - Preocupaciones del Perú	40
4.2.40 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (ID 498) - Preocupaciones del Perú	40
4.2.41 Suspensión por China de las importaciones de frutas frescas (ID 532) - Preocupaciones del Taipei Chino	40
4.2.42 Demoras indebidas de los Estados Unidos en la apertura de su mercado de cítricos (ID 542)- Preocupaciones del Brasil	41
4.2.43 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (ID 439) - Preocupaciones de la Unión Europea	41

4.2.44 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i> (ID 471) - Preocupaciones de la Unión Europea	41
4.2.45 Demoras de la UE en la autorización de importaciones de <i>samgyetang</i> (sopa coreana de pollo con ginseng) (ID 526) - Preocupaciones de Corea	42
4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones (G/SPS/GEN/204/Rev.22).....	42
5 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF	42
5.1 Equivalencia	42
5.2 Zonas libres de plagas y enfermedades.....	42
5.2.1 Información de los Miembros.....	42
5.2.2 Informe anual con arreglo a las directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6, que figuran en el documento G/SPS/48 (G/SPS/GEN/2021).....	42
5.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia	42
5.3.1 Información de los Miembros.....	42
5.3.2 Informe del taller sobre la transparencia	43
5.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación	43
5.4.1 Información de los Miembros.....	43
5.4.2 Informe sobre la sesión temática sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos.....	43
5.4.3 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1 y G/SPS/W/328/Rev.1/Add.1)	44
5.5 Trato especial y diferenciado	44
5.5.1 Información de los Miembros.....	44
5.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales	44
5.6.1 Cuestiones nuevas.....	44
5.6.1.1 Canadá - Información actualizada sobre la respuesta al brote de gripe aviar de alta patogenicidad: importancia de las directrices de la OMSA	44
5.6.1.2 Canadá - Información actualizada sobre la situación de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina reconocido por la OMSA	44
5.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente	44
5.6.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes con la norma internacional de la OMSA	44
5.6.2.2 Unión Europea - Restricciones impuestas debido a la gripe aviar altamente patógena que no se ajustan a la norma internacional de la OMSA	45
5.6.3 Procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional.....	45
5.6.4 Informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, con arreglo al documento G/SPS/11/Rev.1 (G/SPS/GEN/2022)	45
5.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1).....	46
5.7.1 Informe de la reunión informal	46
5.7.2 Información de los Miembros.....	46
5.7.2.1 Estados Unidos - Respuesta al seminario de marzo de 2022 sobre la respuesta al gusano cogollero: gestión integrada de plagas y enfoques de política	46

6 CUESTIONES TRANSVERSALES	46
6.1 Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial (WT/MIN(22)/27 y G/SPS/GEN/1960).....	46
6.1.1 Canadá - Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (Declaración para la CM12)	46
6.2 Australia, Estados Unidos, Uruguay y Canadá - Enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR de los plaguicidas (G/SPS/GEN/2034/Rev.1)	48
6.3 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF	48
7 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	49
7.1 Información de la Secretaría	49
7.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC.....	49
7.1.2 STDF (G/SPS/GEN/2031)	49
7.2 Información de los Miembros.....	50
8 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	50
9 OBSERVADORES	50
9.1 Información de las organizaciones observadoras	50
9.1.1 IICA (G/SPS/GEN/2033)	50
9.1.2 CEDEAO (G/SPS/GEN/2019).....	50
9.1.3 OCDE (G/SPS/GEN/2017)	51
9.1.4 IGAD (G/SPS/GEN/2020)	51
9.1.5 GSO (G/SPS/GEN/2023)	51
9.1.6 OIRSA (G/SPS/GEN/2024)	51
9.1.7 SADC (G/SPS/GEN/2025)	51
9.1.8 ITC (G/SPS/GEN/2028)	51
9.1.9 CAHFSA (G/SPS/GEN/2029)	51
9.2 Solicitudes de la condición de observador.....	51
9.2.1 Solicitudes nuevas	51
9.2.1.1 Consejo Oleícola Internacional (COI) (G/SPS/GEN/121/Add.20).....	51
9.2.2 Solicitudes pendientes	52
10 OTROS ASUNTOS	52
11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	52
ANEXO A	53
ANEXO B	55
ANEXO C	59

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su octogésima tercera reunión ordinaria los días 22 a 24 de junio de 2022. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión (JOB/SPS/21) con algunas modificaciones. Debido a la pandemia de COVID-19, la reunión se celebró en formato híbrido, de modo que algunos delegados asistieron presencialmente y otros participaron a través de una plataforma virtual.

1.2. La Secretaría anunció que los Miembros podían presentar puntos del orden del día, respaldar preocupaciones comerciales específicas y subir declaraciones a través de la herramienta eAgenda. Los Miembros podían apoyar la inclusión de puntos del orden del día a través de eAgenda hasta que se examinaran en la reunión, y subir declaraciones sobre preocupaciones comerciales específicas y otros puntos del orden del día hasta el viernes 24 de junio de 2022. En el presente informe solo se han recogido las intervenciones orales de los Miembros que hicieron uso de la palabra durante la reunión. Además, las declaraciones más largas podrían compartirse a través de eAgenda o distribuirse como documentos de la serie GEN. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros una [presentación introductoria sobre el Comité MSF](#), que los delegados podían consultar en el Portal MSF. La Secretaría también se refirió al sistema de autenticación única de la OMC para sus diversas plataformas y herramientas en línea e invitó a los delegados a que se inscribieran utilizando siempre la misma dirección de correo electrónico. Por último, la Secretaría informó a los Miembros de que retiraría manualmente de la plataforma eAgenda las direcciones de correo que fueran rechazadas sistemáticamente.

2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

2.1. El Presidente recordó al Comité que, conforme a su Reglamento, el mandato del Presidente del Comité MSF expiraba al concluir la primera reunión de cada año. El 23 de mayo de 2022, el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) adoptó la lista de candidatos para el nombramiento de presidentes de sus órganos subsidiarios, de conformidad con las Directrices para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC (que figuran en el documento [WT/L/31](#)). Sobre esta base, el Sr. Tang-Kai Wang (Taipei Chino) fue nombrado nuevo Presidente del Comité MSF. El Comité aprobó esa decisión por aclamación. El Presidente saliente agradeció a los delegados su apoyo y asistencia durante su Presidencia.

3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

3.1.1 Adopción de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12

3.1. El Brasil, uno de los proponentes iniciales, acogió con satisfacción la adopción de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias como respuesta eficaz a los desafíos que afrontaba el mundo agropecuario. La Declaración contribuía a fortalecer el sistema multilateral de comercio y apoyaría la labor ordinaria del Comité. El Brasil estaba dispuesto a colaborar para asegurar la aplicación del programa de trabajo de cara a la Decimotercera Conferencia Ministerial (CM13).

3.2. A los Estados Unidos les complacía que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias se hubiera adoptado de forma multilateral, pues ello constituía un reconocimiento por los Ministros de los principios del Acuerdo MSF y de la pertinencia del Comité MSF como órgano en el que abordar los desafíos y oportunidades emergentes en el comercio agropecuario. La Declaración era una oportunidad de examinar la forma en que el Acuerdo MSF podía ayudar a los Miembros a facilitar el comercio seguro. Los Estados Unidos tomaron nota del enfoque inclusivo y colaborativo aplicado para su adopción y dijeron que el programa de trabajo tenía en cuenta los objetivos compartidos por todos los Miembros de la OMC. Esperaban con interés estudiar con otros Miembros los temas abordados por la Declaración.

3.3. Colombia quiso agradecer el trabajo del Comité y celebrar la adopción de la Declaración Sanitaria y Fitosanitaria en la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC. Debemos estudiar cómo podemos enfrentar los retos que nos han traído los nuevos tiempos para lograr el doble objetivo de la inocuidad alimentaria y la preservación de la salud pública. Tenemos que estar preparados, y esto

requiere llevar a cabo discusiones bien fundamentadas desde el aspecto técnico y científico. Con la Declaración, la Conferencia Ministerial encomendaba al Comité que siguiera potenciando la aplicación del Acuerdo MSF mediante un programa de trabajo que discutiera los desafíos del Acuerdo y los mecanismos disponibles para abordarlos. Por eso se permitía alentar a los Miembros a continuar trabajando e impulsar el plan de trabajo.

3.4. El Canadá reiteró la importancia de que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias se hubiera adoptado de forma multilateral, lo que constituía un logro significativo. Los Miembros habían unido sus voces para proclamar la importancia del Acuerdo MSF y la repercusión de las nuevas presiones sobre el comercio internacional. Observó que, aunque el mundo había cambiado desde el establecimiento del Acuerdo MSF, sus principios y obligaciones seguían siendo pertinentes, como habían reconocido los Ministros. En la Declaración se pedía al Comité MSF que examinara la forma en que la aplicación del Acuerdo MSF podía responder a los desafíos nuevos y emergentes. El Canadá felicitó a los Miembros por su unidad y por sus valiosas observaciones, que habían permitido formular una Declaración sólida y representativa. Creía que el proceso impulsado por los Miembros, transparente e inclusivo que había conducido al consenso era encomiable y se podía utilizar como modelo para trabajar en otras esferas. El Canadá seguiría desempeñando un papel activo para hacer avanzar la labor del Comité, con el mismo espíritu que condujo a la adopción de la Declaración.

3.5. La Unión Europea agradeció la labor del Comité MSF para concitar un apoyo unánime a la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, orientada al futuro. Había copatrocinado el documento después de que se incluyera en él el texto sobre los sistemas alimentarios sostenibles.

3.6. Como uno de sus copatrocinadores, el Japón agradeció la adopción de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias y dio las gracias a los Miembros que habían coordinado la labor. Confiaba en que el programa de trabajo contribuyera a determinar los problemas que planteaba la aplicación del Acuerdo MSF.

3.1.2 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO

3.7. El Japón expresó su agradecimiento al Reino Unido por el levantamiento previsto de las medidas relativas a la importación de alimentos japoneses. El documento [G/SPS/GEN/1233/Rev.5](#) contenía las versiones actualizadas más recientes de los resultados de la vigilancia de los alimentos y del estudio al respecto, el medio marino en los alrededores de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO y la descarga prevista del agua tratada mediante el Sistema Avanzado de Tratamiento de Líquidos (ALPS). De acuerdo con los datos disponibles, el Centro FAO/OIEA ha reconocido la inocuidad de los alimentos suministrados a la población. El Japón señaló que 41 de 55 países y regiones habían levantado totalmente las restricciones y/o medidas de importación introducidas después del accidente y que el 90% de los Miembros de la OMC aceptaban productos japoneses sin imponerles nuevas condiciones, y alentó a los demás Miembros a revisar y eliminar las medidas de importación que seguían aplicando.

3.8. En cuanto a la descarga controlada del agua tratada mediante ALPS en 2023, el OIEA había realizado a principios de 2022 varios exámenes, que se podían consultar en su sitio web, y se iban a llevar a cabo más exámenes para velar por la inocuidad y aumentar la transparencia. Se había revisado el plan de aplicación de TEPCO sobre la descarga, que no comenzaría hasta que se hubiera obtenido la aprobación definitiva de la inspección previa. Después de explicar el proceso a la comunidad internacional por diferentes canales, el Japón esperaba que las autoridades homólogas notificaran el riesgo con criterios científicos y fácticos y participaran en reuniones bilaterales.

3.9. Corea sometía a vigilancia la inocuidad de los productos pesqueros originarios de las prefecturas sujetas a la prohibición de importación. Habida cuenta de las preocupaciones que había provocado la detección de peces con alto nivel de cesio, Corea reiteró la importancia de mantener consultas e intercambiar información sobre los posibles efectos ambientales de la liberación de agua contaminada en el océano.

3.10. En respuesta a Corea, el Japón reiteró que vigilaba continuamente la zona marítima de los alrededores de la central nuclear Fukushima Daiichi y comunicaba información actualizada al OIEA. Las evaluaciones del OIEA indicaban que no se habían observado cambios significativos en el medio

marino, y que los niveles de radiactividad eran bajos y estables. El Japón reiteró su compromiso con la transparencia y la ciencia y subrayó que el agua tratada mediante el ALPS cumplía las normas reglamentarias.

3.1.3 Ucrania - Información sobre la situación sanitaria y fitosanitaria de Ucrania

3.11. Ucrania comunicó que había simplificado las medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios en el ámbito de la preservación de los vegetales. Hasta la fecha, todos los procedimientos fitosanitarios se habían aplicado mediante sistemas de información que reducían el tiempo necesario para tramitar y expedir certificados fitosanitarios, a fin de permitir la exportación de cereales ucranianos y la realización de inspecciones de los productos vegetales importados desde febrero de 2022. También se habían seguido efectuando actividades de vigilancia y encuestas. Se habían retirado del mercado las semillas y el material de plantación de baja calidad, a fin de evitar su propagación.

3.12. En cuanto a la sanidad animal, el Servicio Estatal de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor y sus órganos territoriales habían llevado a cabo las vacunaciones ordinarias; se habían adoptado las medidas ordinarias y realizado el seguimiento oportuno para eliminar las enfermedades animales. Ucrania dio las gracias a varios Miembros y a todos sus asociados por la ayuda que habían prestado a su sector ganadero. Estaba padeciendo problemas de suministro en las explotaciones ganaderas y las granjas familiares, se habían restringido los alimentos y la atención veterinaria y se habían hallado muchos animales muertos y heridos. Señaló que precisaba asistencia urgente para restablecer el pleno funcionamiento de varios organismos del Servicio Estatal de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor. Ucrania había establecido un marco jurídico destinado a preservar la estabilidad en materia de enfermedades animales y a crear las condiciones adecuadas para la exportación e importación de productos ganaderos. Había notificado a la OMC las resoluciones adoptadas por el Consejo de Ministros de Ucrania y las normas de control veterinario y sanitario estatal aprobadas para aplicarlas. Ucrania agradecía la confianza otorgada a sus productos agropecuarios exportados y las medidas adoptadas para devolver al país su capacidad de producir, comerciar y exportar productos agropecuarios, y acogería con satisfacción una mayor liberalización de las medidas sanitarias y fitosanitarias en sus intercambios comerciales.

3.13. En cuanto a los alimentos, Ucrania informó a los Miembros de la OMC de los posibles riesgos de las transacciones con cereales ucranianos que tuvieran certificados fitosanitarios ilegales y pudieran incumplir las prescripciones fitosanitarias vigentes. Ucrania presentó su declaración con la signatura [G/SPS/GEN/2040](#).

3.14. La Unión Europea, los Estados Unidos, el Canadá, el Reino Unido, Australia, el Japón, Suiza, Corea y Noruega condenaron firmemente la acción militar de la Federación de Rusia en Ucrania, señalando que constituía una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Varios Miembros señalaron que la invasión estaba agravando aún más la actual crisis de seguridad alimentaria, ya que Ucrania no podía exportar e inspeccionar sus cereales, e instaron a la Federación de Rusia a que retirara sus fuerzas y pusiera fin a sus operaciones militares en Ucrania.

3.15. La Federación de Rusia subrayó que la cuestión no formaba parte del mandato de la OMC e hizo hincapié en que las medidas restrictivas del comercio motivadas por consideraciones políticas que habían impuesto a la Federación de Rusia varios Miembros de la Organización habían provocado graves daños económicos mundiales, en particular el aumento de los precios mundiales de los alimentos y los abonos y perturbaciones en las cadenas mundiales de suministro de alimentos.

3.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

3.2.1 Codex ([G/SPS/GEN/2027](#))

3.16. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe presentado por el Codex, que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/2027](#).

3.2.2 CIPF ([G/SPS/GEN/2030](#))

3.17. La [CIPF](#) presentó su informe sobre las actividades pertinentes en el documento [G/SPS/GEN/2030](#), centrado principalmente en los resultados de la decimosexta sesión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF-16). Se adoptaron nuevas normas, que incluían nuevos tratamientos fitosanitarios y protocolos de diagnóstico. En cuanto a la vigilancia de la aplicación de las normas, la CIPF estaba considerando la pertinencia de su Observatorio para contar con un mecanismo más sostenible. El 12 de mayo, la CIPF celebró el primer Día Internacional de la Sanidad Vegetal, una oportunidad de defender la importancia de la sanidad vegetal. Informó al Comité de que estaba realizando convocatorias para expertos e invitó a los Miembros a compartir la información con sus respectivas organizaciones nacionales de protección fitosanitaria.

3.2.3 OIE ([G/SPS/GEN/2032](#))

3.18. La [OIE](#) se refirió a su informe sobre las actividades pertinentes, que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/2032](#), e informó sobre los resultados de la octogésima novena Sesión General anual, celebrada en mayo de 2022 en formato híbrido. La OIE señaló a la atención de los Miembros los cambios introducidos en 11 capítulos del Código Terrestre. En el Manual Terrestre se habían adoptado 2 nuevos capítulos y revisado 17 capítulos. En cuanto al Código Acuático, se habían revisado 30 capítulos y adoptado 1 nuevo capítulo, se había añadido la infección por el virus de la tilapia del lago como una nueva enfermedad e introducido los cambios conexos en los artículos de los capítulos relativos a enfermedades específicas, cambios que afectaban a las recomendaciones sobre la autodeclaración de ausencia de enfermedades acuáticas. En el Manual Acuático se habían adoptado 5 capítulos revisados. En la octogésima novena Sesión General, seis países o zonas habían recibido el reconocimiento oficial de su situación respecto de las seis enfermedades reconocidas oficialmente. También se presentó una cuestión técnica y un análisis de los acontecimientos y las tendencias de la actual situación mundial de la sanidad animal. Toda la información pertinente estaba disponible en el sitio web actualizado de la Organización, a la que ahora se hacía referencia con la sigla OMSA.

4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

4.1 Cuestiones nuevas

4.1.1 Reconocimiento de México por parte de la UE como país con riesgo insignificante de EEB según la OIE (ID 543) - Preocupaciones de México

4.1. [México](#) se quejó de que la Unión Europea no había atendido su petición reiterada de ser reconocido como país con riesgo insignificante de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), como había dictaminado la OMSA en 2016. No había obtenido una respuesta oficial de la Unión Europea en relación con esta cuestión, a pesar de que este había sido un tema recurrente en los debates mantenidos en el contexto del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea. México indicó que aceptaba el estatus sanitario que los Estados miembros de la UE habían alcanzado ante la OMSA y alegó que no había justificación científica para el retraso, una situación que estaba ocasionando la restricción de la comercialización de productos de interés. México solicitó a la UE que lo incluyera en la lista anexa a la Decisión 2007/453/CE y pidió una respuesta oficial a las comunicaciones que había enviado desde 2017.

4.2. El [Brasil](#) aprovechó la oportunidad para reiterar su apoyo al principio de regionalización y declaró que algunos Miembros, entre ellos México, imponían con frecuencia medidas injustificadas a raíz del no reconocimiento de la situación sanitaria del territorio brasileño con arreglo a la OMSA. El Brasil alentó a los Miembros a seguir las directrices internacionales elaboradas por los organismos internacionales de normalización y les invitó a cumplir los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF.

4.3. La [Unión Europea](#) observó que se estaban celebrando debates técnicos e informó al Comité de que había tomado nota de la situación de México y estaba examinando su solicitud. Daría en breve una respuesta a la carta enviada por las autoridades competentes de México en marzo de 2022. La Unión Europea esperaba con interés seguir debatiendo con México.

4.1.2 La no aplicación del Perú del principio de regionalización para la peste porcina africana (ID 544) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.4. La Unión Europea expresó su preocupación por las prohibiciones impuestas en todo el territorio del Perú a la importación de productos de porcino procedentes de Estados miembros de la UE en los que se habían notificado brotes de peste porcina africana. La Unión Europea instó al Perú a que respetase sus obligaciones internacionales y autorizara el comercio con zonas libres de enfermedades, y a que entablara conversaciones orientadas a la búsqueda de soluciones.

4.5. El Brasil declaró que, en su opinión, el refuerzo y la promoción de la labor de los organismos internacionales de normalización fortalecían el Acuerdo MSF, en particular en lo que respectaba a la armonización, e invitó a los Miembros a reconocer las zonas libres de enfermedades establecidas por la OMSA.

4.6. El Perú tomó nota de la información facilitada por la Unión Europea, pero indicó que no había recibido una solicitud específica de la UE ni de sus Estados miembros a este respecto. En consecuencia, invitó a la Unión Europea a iniciar el proceso de regionalización de conformidad con el artículo 6 y el párrafo 1 b) del Anexo C del Acuerdo MSF.

4.1.3 Reglamento de la UE sobre certificados zoosanitarios oficiales para los alimentos de origen animal (ID 545) - Preocupaciones de China

4.7. China se quejó de que algunos Estados miembros de la UE habían declarado que, a partir del 1 de mayo de 2022, únicamente aceptarían la versión inglesa de los certificados sanitarios para los productos alimenticios de origen animal exportados a la Unión Europea, como había sido la práctica durante mucho tiempo de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/2235 y otros reglamentos pertinentes. En lo sucesivo se requerirían certificados en los idiomas de los Estados miembros, o en inglés y el idioma del Estado miembro de que se tratara a la vez. China no tenía conocimiento de que se hubiera notificado esa prescripción a la OMC, lo que, a su juicio, suponía un incumplimiento de las normas de la OMC y restringía el comercio de productos alimenticios. Tras lamentar la falta de respuesta oficial a la carta que envió el 10 de mayo, China pidió a la Unión Europea que aclarara los requisitos pertinentes, los notificara formalmente a la OMC y previera un período de transición de seis meses. China esperaba llegar a un acuerdo sobre esta cuestión para evitar perturbaciones de su comercio de alimentos.

4.8. La Unión Europea informó al Comité de que, en enero de 2022, había proporcionado a todos sus interlocutores comerciales todas las versiones lingüísticas de las tres modificaciones del "nuevo paquete de certificación". China no había recibido la información debido a un problema técnico que ahora al parecer se había resuelto. Todas las leyes se habían notificado al Comité MSF después de su publicación con las signaturas [G/SPS/N/EU/537](#), [G/SPS/N/EU/540](#) y [G/SPS/N/EU/541](#). La Unión Europea esperaba con interés seguir cooperando a nivel bilateral con China.

4.1.4 Notificaciones de la UE sobre la matrina y la oximatrina en la miel (ID 546) - Preocupaciones de China

4.9. China formuló preguntas sobre las pruebas realizadas por la Unión Europea a la miel importada de China con un límite de residuos de 0,01 mg/kg, de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 396/2005. China explicó que su miel era principalmente de acacia y que la matrina y oximatrina procedían del néctar de *Sophora Viciifolia* Hance, una planta que florecía al mismo tiempo que la acacia, de modo que no se obtenía por adición artificial o contaminación. Indicó además que no había pruebas de que la matrina y la oximatrina en la miel pudieran causar riesgos para la inocuidad de los alimentos. China cuestionó el alcance y el límite de la aplicación, el procedimiento de notificación y la racionalidad científica de la medida, y dijo que esperaba que la Unión Europea tuviera en cuenta las aclaraciones facilitadas.

4.10. La Unión Europea agradeció a China que hubiera compartido los datos pertinentes y destacó los siguientes puntos tratados en los debates bilaterales celebrados en noviembre: la matrina y la oximatrina, utilizadas como plaguicidas en China, no estaban autorizadas para su uso en la Unión Europea; según una evaluación reciente del Instituto Federal Alemán de Evaluación de Riesgos (BfR), no podía excluirse que estas sustancias tuvieran potencial genotóxico y, por lo tanto, no podía obtenerse el valor de referencia basado en sus efectos sobre la salud; el límite máximo de residuos

(LMR) por defecto de 0,01 mg/kg se aplicaba de conformidad con el Reglamento (CE) N° 396/2005. La Unión Europea invitó a China a presentar una solicitud de establecimiento de una tolerancia de importación relativa al contenido en matrigna y oximatrina de la miel, que se concedería si era objeto de una evaluación favorable de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). La Unión Europea expresó su disposición a continuar las conversaciones bilaterales.

4.1.5 Decisión de la Circular de Aduanas N° 4060 de Egipto: Controles de radiactividad en los productos alimenticios importados (ID 547) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.11. La Unión Europea planteó sus preocupaciones con respecto a la Decisión de la Circular de Aduanas N° 4060 de Egipto, en virtud de la cual se introdujeron controles de radiactividad en los productos importados con arreglo a los límites de radiactividad establecidos en la Decisión N° 2 de la Junta del Organismo de Reglamentación Nuclear y Radiactiva de Egipto (ENRRA), de 2014. Señaló que, a pesar de que en la mencionada Decisión no se establecía una prescripción relativa a la radiactividad cero, Egipto había alegado que los productos no incluidos en la lista no podían contener ningún nivel de radiactividad. La Unión Europea subrayó que esta prescripción provocaba bloqueos de las importaciones de envíos de la UE a Egipto y restringía el comercio más de lo necesario, incumplía las normas internacionales pertinentes y no se basaba en una evaluación del riesgo. Instó a Egipto a que facilitara información sobre el establecimiento de prescripciones en materia de radiactividad para los productos alimenticios, notificara esta medida y suspendiera la prescripción relativa a la radiactividad cero hasta la notificación de su medida.

4.12. Egipto informó a la Unión Europea de que preguntaría a la capital sobre esta cuestión.

4.1.6 Prohibición de Marruecos a la importación de plantas ornamentales (ID 548) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.13. La Unión Europea expresó su preocupación por las medidas de Marruecos contra la propagación de la enfermedad por *Xylella fastidiosa* en las plantas, notificadas en el documento [G/SPS/N/MAR/67/Add.1](#). Lamentó que no se hubieran tenido en cuenta sus observaciones sobre esta medida y subrayó que las importaciones procedentes de las zonas de la UE libres de la plaga no debían estar supeditadas a la condición previa de proceder de los viveros registrados. La Unión Europea solicitó que Marruecos considerara la posibilidad de suprimir la prescripción del certificado fitosanitario, teniendo en cuenta que la información sobre las zonas libres de *Xylella* era proporcionada por sus organizaciones nacionales de protección fitosanitaria. Dijo que las prescripciones relativas al análisis del riesgo fitosanitario para las plantas ornamentales que no eran hospedantes de *X. fastidiosa* y la prohibición total de las importaciones de plantas ornamentales hospedantes de *X. fastidiosa* procedentes de países infectados por esta bacteria eran desproporcionadas y estaban injustificadas en el marco del Acuerdo MSF.

4.14. Marruecos aclaró que había respondido a las observaciones de la UE en junio de 2022 y subrayó que no había recibido ninguna notificación escrita de la Unión Europea en relación con este asunto. Declaró que estaba libre de *X. fastidiosa* y había prohibido temporalmente la importación de plantas ornamentales y partes de plantas procedentes de países infestados con *X. fastidiosa*, de conformidad con el artículo 5.7 del Acuerdo MSF. Marruecos informó al Comité de que su Ley N° 76-17 sobre protección fitosanitaria reforzaba el sistema nacional de vigilancia y control fitosanitario de los organismos nocivos. Expresó su disposición a entablar negociaciones bilaterales con la Unión Europea sobre esta cuestión.

4.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias alfa-cipermetrina, buprofezina, clorotalonil, clorpirifós, clorpirifós-metilo, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxinil, iprodiona, mancozeb, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (ID 448) - Preocupaciones de Colombia, el Paraguay, Guatemala, los Estados Unidos, el Ecuador y Costa Rica

4.15. Colombia lamentó que no se hubiera podido avanzar sobre el tema y reiteró que seguía preocupada por el régimen general de peligro de la UE, que establecía regulaciones sobre plaguicidas más restrictivas de lo necesario. Invitó a los Miembros a leer las preguntas que figuraban en el documento [G/SPS/GEN/2002](#), pues las respuestas eran indicativas de una posible discriminación a

los productos similares importados que requerían tolerancias de importación. Al tiempo que compartía los objetivos legítimos de la Unión Europea, Colombia formulaba varias preguntas sobre el establecimiento de LMR.

4.16. El Paraguay estaba decepcionado por el retraso y la calidad de las respuestas de la UE a las preguntas que su delegación y otras le habían formulado. Observó que la Unión Europea había declarado que no podía responder en nombre de sus Estados miembros en relación con las autorizaciones de emergencia y mencionó la posibilidad de consultarlos directamente, ya que eran Miembros de la OMC por derecho propio. Por último, el Paraguay lamentó que la Unión Europea no pudiera confirmar si seguiría otorgando autorizaciones de emergencia a los productos fitosanitarios que consideraba de interés general y a los que no concedía tolerancias de importación, e instó a la Unión Europea a adoptar una decisión al respecto e informar lo antes posible al Comité.

4.17. Guatemala reiteró su preocupación por los LMR aplicados por la UE al clorotalonil, el clorpirifós y el mancozeb, y los efectos negativos previstos en la producción agrícola tropical destinada a los mercados europeos. Destacó que eran necesarios plaguicidas alternativos, igual de eficientes que los que se encontraban actualmente en el mercado, para combatir plagas y enfermedades presentes durante todo el año en climas tropicales. Guatemala instó a la Unión Europea a presentar una propuesta sobre las sustancias activas disponibles como sustitutas de las que se utilizaban actualmente.

4.18. Los Estados Unidos señalaron que la Unión Europea había erigido obstáculos al comercio aplicando el principio de precaución en sus procesos de adopción de decisiones sobre plaguicidas, y lamentaron que, en sus respuestas, la UE no abordara los problemas urgentes de los productores y exportadores agropecuarios. Según los Estados Unidos, en los informes técnicos de la EFSA publicados en noviembre de 2021, que contenían justificaciones de las autorizaciones de emergencia para el uso de plaguicidas en varios Estados miembros de la UE, se reconocía la falta de alternativas eficaces o el riesgo de resistencia de los insectos a otros productos. Señalaron la importancia de que las medidas estuvieran basadas en principios científicos y pidieron a la Unión Europea que concediera a los productores de terceros países acceso en igualdad de condiciones a los instrumentos de protección de los cultivos, que adoptara las medidas comerciales lo menos restrictivas posibles y que aplicara sus LMR en el momento de la producción tanto en el caso de los productos importados como en el de los nacionales. Los Estados Unidos presentaron su declaración con la signatura [G/SPS/GEN/2041](#).

4.19. El Ecuador reiteró su preocupación por las medidas de la UE sobre la reducción de los LMR de plaguicidas y dijo que, a su modo de ver, apartarse de las normas del Codex ponía en tela de juicio el valor de la labor de los organismos internacionales de normalización. Eran necesarias nuevas tecnologías e innovaciones, así como tiempo y recursos, para sustituir la mayoría de las sustancias restringidas y aplicar los LMR. Por lo que se refería a la situación y el comportamiento de las plagas e insectos en los trópicos, el Ecuador declaró que limitar el uso de algunos fungicidas e insecticidas que se utilizaban ampliamente en forma rotatoria afectaría a la economía de los productores. Señaló que, aunque los productores de la UE también se vieran afectados por estas prohibiciones, podían obtener autorizaciones de emergencia para el uso de sustancias restringidas, y esperaba que eso pudiera hacerse extensivo a países no pertenecientes a la Unión Europea. El Ecuador examinaría las respuestas de la Unión Europea a las preguntas formuladas.

4.20. Costa Rica reiteró su preocupación por las repercusiones de la reducción de los LMR en su sistema de producción, en particular por la falta de pruebas científicas concluyentes que justificaran los cambios y por el hecho de que las conclusiones de la UE se apartaran de las constataciones acordadas por el Codex. Numerosos Miembros habían suscrito estas preocupaciones en varios foros. Costa Rica se sumaba a las preguntas formuladas por otros Miembros y examinaría las respuestas de la UE. Hizo hincapié en que su preocupación se refería al enfoque normativo general adoptado por la Unión Europea, y no a sustancias específicas, e instó a la Unión Europea a reconsiderar su enfoque reglamentario, a establecer un diálogo efectivo con los Miembros afectados, y a estudiar medidas que pudieran atenuar la repercusión mundial de estos reglamentos.

4.21. El Uruguay reiteró su preocupación por el enfoque de la UE respecto de la reducción de los LMR para un número cada vez mayor de sustancias, concretamente el mancozeb, el imazalil, la iprodiona y la buprofezina, a niveles inferiores a los establecidos por el Codex, sin una evaluación científica del riesgo. El Uruguay estaba de acuerdo con otros Miembros en que las autorizaciones de emergencia otorgadas por los Estados miembros de la UE a los productores nacionales podían ser

contrarias a las políticas de protección sanitaria de la UE y a las condiciones de intercambio con terceros países. Estaba examinando las respuestas facilitadas por la Unión Europea en el documento [G/SPS/GEN/2038](#). Destacó que los reglamentos sobre plaguicidas debían basarse en principios científicos y en evaluaciones del riesgo y aplicarse de manera no discriminatoria, y señaló que debían concederse períodos suficientes de dos años o dos temporadas de cosecha. El Uruguay solicitó a la Unión Europea que tuviera debidamente en cuenta estas preocupaciones, a fin de responder a los llamamientos al diálogo y reconsiderar su enfoque reglamentario.

4.22. El Canadá hizo hincapié en la necesidad de basar las decisiones en las técnicas pertinentes de evaluación del riesgo, y dijo que le preocupaban las repercusiones comerciales del enfoque de la UE en la reglamentación de las sustancias activas de los productos fitosanitarios, habida cuenta especialmente de las actuales perturbaciones de la cadena de suministro internacional y de la crisis mundial de seguridad alimentaria. Pidió a la Unión Europea que mantuviera los LMR para las sustancias que no representaran riesgos alimentarios inaceptables. Subrayando la importancia de publicar avisos con suficiente antelación entre la adopción de los LMR y su entrada en vigor, el Canadá pidió a la Unión Europea que notificara los cambios previstos en los LMR al Comité MSF antes del plazo de 60 días fijado actualmente para la notificación, indicando claramente el fundamento científico de la decisión y los períodos de transición aplicables, a fin de dar a los Miembros la oportunidad de formular observaciones. En cuanto a las autorizaciones de emergencia otorgadas a los Estados miembros de la UE, que aparentemente contradecían el enfoque de la UE, el Canadá pidió a la Unión Europea que velara por no discriminar entre los productores nacionales y los exportadores extranjeros.

4.23. La Argentina reiteró su preocupación, que se refería a aspectos técnicos y estructurales que afectaban a todos los Miembros. Insistió en que la Unión Europea debía basar sus cambios normativos en evaluaciones del riesgo y en pruebas científicas concluyentes. Insistió también en que la falta de soluciones dificultaba el comercio, desgastaba la confianza y reducía las posibilidades de muchos Miembros en desarrollo de alcanzar el desarrollo sustentable a través del comercio internacional. La Argentina invitó a la Unión Europea a que se comprometiera a dialogar con los Miembros afectados.

4.24. Chile reiteró su preocupación, que se refería principalmente al mancozeb, y solicitó a la Unión Europea que reconsiderara su medida para preservar el comercio internacional de productos agropecuarios.

4.25. Tras afirmar que las políticas de reglamentación de la UE sobre los LMR no tenían en cuenta las normas del Codex e infringían el principio de armonización, el Brasil insistió en la importancia de adoptar medidas basadas en pruebas científicas y en una evaluación del riesgo fundamentada en datos científicos. Señaló que el número de Miembros afectados era una clara muestra de la repercusión de las políticas de la UE en el comercio mundial.

4.26. El Perú lamentó la falta de avances en torno a esta preocupación.

4.27. A Panamá le preocupaba en particular la reducción de los LMR del mancozeb, que no tenía sustituto para luchar contra la sigatoka negra en los cultivos tropicales. Tras agradecer a la Unión Europea las respuestas dadas a las preguntas formuladas por varios Miembros, lamentó que dichas respuestas remitieran a otros documentos y no abordaran las cuestiones planteadas. Panamá pidió a la Unión Europea que colaborara con los demás Miembros de manera constructiva.

4.28. La Unión Europea mencionó las preguntas a las que ya se había contestado, en particular en el documento [G/SPS/GEN/2038](#) y en la comunicación en la que se presentaba el examen en curso de los LMR de plaguicidas de la UE ([G/SPS/GEN/1494/Rev.2](#)). Tras hacer hincapié en que su sistema de inocuidad de los alimentos se basaba en un alto nivel de protección de la salud de los consumidores, la Unión Europea dijo que los LMR debían fijarse al nivel más bajo posible que fuera compatible con las buenas prácticas agrícolas para cada plaguicida. La Unión Europea seguía siendo uno de los principales importadores de productos agropecuarios.

4.29. La Unión Europea explicó con detalle la información disponible en el documento [G/SPS/GEN/1970](#) y se refirió a las orientaciones adicionales disponibles en el documento SANCO/10087/2013 rev1. En particular, detalló las condiciones en las cuales sus Estados miembros podían autorizar la comercialización de productos fitosanitarios, estipuladas en el

artículo 53 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, que exigía informar de las medidas a los demás Estados miembros y a la Comisión Europea mediante el sistema de gestión de las solicitudes de productos fitosanitarios. Aproximadamente el 90% de las autorizaciones de emergencia se otorgaban en relación con productos fitosanitarios que contenían sustancias activas aprobadas en la Unión Europea, muchos de cuyos usos específicos ya estaban autorizados en otros Estados miembros de la UE, por lo que ya se aplicaban los LMR de la UE. En aquellos casos en que se concedía una autorización de emergencia para un uso que diera lugar a residuos que rebasaran los LMR establecidos en la UE podía ser necesario establecer un LMR nacional temporal. Había que garantizar la seguridad de los consumidores y establecer medidas de control específicas, lo que solo resultaba posible en circunstancias excepcionales y dentro del territorio del Estado miembro de que se tratara. De conformidad con el artículo 18.4 del Reglamento (CE) N° 396/2005, no estaba previsto comerciar con los alimentos o piensos en cuestión. En raras ocasiones podía establecerse además un LMR temporal para toda la UE. Podían concederse autorizaciones de emergencia para productos fitosanitarios destinados a determinadas combinaciones de cultivos o plagas, generalmente para cultivos menores o riesgos fitosanitarios nuevos y emergentes y otros problemas fitosanitarios de los principales cultivos, que al final daban lugar a una prórroga periódica de una autorización existente o a una nueva autorización. También podían concederse autorizaciones de emergencia en relación con problemas no agropecuarios, de conformidad con el considerando 32 del Reglamento (CE) N° 1107/2009, a fin de atajar determinados peligros o amenazas, pero no para facilitar el comercio. La Unión Europea reiteró su disponibilidad a cooperar con todos los Miembros interesados.

4.2.2 Clasificación por parte de la UE de la "antraquinona" como plaguicida y LMR para el té importado (ID 518) - Preocupaciones de la India

4.30. La India dijo que la antraquinona era un hidrocarburo natural. Tras reiterar sus preocupaciones con respecto a la clasificación de la antraquinona como plaguicida, la India dijo que consideraba que el LMR de 0,02 mg/kg para el té era demasiado bajo y afectaba a las exportaciones indias de té a la Unión Europea. Se refirió a los resultados de estudios recientes que confirmaban que los depósitos atmosféricos eran la principal fuente de contaminación del té con antraquinona. En dichos estudios se concluía también que era probable que esos depósitos sobre las hojas del té elevaran el nivel de residuos por encima del LMR de la UE en determinadas zonas productoras de té. La India pidió a la Unión Europea que aplazara la revisión propuesta del LMR de antraquinona en el té.

4.31. Tras señalar la falta de nuevos elementos sobre esta cuestión, la Unión Europea indicó que la autorización relativa a los productos fitosanitarios que contenían antraquinona se había retirado en 2009 de conformidad con la Decisión 2008/986/CE de la Comisión, y se habían fijado LMR en el límite de cuantificación (0,02 mg/kg para el té y 0,01 mg/kg para otros productos básicos). El dictamen motivado emitido por la EFSA en 2012, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 396/2005, no contenía nuevos elementos que obligaran a plantearse la necesidad de adoptar nuevas medidas. Dado que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas había clasificado recientemente la antraquinona como una sustancia carcinógena de categoría 1B, y que era necesario aplicar buenas prácticas durante la producción de alimentos, la Unión Europea expresó su disponibilidad a proporcionar asistencia técnica a la India y a otros países no pertenecientes a la UE interesados que lo solicitaran en relación con los métodos de laboratorio. La Unión Europea seguía dispuesta a proporcionar a la India información adicional.

4.2.3 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (ID 382) - Preocupaciones del Paraguay

4.32. El Paraguay lamentó tener que reiterar esta preocupación que no se había resuelto desde que se planteó por primera vez en 2014. Desde su punto de vista, la serie de medidas adoptadas por la Unión Europea carecía de base científica y favorecía la protección de los productores frente a la de los consumidores. El Paraguay instó a la Unión Europea a encontrar medios de resolver las causas subyacentes de esta preocupación comercial.

4.33. El Ecuador apoyó esta preocupación recordando las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo MSF y señalando que era necesario aplicar un método científico basado en el riesgo para evitar obstáculos innecesarios al comercio. El Ecuador señaló que los informes de la UE que justificaban la no aprobación de determinadas moléculas, como el dimetoato o el mancozeb, incluían

los supuestos efectos de perturbación endocrina entre las razones que motivaban la retirada de las autorizaciones.

4.34. Costa Rica reiteró su preocupación por el enfoque de la Unión Europea con respecto a la aplicación del Reglamento (CE) N° 1107/2009. Instó a la Unión Europea a que se asegurara de que la identificación y la reglamentación de los perturbadores endocrinos se basaban en evaluaciones del riesgo y de que se utilizaban criterios respaldados por suficientes pruebas científicas, de conformidad con el Acuerdo MSF.

4.35. El Uruguay reiteró su preocupación acerca de la adopción y aplicación por parte de la Unión Europea de un enfoque basado en el peligro para los productos con posibles propiedades de alteración endocrina. Insistió en la necesidad de basar estas determinaciones en pruebas científicas concluyentes, para evitar que se retiraran importantes componentes de sistemas de gestión de plagas cuya utilización se consideraba segura. El Uruguay subrayó que un enfoque basado en el peligro podría tener unos efectos negativos y desproporcionados en la producción agrícola sostenible, la seguridad alimentaria y el comercio internacional de productos alimenticios. El Uruguay respaldó la labor multilateral llevada a cabo por el Codex para elaborar un enfoque armonizado y basado en el riesgo, y pidió a la Unión Europea que reconsiderara su enfoque reglamentario.

4.36. El Brasil recordó que los criterios para determinar las sustancias de alteración endocrina debían establecerse de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo MSF, en consonancia con los principios científicos y los testimonios y datos científicos disponibles, a fin de evitar restricciones innecesarias al comercio. El Brasil destacó la importancia de llevar a cabo evaluaciones del riesgo adecuadas a las circunstancias y la necesidad de obtener la información adicional necesaria para realizar una evaluación objetiva del riesgo.

4.37. El Perú opinaba que los reglamentos de la UE eran incompatibles con el artículo 5 del Acuerdo MSF y que el mantenimiento de un enfoque basado en el peligro podría generar medidas más restrictivas del comercio de lo necesario.

4.38. Chile expresó su preocupación por los criterios de exclusión basados en el peligro que se aplicaban en la evaluación de las sustancias activas conforme al Reglamento (CE) N° 1107/2009, y se refirió a la reducción gradual de productos fitosanitarios eficaces e inocuos. Chile consideraba que estos criterios se desviaban de los principios del análisis del riesgo acordados a nivel internacional, reduciendo de manera innecesaria los LMR para sustancias utilizadas normalmente.

4.39. El Canadá reiteró su solicitud de que la Unión Europea modificara su enfoque basado en el peligro para la reglamentación de las sustancias activas en los productos fitosanitarios y de que tuviera en cuenta tanto los peligros como los riesgos al adoptar decisiones en materia de reglamentación. Según el Canadá, esto armonizaría el marco reglamentario de la UE con los enfoques internacionalmente reconocidos para la gestión del riesgo.

4.40. Guatemala opinó que la cuestión de los perturbadores endocrinos estaba vinculada a la aplicación de LMR restrictivos, que afectaban a la producción agrícola en los países tropicales. Instó a la Unión Europea a reconsiderar su enfoque restrictivo y basar sus medidas en una evaluación de riesgo específica para las regiones tropicales.

4.41. La Unión Europea afirmó que los criterios científicos aplicados en la Unión Europea para determinar los perturbadores endocrinos se basaban en la definición de la OMS. Los criterios para determinar los plaguicidas se aplicaban desde noviembre de 2018, y se aplicaban también a los procedimientos vigentes de aprobación o renovación de sustancias activas. La Unión Europea reiteró que, hasta la fecha, no había habido casos de no aprobación de una sustancia por la aplicación de criterios relacionados exclusivamente con perturbadores endocrinos que hubieran motivado una reducción de los LMR. Todas las sustancias cuyos LMR habían sido reducidos después de no haber sido aprobadas de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009 habían suscitado preocupaciones relativas a la ingesta, además de haber sido clasificadas como perturbadores endocrinos. La Unión Europea señaló que las exportaciones de los productos potencialmente afectados por esas medidas habían aumentado desde que en 2015 se planteó por primera vez la preocupación comercial específica, a pesar de las preocupaciones que tenían los Miembros en ese momento sobre los posibles efectos socioeconómicos de la medida y que, por consiguiente, los

supuestos obstáculos al comercio no se habían materializado. La Unión Europea reiteró su compromiso de mantener informados a los Miembros sobre cualquier novedad.

4.2.4 Niveles de tolerancia de la UE para la importación de determinados plaguicidas con el fin de lograr resultados en materia de medio ambiente en terceros países (ID 534)- Preocupaciones de Australia

4.42. Australia consideraba que las decisiones relativas a los LMR de importación solo debían evaluarse a la luz de los riesgos para la inocuidad de los alimentos y que tener en cuenta los efectos ambientales en los países exportadores representaba una amenaza a la capacidad de terceros países para aplicar sus propias políticas ambientales, y estaba en contradicción con las normas de la OMC. Australia consideraba que las autoridades nacionales de terceros países eran las mejores encargadas de adoptar las decisiones para garantizar que la solicitud de plaguicidas se llevase a cabo de manera responsable y sostenible en cada país, y de acuerdo con su entorno único. Australia pidió a la Unión Europea que aclarase a qué Comité de la OMC notificaría el proyecto de Reglamento y dijo que esperaba seguir participando en este asunto.

4.43. El Paraguay lamentó la falta de información sobre la aplicación de algunos de los objetivos de las estrategias de la UE y pidió aclaraciones sobre la notificación del proyecto de medida. Consideraba que el enfoque de la UE no tenía en cuenta las responsabilidades compartidas de los Miembros, las diferencias en las condiciones climáticas y los sistemas productivos, así como el apoyo financiero recibido por los productores europeos. Además, los Estados miembros de la UE otorgaban con frecuencia autorizaciones de emergencia para utilizar sustancias prohibidas para las que no se concedían tolerancias de importación. El Paraguay esperaba recibir aclaraciones sobre las políticas de la UE.

4.44. El Brasil compartía la preocupación, ya que consideraba que las políticas de la UE no tenían en cuenta los esfuerzos internacionales realizados en el marco de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas e infringían el artículo 3 del Acuerdo MSF.

4.45. Si bien compartían los objetivos de la Comisión Europea relativos a la transformación de los sistemas alimentarios, los Estados Unidos opinaban que los enfoques para fortalecer la sostenibilidad deberían centrarse en las tres dimensiones: económica, social y ambiental. Los Estados Unidos señalaron que, para satisfacer las crecientes necesidades del mundo, los distintos lugares y escalas requerían una combinación de enfoques, herramientas y tecnologías, y se mostraron preocupados de que la aplicación propuesta de las normas de la UE no reconociese los marcos reglamentarios y la competencia de sus interlocutores comerciales y restringieran innecesariamente el comercio. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a que abordara las preocupaciones expresadas en una carta enviada en abril de 2022, junto con otros Miembros. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2042](#).

4.46. El Japón señaló que toda reducción de los LMR de la UE para la clotianidina y el tiametoxam, ambos plaguicidas pertenecientes al grupo de los neonicotinoides, debería llevarse a cabo de manera compatible con las normas de la OMC. Cada Miembro debe establecer un reglamento para la protección del medio ambiente que refleje su entorno particular y esté armonizado con las normas internacionales. El Japón pidió a la Unión Europea que notificara el proyecto de nuevos reglamentos en una etapa temprana y diera a los demás Miembros amplia oportunidad de formular observaciones sobre los nuevos reglamentos antes de su introducción.

4.47. El Ecuador compartía la preocupación de los objetivos extraterritoriales de la Unión Europea, que no parecían seguir las normas de la OMC. No se tuvieron en cuenta la legislación, los sistemas de producción, las condiciones climáticas y el estado de desarrollo de los interlocutores comerciales. El Ecuador invitó a la Unión Europea a proseguir el diálogo sobre estas medidas, con el fin de proteger la salud humana y evitar restricciones innecesarias al comercio.

4.48. Colombia dijo que esto formaba parte de sus preocupaciones sistémicas con respecto a las políticas de la UE. Si bien Colombia era pionera de la región en la protección del medio ambiente y en los tres pilares de la sostenibilidad, carecía de capacidad de subvención. Colombia opinaba que las condiciones climáticas, del suelo, sociales y económicas, así como la biodiversidad en terceros países, debían tenerse en cuenta al hablar de los niveles de tolerancia para la importación de determinados plaguicidas en terceros países. En cuanto a la protección de la sanidad animal y

vegetal, había que tener en cuenta las condiciones regionales para evitar incompatibilidades con las normas de la OMC y garantizar que las medidas no dieran lugar a una prohibición práctica de las importaciones procedentes de los países en desarrollo. En relación con los neonicotinoides, Colombia expresó sus preocupaciones y pidió a la UE que analizara las justificaciones, en particular sobre el alcance territorial de su protección y la protección de los polinizadores.

4.49. Aunque compartía las preocupaciones relativas a los problemas ambientales a los que se enfrenta la comunidad internacional, a la [Argentina](#) le preocupaba el enfoque unilateral y extraterritorial de la Unión Europea respecto de las cuestiones ambientales. La Argentina destacó la debilidad metodológica del enfoque, que también desconocía el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales y de responsabilidades comunes pero diferenciadas. La Argentina esperaba recibir una respuesta a las comunicaciones enviadas a la Comisión.

4.50. El [Uruguay](#) consideraba que las cuestiones relacionadas con los niveles de tolerancia para la importación estaban comprendidas en el ámbito del Comité MSF y recordó que las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas o aplicadas por los Miembros de la OMC deben estar en consonancia con los objetivos establecidos en el anexo A y otras obligaciones sustantivas del Acuerdo MSF. El Uruguay reiteró su disposición a cooperar para alcanzar el objetivo común de proteger el medio ambiente y los polinizadores, reconociendo al mismo tiempo la plena capacidad de las autoridades de terceros países para adoptar medidas destinadas a equilibrar el objetivo de la producción de alimentos con otros objetivos legítimos, como la protección del medio ambiente y la salud de las personas, los animales y la preservación de los vegetales. El Uruguay instó a la Unión Europea a cumplir las obligaciones que le correspondían en el marco de la OMC al adoptar medidas con efectos en el comercio.

4.51. El [Canadá](#) veía con preocupación los efectos del anuncio por la UE del examen de las repercusiones ambientales mundiales en las decisiones sobre tolerancias de las importaciones. Habida cuenta de la solidez de su sistema reglamentario, el Canadá consideraba que la Unión Europea aplicaba su legislación interna de manera extraterritorial, incumpliendo así las obligaciones que le correspondían en el marco de la OMC, al reducir los LMR de neonicotinoides a los valores por defecto en ausencia de un riesgo alimentario identificado. El Canadá preguntó cómo se proponía la Unión Europea aplicar consideraciones ambientales en la evaluación del riesgo alimentario para las sustancias activas.

4.52. La [Unión Europea](#) recordó la presentación del documento [G/SPS/GEN/1868](#) sobre este tema únicamente con fines de transparencia y reiteró que la cuestión quedaba fuera del ámbito del Acuerdo MSF. Señaló que tendría en cuenta los aspectos ambientales al establecer LMR para las sustancias que ya no se aprobaban en la Unión Europea debido a preocupaciones ambientales de carácter mundial, respetando al mismo tiempo las obligaciones en el marco de la OMC y las obligaciones internacionales. La Unión Europea tenía la intención de abordar esta cuestión de manera gradual, basándose en las mejores pruebas científicas disponibles y velando por que sus medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo. Si bien el nuevo enfoque de la UE no prohibiría el uso de plaguicidas en otros países, los cultivos destinados al mercado de la UE tendrían que cumplir los LMR de la UE.

4.53. En lo que respecta a las diferencias en las condiciones geoclimáticas, la Unión Europea reconocía que las condiciones de producción y las presiones causadas por las plagas eran diferentes en los países no pertenecientes a la UE y en Europa. El artículo 6 del Reglamento (CE) N°396/2005 incluía la disposición relativa a las tolerancias en la importación. En consonancia con los compromisos del Pacto Verde y la estrategia "De la granja a la mesa", se tendrían en cuenta las cuestiones ambientales de interés mundial en el proceso de establecimiento de los LMR. La Unión Europea seguía dispuesta a celebrar más debates sobre la cuestión.

4.2.5 Restricciones de la UE a las importaciones de especias y otros productos alimenticios debidas al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2246 de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2021 (ID 533)- Preocupaciones de la India

4.54. La [India](#) opinaba que el LMR de 0,02 mg/kg para el chile y el jengibre y de 0,1 mg/kg para otras especias, fijado para el óxido de etileno y su metabolito 2-cloroetanol o clorohidrina de etileno, carecía de base científica suficiente. Dijo que, dada la posibilidad de que se produjera la presencia natural de óxido de etileno, el establecimiento de un LMR para el óxido de etileno en el nivel de

cuantificación constituía un obstáculo al comercio. La India lamentó que la notificación [G/SPS/N/EU/538](#) no hubiera brindado la posibilidad de formular observaciones y que la información distribuida por la Unión Europea en el documento [G/SPS/GEN/1968](#) solo expusiera el proceso desde una perspectiva amplia, sin información específica sobre el aumento de los controles oficiales. Del mismo modo, el período de transición previsto por la Unión Europea era insuficiente y estaba sujeto a la condición de realizar pruebas en el 100% de esos envíos en los puertos de la UE, lo que había ocasionado un costo adicional significativo a los exportadores.

4.55. La India señaló también que el LMR de la UE para los residuos de óxido de etileno era más estricto que los límites aplicados en otros países y consideraba que los LMR de todas las especias, incluidos el chile y el jengibre (que presentaban pautas de consumo similares a otras especias), podían unificarse en 0,1 mg/kg. Por último, la India señaló que, para muchas de las especias sujetas al aumento de los controles oficiales no se presentó una notificación en el marco del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF) que mostrase la contaminación con óxido de etileno durante el ejercicio financiero 2021-2022.

4.56. La Unión Europea informó de que desde septiembre de 2020 se habían producido varios incidentes relacionados con los productos alimenticios contaminados con óxido de etileno. El óxido de etileno se clasificó como una sustancia mutágena de categoría 1B, carcinógena de categoría 1B y tóxica para la reproducción de categoría 1B, conforme al Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y no se aprobó como sustancia activa en los productos fitosanitarios en la Unión Europea, lo que había originado un gran número de notificaciones en el marco de RASFF, también relativas a la India. A pesar de haber proporcionado información periódica a las autoridades de la India, la Unión Europea indicó que habían seguido llegando envíos no conformes de la India. La Unión Europea hizo referencia a la legislación pertinente del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, modificado en virtud del Reglamento (UE) 2021/2246, y aclaró que las medidas objeto de debate habían sido notificadas en el documento [G/SPS/N/EU/538](#) y que el proceso de aumento de los controles se había dado a conocer en el documento [G/SPS/GEN/1968](#). Los Estados miembros de la UE habían llegado a un acuerdo para la continuación del comercio seguro en respuesta a las solicitudes de períodos de transición gradual. Cuando procediese, las medidas de control se ajustarían a raíz de la revisión de la lista de productos incluidos en la reglamentación pertinente y la información sobre los resultados de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos. La Unión Europea seguía dispuesta a proseguir los debates técnicos.

4.2.6 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (ID 503) - Preocupaciones del Perú

4.57. El Perú planteó sus preocupaciones por el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, que establecía niveles máximos de cadmio para el chocolate y otros productos derivados del cacao que, en la práctica, tenían un efecto negativo en el comercio de cacao en grano y de polvo de cacao. A juicio del Perú, el Reglamento de la Unión Europea infringía el artículo 2 del Acuerdo MSF y creaba obstáculos innecesarios al comercio. El Perú consideraba que la Unión Europea no había tomado en cuenta la opinión del Comité Mixto FAO-OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) en el documento JECFA/91/SC, de fecha 5 de marzo de 2021, ni la ratificación de la posición de JECFA en el marco de la 15ª reunión del Comité de Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF) realizada en mayo de 2022. Pidió a la Unión Europea que dejara sin efecto el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión con respecto al chocolate y otros productos derivados del cacao. El Perú presentó su declaración con la signatura [G/SPS/GEN/2052](#).

4.58. La Unión Europea señaló que no se disponía de nuevos elementos desde la reunión del Comité MSF de marzo de 2022. La Unión Europea subrayó que había previsto un período de transición de cinco años para cumplir los requisitos legales de la medida por lo que se refería a los productos de cacao y de chocolate y añadió que los límites máximos se establecían para los productos acabados y no se aplicaban a los productos intermedios de cacao. Al señalar la toxicidad del cadmio, la Unión Europea insistió en que la posibilidad de que los consumidores de la Unión Europea superasen la ingesta semanal tolerable de cadmio era justificación suficiente para establecer límites para el chocolate y los productos de cacao, así como otros productos. Sobre la base de la evaluación más reciente del JECFA, la Unión Europea consideraba necesario mantener los

límites máximos actuales para limitar la exposición de los consumidores al cadmio contenido en los productos de cacao. La Unión Europea también señaló que el nivel máximo establecido por la UE para el chocolate con un contenido de sólidos de más del 50% de cacao seco era conforme a los niveles establecidos recientemente por el Codex y se habían establecido límites más rigurosos solo si eran necesarios para proteger la salud de las personas. La Unión Europea era consciente de que las autoridades competentes de otros Miembros habían fijado LMR más estrictos para el cadmio contenido en el cacao en grano, además de los establecidos para los productos finales. Aunque era consciente de que algunos operadores privados aplicaban límites estrictos al cadmio contenido en el cacao en grano importado en lugar de aplicarlos a los productos acabados, la Unión Europea afirmó que los Miembros de la OMC no tenían competencia sobre los acuerdos contractuales entre particulares.

4.59. La Unión Europea prestaba asistencia técnica específica para proyectos sobre bajos niveles de cadmio e innovación de interés a efectos climáticos para promover la producción sostenible de cacao en el Perú. La Unión Europea señaló que también otorgaba financiación para el desarrollo, la aplicación y el fomento de prácticas y tecnologías de producción con bajos niveles de cadmio y de interés a efectos climáticos en Colombia, el Ecuador y el Perú en el marco de la iniciativa Clima-LoCa. La Unión Europea reiteró su compromiso de colaborar constructivamente con los Miembros a fin de resolver cuestiones pendientes.

4.2.7 Enfoque reglamentario de la UE sobre los niveles máximos de contaminantes (ID 519) - Preocupaciones del Canadá

4.60. El Canadá dijo que consideraba que la aplicación por la UE de las prescripciones reglamentarias para la adopción de decisiones con carácter preventivo en el marco del Reglamento (CE) Nº 1881/2006 estaba causando la reducción de los niveles máximos de contaminantes en muchos productos alimenticios. El Canadá reiteró que los niveles máximos no estaban en consonancia con las normas internacionales y que repercutirían negativamente en el comercio de muchos productos exportados a la Unión Europea. En particular, al Canadá le preocupaban las consecuencias negativas que podía tener en el comercio el enfoque de la UE de la reglamentación de los niveles máximos de cadmio en los cereales, las legumbres y las semillas oleaginosas; el cornezuelo y los alcaloides del cornezuelo en los cereales; la ocratoxina A en los cereales; y los glucósidos cianógenos en la linaza. El Canadá indicó que había formulado observaciones y realizado un examen científico sobre un proyecto de Reglamento de la UE notificado a la OMC en el que se mencionaban nuevos niveles máximos más bajos de ácido cianhídrico en el caso de determinados productos alimenticios. El Canadá había solicitado aplazar la entrada en vigor de la medida de la UE y confiaba en que la Unión Europea considerase la posibilidad de ajustar o suprimir los límites máximos de ácido cianhídrico en la linaza de calidad alimentaria hasta que se dispusiera de nuevas pruebas. El Canadá subrayó que los períodos de transición para las modificaciones de los límites máximos debían ser de dos años como mínimo, a fin de disponer de tiempo suficiente para adaptarse y reducir la incertidumbre entre los exportadores. El Canadá acogió con satisfacción la celebración de nuevos debates técnicos con la Unión Europea sobre este particular.

4.61. El Brasil expresó su preocupación por el enfoque de la UE respecto de los límites máximos de los productos alimenticios en el marco del Reglamento (CE) Nº 1881/2006, y señaló que no se habían tenido en cuenta las normas del Codex. El Brasil afirmó que las MSF debían basarse en testimonios científicos y que los niveles máximos debían definirse sobre la base de supuestos de exposición realistas, y no a partir de la presunción de la existencia de un peligro. El Brasil señaló además que debían tenerse en cuenta los posibles efectos en el comercio, de conformidad con el artículo 5.4 del Acuerdo MSF.

4.62. El Ecuador señaló que en diferentes comités técnicos del Codex, incluido el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos, los niveles máximos de contaminantes en los alimentos se habían determinado mediante un análisis del riesgo a fin de evitar efectos en la salud y obstáculos innecesarios al comercio. En el caso de algunos contaminantes como el cadmio, el Ecuador indicó que el JECFA había realizado algunos estudios de toxicidad, que demostraban que la determinación de un nivel máximo debía tener como objetivo principal evitar los obstáculos al comercio, ya que no se había demostrado ningún efecto adverso sobre la salud humana.

4.63. La Unión Europea explicó que las medidas en cuestión se basaban en una evaluación del riesgo y que se habían tenido en cuenta las pautas de consumo y los niveles de riesgo alimentario

pertinentes. Según la Unión Europea, la exposición de la población al cadmio debía reducirse en vista de su toxicidad y de los posibles riesgos para la salud. Los límites máximos de cadmio se habían establecido en niveles tan bajos como fuera razonablemente posible, teniendo en cuenta los datos sobre la presencia de cadmio en productos alimenticios específicos de diversos orígenes, a fin de garantizar una tasa de rechazo del 5% o inferior. El efecto previsto en el comercio era, por lo tanto, limitado.

4.64. La Unión Europea confirmó que el nuevo límite máximo fijado para los esclerocios de cornezuelo en el trigo y el trigo duro (0,2 g/kg, establecido sobre la base de consideraciones de inocuidad) era inferior al que figuraba en CXS 199/1995 (0,5 g/kg, establecido como un factor de calidad). Teniendo en cuenta el dictamen científico de la EFSA y la evaluación realizada por el JECFA en su nonagésima primera reunión, era necesario establecer límites máximos para los alcaloides del cornezuelo en los cereales y sus productos, a fin de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana. La Unión Europea señaló que el nivel establecido era fácilmente alcanzable mediante la aplicación de buenas prácticas y confirmó que el límite máximo propuesto para los alcaloides del cornezuelo no se aplicaba a los cereales en bruto a granel sino a los cereales comercializados para el consumidor final. Por lo tanto, a juicio de la Unión Europea, esas preocupaciones no justificaban un aplazamiento adicional de la aplicación de los límites máximos para los alcaloides del cornezuelo. Con respecto a los niveles máximos de ácido cianhídrico en la linaza, la Unión Europea señaló que el proyecto de Reglamento había sido notificado en el documento [G/SPS/N/EU/546](#) y que se habían tenido en cuenta las observaciones del Canadá en el proceso. La Unión Europea reiteró su compromiso de examinar la cuestión a nivel bilateral con el Canadá.

4.2.8 Proyecto de Reglamento de Indonesia relativo a los Metales Pesados Contaminantes en los Alimentos Elaborados (ID 537)- Preocupaciones de China

4.65. [China](#) reiteró sus preocupaciones acerca del proyecto de Reglamento de Indonesia relativo a los Metales Pesados Contaminantes en los Alimentos Elaborados. Subrayó que el límite de arsénico de 0,15 mg/kg en la levadura era demasiado estricto, sustancialmente distinto de la práctica común internacional, y que no se estableció ningún límite de arsénico diferente para los distintos tipos de levadura. China pidió a Indonesia que aclarase la razón por la que no se especificaron los límites de arsénico aplicables a distintos tipos de levadura y sugirió formular el Proyecto de Reglamento para diferentes tipos de levadura y en consonancia con las normas internacionales o la práctica común.

4.66. [Indonesia](#) agradeció a China su interés por el proyecto de Reglamento notificado en el documento [G/SPS/N/IDN/142](#), y aclaró que el proyecto de Reglamento sustituyó los Reglamentos Nº 23 y Nº 5 del Organismo Nacional de Inspección de Productos Farmacéuticos y Alimenticios de la República de Indonesia, que también habían sido notificados a la OMC. Indonesia subrayó que el Reglamento se publicó teniendo en cuenta los reglamentos de los ministerios competentes, las normas del Codex y las consultas públicas. Los Reglamentos Nº 23 y Nº 5 habían establecido el límite de arsénico en la levadura en 0,15 mg/kg, límite que se mantuvo en el proyecto de Reglamento. El límite de arsénico se fijó para cada categoría de alimentos, incluida la levadura, y hacía referencia a la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios (Codex STAN 192-1995). Indonesia indicó que la evaluación del riesgo estaba en conformidad con el artículo 5 del Acuerdo y que la determinación de las normas sobre inocuidad de los alimentos se aplicaba a nivel nacional, de conformidad con el principio de trato nacional de la OMC.

4.2.9 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (ID 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos

4.67. Refiriéndose a sus declaraciones anteriores, los [Estados Unidos](#) reiteraron sus preocupaciones acerca de la aplicación del artículo 118 del Reglamento (UE) Nº 2019/6 y señalaron la notificación [G/SPS/N/EU/557](#) en la que se enumeraban los antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos. A los Estados Unidos les seguía preocupando la aplicación por la Unión Europea de normas sanitarias a los productos agropecuarios y agroalimentarios importados de terceros países, lo cual según los Estados Unidos socavaría la competencia de las autoridades nacionales para establecer las medidas necesarias para proteger a los animales en su territorio. Los Estados Unidos solicitaron la justificación científica de las restricciones impuestas a los medicamentos antimicrobianos para estimular el crecimiento sin importancia médica para los seres humanos y alentaron a la Unión Europea a armonizar su enfoque con las normas internacionales pertinentes. También instaron a la Unión Europea a que tuviera en cuenta las repercusiones de sus MSF en la sanidad animal, la seguridad alimentaria, el comercio y la sostenibilidad de la

agricultura a nivel mundial. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2046](#).

4.68. El Brasil señaló la carga potencial que podría suponer el Reglamento de la UE para los productores debido al establecimiento de prescripciones sanitarias que restringían el comercio más de lo necesario. El Brasil, que expresó su apoyo a los esfuerzos de las organizaciones internacionales por elaborar directrices armonizadas multilaterales sobre la resistencia a los antimicrobianos (RAM), instó a la Unión Europea a considerar los esfuerzos mundiales desplegados actualmente por la OMS, la OMSA y la FAO, así como la labor del Grupo de Acción Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos. El Brasil reiteró la importancia de un marco para el comercio de productos animales que fuera seguro, armonizado y basado en principios científicos para la promoción de la inocuidad y la seguridad alimentarias.

4.69. El Canadá manifestó su apoyo a los esfuerzos coordinados a nivel internacional para hacer frente a la RAM. Reconociendo que la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos notificada a la OMC se basaba en pruebas científicas y parecía no restringir el comercio más de lo necesario, el Canadá pidió a la Unión Europea que aclarara el proceso de introducción de futuras modificaciones en la lista. También pidió a la Unión Europea que compartiera y notificara las normas de importación aplicadas a terceros países en relación con los medicamentos veterinarios, para que se pudieran formular observaciones y tomar en consideración esas observaciones al ultimar la medida. El Canadá instó a la Unión Europea a que concediera un período de transición suficiente de cinco años o más, en función de las realidades de los sistemas de producción y el almacenamiento de los productos.

4.70. Observando que el Reglamento de la UE se aplicaba a los productos ganaderos y marinos importados en virtud del artículo 118, el Japón subrayó que la Unión Europea no había facilitado información sobre el Reglamento Delegado para los procedimientos de importación y no había aclarado la información que necesitaban los Miembros para adaptarse. En particular, al Japón le preocupaba la lista de derivados del ácido fosfónico que figuraba en el Reglamento de Ejecución, mientras que no existían antimicrobianos alternativos para prevenir las infecciones por *Edwardsiellosis* en el pescado. El Japón solicitó a la Unión Europea que proporcionara un período de transición suficiente de tres años, teniendo en cuenta los preparativos que requerían los sectores pertinentes, a fin de compartir el proyecto de Reglamento sobre el procedimiento de importación de animales y productos derivados de los animales, y que aclarara los procedimientos para certificar la no utilización de antimicrobianos.

4.71. El Paraguay pidió a la Unión Europea que proporcionara información actualizada sobre la situación del tercer acto delegado por el que se establecen nuevas prescripciones para terceros países. El Paraguay recordó que las medidas no deberían restringir el comercio más de lo necesario para cumplir un objetivo legítimo y mostró su preocupación acerca de la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos a la luz de los recientes acontecimientos ocurridos en el Parlamento Europeo.

4.72. Tras señalar que no tenía productos veterinarios que contuvieran los antimicrobianos incluidos en la lista, Australia no formuló objeciones a la lista de antimicrobianos reservados propuesta por la Unión Europea. Reiterando la labor de las organizaciones internacionales en relación con la RAM, Australia pidió garantías de que las revisiones de la lista se ajustasen a un proceso científico, consultivo e inclusivo. Pidió a la Unión Europea que concediera períodos de transición suficientes a terceros países si realizaba en los productos importados controles antimicrobianos que diferían de las normas internacionales. Australia reiteró su preocupación por la posible clasificación futura de los antimicrobianos para el tratamiento, el control y la prevención de infecciones o enfermedades en los animales en el Reglamento propuesto y señaló que era necesario mantener esos antimicrobianos para apoyar el bienestar y la salud de los animales y la seguridad alimentaria.

4.73. El Uruguay dio las gracias a la Unión Europea por su notificación [G/SPS/N/EU/557](#) que contenía el proyecto de Reglamento por el que se designan los grupos de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos y su lista correspondiente, y solicitó información sobre las próximas etapas del proceso de reglamentación. El Uruguay también preguntó cuándo se aplicaría el acto delegado previsto en el artículo 118, y cuándo entrarían en vigor las normas definitivas, en particular para los terceros. El Uruguay reiteró la necesidad de comunicar medidas y proyectos de medidas, de conceder tiempo suficiente para la formulación de observaciones y de tener en cuenta las observaciones de los Miembros. El Uruguay también explicó que, en caso de que se produjeran

modificaciones reglamentarias destacables, los períodos de transición debían tener en cuenta las realidades de los sectores y productos afectados.

4.74. La Unión Europea reiteró que el Reglamento (UE) 2019/6, aplicado desde el 28 de enero de 2022, fortalecería las medidas de la UE para combatir la RAM, de acuerdo con el Plan de Acción Europeo "Una sola Salud" contra la RAM. Tras señalar que el Reglamento de la UE sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos impuso normas más estrictas a los operadores de la UE que a los de los países no pertenecientes a la UE, la Unión Europea consideró que las disposiciones relativas a la importación no debían considerarse un obstáculo al comercio, sino parte de la lucha general contra la RAM. Se había puesto a disposición de las partes interesadas una página web específica que informaba del estado de los actos delegados o de ejecución del Reglamento (UE) N° 2019/6. La Unión Europea expuso una situación detallada con respecto a la preparación de los proyectos de instrumentos jurídicos y se comprometió a mantener a los Miembros informados sobre cualquier evolución futura con el fin de abordar los LMR reduciendo al mínimo los efectos en el comercio. En cuanto al acto de ejecución previsto en el artículo 37 5) sobre la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos, la Unión Europea dio las gracias a los Miembros que habían formulado observaciones sobre el proyecto de Reglamento de Ejecución e indicó que solicitaría la opinión de los Estados miembros de la UE sobre el proyecto de texto definitivo. La Unión Europea aclaró que la lista de antimicrobianos o grupos de antimicrobianos seguiría siendo objeto de examen a la luz de las nuevas pruebas o información científicas. Indicó que el acto delegado previsto en el artículo 118 sobre las importaciones procedentes de terceros países se notificaría al Comité MSF. La Unión Europea puso de relieve la importancia de la colaboración internacional y expresó su compromiso constante con los interlocutores comerciales y otros Miembros de la OMC en la lucha contra la RAM, con el fin de promover y apoyar estrategias eficaces para prevenir y contener la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos.

4.2.10 Restricciones de la UE a la importación de colágeno para consumo humano (ID 535) - Preocupaciones de China

4.75. China reiteró su preocupación por la Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE por la que se restringen las importaciones de colágeno y otros productos de origen animal en la Unión Europea. La Decisión de la Comisión había sido revisada y se habían dictado reglamentos sucesivos. En 2016, la Unión Europea había aprobado el registro de las empresas de producción de colágeno chinas, con un sitio web oficial donde figuraban las empresas y los productos de exportación chinos registrados. China subrayó que la Unión Europea había bloqueado el colágeno chino del despacho de aduana y que el sitio web oficial contenía una advertencia de que el colágeno chino no figura en el anexo de la Decisión 2002/994/CE de la Comisión. China pidió a la Unión Europea que añadiera el colágeno chino al anexo de su Decisión para garantizar su compatibilidad con las modificaciones posteriores.

4.76. La Unión Europea aclaró que la Decisión 2002/994/CE de la Comisión, modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1068 de la Comisión, contenía una lista de alimentos y piensos procedentes de China cuya importación estaba autorizada en la UE. Según su artículo 1, la Decisión era aplicable a todos los productos de origen animal importados de China destinados al consumo humano o a la alimentación animal. La Unión Europea hizo hincapié en que, mientras que en los artículos 2 y 3 de la Decisión se indicaban las posibles excepciones a lo dispuesto en el artículo 1, el colágeno no figuraba en la lista de posibles excepciones de las partes I y II del anexo, por lo que su importación de China no estaba autorizada. La Decisión de la Comisión prevalecía sobre otra legislación vigente de la UE relacionada con el colágeno procedente de China.

4.2.11 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (ID 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la India

4.77. Australia reiteró su preocupación por el hecho de que las medidas de emergencia adoptadas por China en relación con la COVID-19 no se basaran en pruebas científicas, restringieran innecesariamente el comercio, carecieran de plazos de examen claros y no hubieran seguido un proceso claro de readmisión de los establecimientos objeto de suspensión. Observó que algunos establecimientos de exportación habían sido objeto de suspensión durante casi dos años y solicitó a China información sobre la forma de levantar esas suspensiones, en particular mediante inspecciones a distancia o por otros medios. Australia indicó que estaba dispuesta a colaborar con China y los demás Miembros para asegurarse de que las medidas destinadas a impedir la propagación de

la COVID-19 estaban basadas en datos científicos y en el riesgo, tenían en cuenta la información pertinente más reciente disponible y minimizaban los efectos innecesarios en el comercio.

4.78. En referencia a sus declaraciones en reuniones anteriores, el Canadá reiteró su preocupación por las medidas de China relacionadas con la COVID-19, que a su juicio repercutían negativamente en el comercio de productos alimenticios y agropecuarios. Destacó que las orientaciones de la OMS y la FAO sobre la COVID-19 no indicaban que hubiera ningún riesgo de transmisión de la COVID-19 a través de los alimentos, sus envases o su manipulación. El Canadá puso en duda el fundamento científico de las medidas de China relacionadas con la COVID-19 notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#) y manifestó su preocupación por la falta de claridad, transparencia y previsibilidad de las medidas, en particular con respecto al proceso de readmisión de los establecimientos objeto de suspensión. Observó que se habían presentado a China múltiples procedimientos de readmisión, e instó a China a que respondiera a sus peticiones, sin demoras indebidas. El Canadá pidió a este país que colaborara con sus interlocutores comerciales para evitar obstáculos innecesarios al comercio.

4.79. Por lo que se refería a las medidas de China, los Estados Unidos se refirieron a las recientes orientaciones de la FAO y alentaron a China a que retirara sus medidas y respaldara las orientaciones ofrecidas por las organizaciones internacionales sobre la COVID-19. Consideraban que las medidas de China eran discriminatorias y subrayaron que las medidas sanitarias y fitosanitarias no debían constituir un obstáculo al comercio y favorecer a los productores nacionales de los Miembros. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2043](#).

4.80. La India reiteró su preocupación por la suspensión de las exportaciones de más de 101 establecimientos de pescado y productos de la pesca sobre la base de la presencia de ácido nucleico de la COVID-19 en los envases de productos congelados. China no había compartido los informes de pruebas pertinentes, lo que obstaculizaba la realización de investigaciones detalladas en la India. La India consideraba que las medidas adoptadas por China eran incompatibles con los artículos 2.2 y 5.1 del Acuerdo MSF. De acuerdo con las orientaciones de la OMS y la FAO, los exportadores indios habían aplicado rigurosos controles preventivos, y el personal de los establecimientos pesqueros fue vacunado contra la COVID-19. Observó que habían aplicado medidas correctivas 44 de los 77 establecimientos pesqueros sujetos a inspecciones por vídeo de la Administración General de Aduanas de China (GACC) en junio de 2022, pero 41 de esos establecimientos seguían siendo objeto de suspensión. La India pidió a China que compartiera los informes que habían dado lugar a las restricciones de exportación y que autorizara las exportaciones de establecimientos indios que habían aplicado medidas correctivas.

4.81. El Reino Unido expresó su preocupación por las medidas aplicadas por China en relación con la COVID-19 a los productos alimenticios básicos de la cadena de frío. Se refirió a las orientaciones de la FAO en las que se indicaba que el SARS-CoV-2 y otros virus causantes de enfermedades respiratorias no eran un peligro directo para la inocuidad de los alimentos y no se transmitían por alimentos o envases de alimentos. Consideraba que los testimonios científicos disponibles no respaldaban la continuidad de las prescripciones de China relativas a las pruebas ni su política de rechazos en el punto de entrada y de suspensión de establecimientos. Citando el artículo 2.1 del Acuerdo MSF, el Reino Unido pidió a China que levantara sus medidas de importación relacionadas con la COVID-19 y la invitó a que comunicara a los Miembros las conclusiones de las evaluaciones pertinentes del riesgo.

4.82. El Taipei Chino expresó su preocupación por la compatibilidad de las medidas de China con las orientaciones internacionales e instó a China a que basara sus medidas en principios científicos y aclarara qué evaluaciones del riesgo y pruebas científicas las justificaban.

4.83. El Japón reiteró su preocupación por las medidas relacionadas con la COVID-19 que aplicaba China desde julio de 2020 y que, a su modo de ver, carecían de fundamento científico. Señaló los posibles efectos negativos de esas medidas en el comercio y pidió a China que aclarara qué evaluaciones del riesgo justificaban esas medidas y aportara las pruebas científicas correspondientes.

4.84. Tras referirse a las orientaciones de la FAO, la Unión Europea dijo que consideraba que las políticas chinas relativas a los productos agroalimentarios no eran proporcionadas, carecían de fundamento científico y eran incompatibles con las obligaciones de China en el marco de la OMC.

Expresó su preocupación por las declaraciones públicas de China sobre el supuesto riesgo de contaminación por COVID-19 de los productos importados, y solicitó a China que levantara las medidas de importación relacionadas con la COVID-19 que aplicaba a los alimentos de la cadena de frío a la luz de las recientes pruebas científicas y las orientaciones internacionales. La Unión Europea declaró que las medidas de verificación innecesarias eran perjudiciales para la seguridad alimentaria, los precios de los alimentos y el comercio mundial, y podían socavar la confianza del público.

4.85. Suiza expresó su preocupación por las prescripciones adicionales relacionadas con la COVID-19 impuestas por China a los productos alimenticios importados, sin haber presentado una evaluación del riesgo ni la justificación científica de las medidas. A juicio de Suiza, las medidas y las declaraciones públicas conexas socavaban la confianza de los consumidores en los productos alimenticios importados. Recalcó la importancia de la transparencia y señaló que los Miembros debían respetar sus obligaciones en el marco de la OMC.

4.86. China respondió que las orientaciones internacionales ponían de relieve la importancia de regular la industria alimentaria para proteger a los trabajadores de una manera proporcionada con el nivel previsto de exposición al SARS-CoV-2, y que era necesario que las orientaciones internacionales se interpretaran conjuntamente con las directrices nacionales sobre salud pública. Refiriéndose a los datos disponibles en mayo de 2022, China señaló que en los envíos procedentes de la India se habían detectado 302 muestras positivas de COVID-19. Algunos Miembros exportadores habían adoptado medidas de protección, como el fortalecimiento de sus sistemas de vigilancia y la desinfección del entorno. China añadió que las importaciones procedentes de una determinada empresa se reanudarían una vez que la empresa en cuestión hubiera adoptado medidas eficaces para eliminar el riesgo correspondiente. Subrayó la eficacia de sus medidas de prevención y control, que habían sido adoptadas de conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

4.2.12 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (ID 485) - Preocupaciones de Australia, el Japón, el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea

4.87. Australia reiteró su preocupación por las demoras y las prescripciones sobre los procesos de registro previstas en el Reglamento de China sobre Registro y Gestión de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados (Decreto 248), en particular para los productos alimenticios elaborados de bajo riesgo. Recordó a China sus obligaciones en materia de transparencia, consistentes en notificar todos los futuros cambios normativos, y destacó diversos problemas actuales en relación con la inscripción de productores de alimentos en el Registro de Empresas de Importación de Alimentos de China (CIFER), en particular la incertidumbre acerca de la duración del proceso de aprobación de nuevos registros y las prescripciones impuestas al proceso. Australia expresó su disposición a trabajar en colaboración con China para garantizar la inocuidad de los alimentos sin perturbar el comercio.

4.88. El Japón informó de que tenía problemas con el registro de aquellas de sus instalaciones para las que había presentado información en el momento de la solicitud. Recordó las obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF y destacó que China no había aportado una justificación científica ni realizado una evaluación del riesgo para su nuevo Reglamento, que carecía de transparencia, resultaba gravoso y restringía el comercio más de lo necesario. Solicitó a China que autorizara a las instalaciones registradas a exportar cualquier tipo de producto, con independencia de su código, hasta el 1 de julio de 2023; facilitara el registro de nuevas instalaciones y el proceso de corrección; velara por que el registro de las instalaciones o códigos de productos se llevara a cabo sin demoras indebidas; proporcionara explicaciones adecuadas, calendarios y directrices detalladas para la aplicación del Reglamento; y estableciera un servicio de información para las partes interesadas.

4.89. El Canadá reiteró su preocupación acerca de las medidas administrativas de China que, a su modo de ver, eran excesivamente gravosas y más rigurosas de lo necesario para proteger contra los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos. China no había notificado la aplicación del sistema en línea CIFER, que crearía nuevos obstáculos comerciales. Recalcó que el proceso de registro mediante el sistema CIFER era excesivamente detallado y confuso y solicitó a China que estableciera un servicio de información único o que colaborara directamente con los establecimientos para ultimar su registro. El Canadá instó a China a que añadiera sin demoras indebidas al sistema CIFER todos los productos y establecimientos canadienses que había aprobado

anteriormente y a que facilitara más información y aclaraciones sobre la aplicación de los Decretos 248 y 249 y sobre el sistema CIFER.

4.90. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la falta de respuesta de China a sus solicitudes de que aportara una justificación científica y explicara de qué modo las medidas establecidas en los Decretos 248 y 249 disiparían las preocupaciones en materia de inocuidad de los alimentos y de salud pública. Instaron a China a que facilitara las evaluaciones del riesgo utilizadas en la elaboración de los Decretos. Pidieron a China que utilizara los procesos existentes de registro de las instalaciones entre Gobiernos, permitiera la entrada de productos de las instalaciones registradas hasta el 1 de julio de 2023, estableciera un servicio de información en su autoridad aduanera para atender las preocupaciones relativas al sistema de registro en línea y celebrara una reunión informativa en Ginebra sobre la aplicación de los Decretos. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2044](#).

4.91. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones y subrayó que China había establecido un mecanismo lento y gravoso para registrar las empresas exportadoras. Recalcó la falta de claridad acerca de la ampliación del número de productos abarcados y los frecuentes cambios introducidos en el sistema CIFER. La Unión Europea instó a China a mantener un diálogo abierto para resolver los problemas de aplicación, proporcionar directrices sobre el registro en inglés y sobre la verificación de los establecimientos registrados por la vía rápida y realizar y administrar cambios en los reglamentos vigentes para resolver la cuestión antes del 1 de julio de 2023.

4.92. El Reino Unido lamentó que China no hubiera atendido las solicitudes de aplazamiento de la aplicación de las medidas, y opinó que determinados aspectos de las medidas de China, como el requisito de auditar los establecimientos que exportaban productos de bajo riesgo, eran excesivamente gravosos. Pidió a China que aplicara sus medidas de una manera proporcionada con el riesgo, habida cuenta de que los procesos y controles de inocuidad de los alimentos del Reino Unido eran rigurosos.

4.93. Noruega consideraba que los Decretos 248 y 249 de China eran más restrictivos del comercio de lo necesario para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios importados. Hizo hincapié en que, a pesar de sus esfuerzos por cumplir las prescripciones administrativas de China, la insuficiencia de la información proporcionada por las autoridades chinas, la falta de información en inglés, las incertidumbres relativas a la aplicación de los Decretos y el funcionamiento del sistema CIFER imponían una carga importante tanto a la industria como a las autoridades competentes. Noruega pidió a China que revisara sus medidas y el sistema CIFER y que entablara un diálogo abierto.

4.94. Corea reiteró su preocupación por las medidas de China y opinó que ciertas disposiciones del Reglamento, como las relativas a los productos de bajo riesgo, eran innecesariamente gravosas. Pidió a China que ofreciera las pruebas científicas que sustentaban la selección de las categorías de productos en el Decreto 248. Corea recalcó que las prescripciones de registro de sus establecimientos en el sitio web de la GACC imponían una carga adicional a las autoridades competentes y afectaban negativamente al comercio bilateral. Corea sugirió a China que, para evitar repetir el proceso completo de registro al añadir un nuevo producto, estudiara la posibilidad de agilizar el proceso para los establecimientos ya registrados.

4.95. El Taipei Chino destacó que la falta de información sobre las prescripciones y orientaciones operativas para el registro planteaba dificultades de aplicación de las medidas. Cuestionó la compatibilidad de las medidas con las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF, como las relacionadas con la evaluación del riesgo y la justificación científica. El Taipei Chino instó a China a que designara un servicio de información que abordara las preocupaciones relacionadas con las medidas, concediera un período de gracia para su aplicación, permitiera temporalmente la entrada de todos los productos procedentes de instalaciones registradas y celebrara una reunión informativa para facilitar más información sobre la aplicación de las medidas.

4.96. Suiza lamentó que las medidas incluyeran todas las categorías de alimentos, independientemente de su perfil de riesgo, y dijo que parecían restringir el comercio más de lo necesario. Invitó a China a que permitiera la entrada de todos los productos procedentes de instalaciones registradas hasta el 1 de julio de 2023.

4.97. China indicó que la revisión del proyecto de Medidas Administrativas para el Registro de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados se basaba en su legislación y se ajustaba a las normas internacionales y a las prácticas comunes. Explicó que la medida reforzaba la supervisión de la inocuidad de los alimentos y, al mismo tiempo, tenía en cuenta los principios de facilitación del comercio. Antes de la aplicación del Reglamento, la GACC había emitido su interpretación, las orientaciones y los documentos justificantes para la solicitud del registro, puesto en marcha el sistema de información sobre el registro para las empresas extranjeras y notificado formalmente su existencia a los Miembros exportadores por diversos canales. En concreto, China había organizado videoconferencias, realizado actividades de formación, resuelto problemas de registro urgente y respondido a las preguntas de varios Miembros por diversos conductos. Hasta el 13 de junio de 2022, más de 100 Miembros habían facilitado la lista de empresas cuya inscripción se había recomendado, y se habían registrado un total de 73.027 fabricantes extranjeros en 32 categorías de productos alimenticios. China subrayó la eficacia de la aplicación de su medida e invitó a los Miembros a ponerse en contacto con la GACC para formular sus preguntas acerca del proceso de registro.

4.2.13 Preocupación por la transparencia, los retrasos y las debidas garantías de procedimiento asociadas a los requisitos de China para la importación de productos agrícolas (ID 524) - Preocupaciones de Australia

4.98. Australia seguía preocupada por el intervencionismo cada vez mayor de China con los productos importados en la frontera sin previo aviso, unas medidas que no parecían basadas en pruebas científicas y que habían dado lugar a limitaciones comerciales en toda una serie de productos agropecuarios. Pidió a China que velara por que los productos agropecuarios importados siguieran supeditados a procedimientos de inspección transparentes y que no entrañaran demoras indebidas, y notificara los cambios introducidos en sus medidas, que deberían aplicarse de manera proporcionada con los riesgos. Australia acogería con agrado un diálogo bilateral sobre estas cuestiones e instó a China a que respondiera a sus solicitudes de información, facilitara detalles sobre sus medidas de inspección y prueba y colaborara con Australia en sus propuestas.

4.99. China declaró que siempre había notificado las MSF a la OMC y a los Miembros interesados de manera transparente y oportuna antes de su aplicación. Se refirió a la detección de plagas cuarentenarias vivas y metales pesados en los productos australianos, e instó a Australia a que reforzara su supervisión de las empresas de exportación de conformidad con los acuerdos bilaterales, a fin de velar por la inocuidad de los productos.

4.100. En respuesta a China, Australia aclaró que estaba esperando una contestación de China sobre las investigaciones realizadas después de los informes de incumplimiento. Esperaba con interés proseguir el diálogo bilateral y subrayó la falta de información de China.

4.2.14 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación (ID 516) - Preocupaciones del Canadá, Australia y la Unión Europea

4.101. El Canadá seguía padeciendo demoras indebidas en los procedimientos de aprobación de China de las importaciones de productos alimenticios y de los establecimientos extranjeros, y estaba a la espera de recibir información actualizada sobre más de 10 listas de productos e instalaciones canadienses aptos para la exportación. Las demoras, junto con la falta de transparencia y de justificación con respecto a los procedimientos de aprobación de establecimientos extranjeros, habían generado cargas administrativas y obstáculos al comercio injustificados. El Canadá recalcó la falta de avances en relación con las solicitudes de acceso a los mercados para varios productos básicos desde 2018 e instó a China a actualizar y publicar las listas de los productos y establecimientos canadienses pendientes de registro o aprobación, conceder plazos para la aprobación de los productos alimenticios y establecimientos canadienses, comunicar los resultados de los procedimientos de aprobación, limitar los requisitos de información a los necesarios y velar por que los procedimientos de aprobación fueran transparentes y previsibles.

4.102. Australia reiteró su preocupación por las largas demoras y la falta de transparencia en lo que respectaba al procedimiento de aprobación y administración aplicado por China a las exportaciones de productos agropecuarios y pesqueros australianos. Señaló que estaba esperando a que China aprobara, actualizara o publicara la lista de empresas alimentarias australianas auditadas. Australia pidió a China que facilitara información, en particular sobre los plazos, para la evaluación y

aprobación de los productos y la eliminación de las restricciones de los establecimientos objeto de suspensión, y reiteró que acogería con agrado debatir sobre estos temas.

4.103. La Unión Europea suscribió esa preocupación y pidió que los procedimientos de aprobación fueran transparentes, previsibles y rápidos, así como la inscripción o reinscripción de los establecimientos con arreglo a las normas internacionales acordadas, en particular a efectos de gestión de los casos de incumplimiento. Le preocupaba la atención prestada a las medidas de control de la COVID-19 en las auditorías de los establecimientos, así como el poco tiempo de antelación con el que se anunciaban esas auditorías. Pidió a China que garantizara la aplicación de las MSF de manera no discriminatoria y previsible, y que eliminara los obstáculos innecesarios al comercio.

4.104. El Reino Unido señaló que su comercio seguía viéndose afectado por las demoras indebidas y la falta de transparencia en los procedimientos de aprobación de China. Esperaba que China diera una respuesta en relación con la reinscripción de varios establecimientos tras las solicitudes técnicas de China y la realización de inspecciones por vídeo, y subrayó que más de 20 establecimientos de pesca estaban esperando la aprobación de sus exportaciones por China. El Reino Unido pidió a China que aplicara sus procedimientos de aprobación de manera oportuna y previsible, de conformidad con el Acuerdo MSF.

4.105. China señaló que se ocupaba del acceso a los mercados y el registro de empresas de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, y que sus medidas eran conformes con los acuerdos bilaterales y el Acuerdo MSF. Declaró que había informado oportunamente a las autoridades competentes de los problemas de incumplimiento de las empresas australianas y canadienses e instó a los Miembros afectados a realizar investigaciones sobre las infracciones, efectuar las correcciones pertinentes e informar a China de los resultados, a fin de que llevara a cabo evaluaciones para ajustar las medidas pertinentes.

4.106. En respuesta a China, Australia insistió en el gran nivel de su sistema alimentario y en la calidad de sus productos agropecuarios. Lamentó que China no hubiera cumplido sus compromisos en el marco de la OMC, la falta de avances con respecto a las solicitudes de acceso a los mercados y la falta de respuesta a las solicitudes de colaboración. Australia recalcó que había respondido a todas las solicitudes de información de China y que había adoptado medidas correctivas de manera oportuna y transparente. En vista de que otros interlocutores comerciales también habían planteado preocupaciones con respecto a las demoras y la falta de transparencia, Australia consideraba que las medidas aplicadas por China eran incompatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC.

4.2.15 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (ID 486) - Preocupaciones del Brasil

4.107. El Brasil lamentó que la Arabia Saudita no hubiera proporcionado documentación justificativa sobre la suspensión en curso de las exportaciones brasileñas por alegar problemas sanitarios. A juicio del Brasil, la Arabia Saudita no cumplía los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF. En 2022, la Arabia Saudita había autorizado la reanudación de las importaciones procedentes de los establecimientos suspendidos, sin retirar la suspensión. El Brasil pidió a la Arabia Saudita que explicara a qué razón sanitaria obedecía la suspensión de los establecimientos, al tiempo que se permitía la exportación, la entrada y el consumo de carne de aves de corral del Brasil en el país. El Brasil solicitó amablemente a la Arabia Saudita que eliminara las restricciones si no se habían detectado problemas sanitarios.

4.108. Tras asegurar que no había escatimado esfuerzos para eliminar los obstáculos al comercio con los Miembros de la OMC, la Arabia Saudita indicó que las medidas temporales se habían adoptado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF. El Organismo de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de la Arabia Saudita había proporcionado al Brasil información detallada sobre las infracciones detectadas en envíos brasileños de carne de aves de corral y sus productos, y esperaba a recibir una notificación de la aplicación de las medidas correctivas solicitadas para examinar la posibilidad de levantar la suspensión temporal. Además, las importaciones de carne de aves de corral y sus productos procedentes de algunos establecimientos brasileños objeto de suspensión estaban autorizadas en determinadas condiciones.

4.109. En respuesta a la Arabia Saudita, el Brasil reiteró sus preguntas acerca de la razón sanitaria que justificaba la suspensión de los establecimientos, al tiempo que se permitía la exportación, la entrada y el consumo de carne de aves de corral del Brasil en el país. A juicio del Brasil, la carta enviada por la Arabia Saudita con los certificados de análisis de los productos brasileños contenía incoherencias en los datos presentados, lo que sugería que no había pruebas para mantener la suspensión de algunos establecimientos brasileños.

4.2.16 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las autorizaciones para las plantas de las empresas pesqueras y ganaderas peruanas (ID 509) - Preocupaciones del Perú

4.110. Al Perú le preocupaba que las demoras indebidas de Panamá infringieran el Anexo C y el artículo 8 del Acuerdo MSF y lamentó la falta de información sobre el período de tramitación previsto y el calendario de renovación de las autorizaciones de las empresas peruanas. Aunque en reuniones bilaterales Panamá había declarado que disponía de la información necesaria para renovar la autorización de algunas de las empresas que estaban a la espera de ella, no se había facilitado información sobre la iniciación de un "proceso de admisibilidad zoonosanitaria". El Perú señaló también que Panamá no había indicado las razones sanitarias que justificaban la no renovación de las autorizaciones o la concesión de nuevas autorizaciones a las empresas peruanas, infringiendo así los artículos 2.2 y 5.1 del Acuerdo MSF. Pidió a Panamá que renovara las autorizaciones de las plantas de las empresas de exportación peruanas y evitara nuevas demoras que, en la práctica, constituyeran obstáculos innecesarios al comercio. El Perú presentó su declaración con la signatura [G/SPS/GEN/2050](#).

4.111. Costa Rica consideraba que las prácticas de Panamá restringían totalmente el acceso de los productos agropecuarios al mercado panameño, y lamentaba la falta de información y que no se modificaran las medidas. Pidió a Panamá que tuviera en cuenta las preocupaciones de los Miembros, que señalaban que las MSF se aplicaban de manera inadecuada y se incumplían las obligaciones establecidas en el Acuerdo.

4.112. Chile reiteró que no era posible registrar los establecimientos chilenos en Panamá e hizo hincapié en la falta de un procedimiento claro y acelerado para renovar las autorizaciones que habían expirado. Tras lamentar la falta de respuesta, Chile instó a Panamá a responder a la comunicación en la que solicitaba una reunión bilateral con la Agencia Panameña de Alimentos para llegar a una solución.

4.113. La Unión Europea lamentó que, desde 2019, Panamá bloqueaba las solicitudes de acceso a sus mercados de productos agrícolas y ganaderos y la actualización de la lista de plantas autorizadas a exportar. Invitó a Panamá a establecer procedimientos transparentes, previsibles y rápidos, conformes con las normas internacionales convenidas, eliminar los obstáculos innecesarios al comercio y aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias de manera no discriminatoria y previsible.

4.114. Panamá señaló que transmitiría la información a la capital e indicó que había estado trabajando de forma bilateral con el Perú, con el que celebró en particular una reunión bilateral de alto nivel durante la CM12, en la que se acordó organizar una reunión técnica de la Comisión Administrativa del TLC. Panamá confiaba en encontrar una solución mutuamente satisfactoria y expresó su disposición a trabajar constructivamente con el Perú.

4.2.17 Restricciones impuestas por Bolivia a las exportaciones agrícolas y pesqueras del Perú (ID 530) - Preocupaciones del Perú

4.115. El Perú declaró que las medidas de Bolivia bloqueaban el acceso al mercado boliviano para determinados productos exportados peruanos como la papa, la cebolla y la trucha negra. Solicitó a Bolivia que cumpliera la Resolución N° 2264 sobre el procedimiento de investigación presentado por el Perú a Bolivia, emitida por la Secretaría General de la Comunidad Andina. El Perú señaló asimismo que, a pesar de la aprobación del certificado sanitario armonizado en 2017, Bolivia no había cumplido los compromisos relacionados con la exportación de truchas. Consideraba que Bolivia contravenía las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994, así como los artículos 2, 3, 5, 7 y 8, así como los Anexos B y C del Acuerdo MSF, y pidió a Bolivia que dejara sin efecto las restricciones aplicadas a las exportaciones peruanas. El Perú presentó su declaración con la signatura [G/SPS/GEN/2048](#).

4.116. Bolivia tomó nota de la información facilitada e indicó que el Perú había activado el mecanismo regional de solución de diferencias en el marco de la Comunidad Andina. Dado que ya se había emitido un dictamen, Bolivia consideraba que debería preverse un plazo prudencial para el cumplimiento de la Decisión.

4.2.18 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (ID 193) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.117. La Unión Europea recordó que desde 2019 no se habían producido casos de EEB clásica en el territorio de la Unión Europea, y reiteró su preocupación por las demoras injustificadas y prolongadas en la aprobación por determinados Miembros de las importaciones de carne de bovino procedentes de la Unión Europea debido a la EEB. A su juicio, las demoras en los procedimientos de aprobación de algunos Miembros, en particular la Argentina, Australia, el Brasil, China, Corea del Sur, Egipto, los Estados Unidos, Jordania, Malasia, México, Sudáfrica y el Taipei Chino, eran incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea instó a todos los Miembros a que cumplieran las obligaciones que les correspondían en virtud del Acuerdo MSF, aplicaran las normas internacionales, levantaran las restantes restricciones relacionadas con la EEB y colaboraran con la Unión Europea para ultimar la evaluación de las solicitudes pendientes de acceso al mercado.

4.118. Suiza respaldó esa preocupación señalando, por ejemplo, que la OMSA había reconocido que el riesgo de EEB era insignificante en Suiza desde hacía más de un decenio, pero sus animales seguían figurando en la "Lista de animales y sus productos cuya importación está prohibida desde países en los que haya enfermedades animales endémicas" de China. Suiza instó a sus interlocutores comerciales a que levantaran las restricciones a la importación relacionadas con la EEB que aún subsistían y permitieran las importaciones de productos de carne de bovino procedentes de Suiza.

4.119. Los Estados Unidos consideraban que las preocupaciones actuales se referían al proceso administrativo de equivalencia, no a la sanidad animal. Explicaron que, para reanudar la exportación de productos cárnicos de bovino para consumo humano, los Estados miembros de la UE tenían que obtener una determinación de equivalencia del Servicio de Bromatología (FSIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. El FSIS trabaja activamente por medio de su proceso de equivalencia y sigue dispuesto a colaborar sobre asuntos técnicos con los Estados miembros de la UE.

4.120. China se mostraba prudente con respecto a la importación de ganado bovino y productos conexos procedentes de países o regiones en los que se habían producido casos de EEB, ya que en ella no se había detectado ninguno jamás. Indicó que, si eran capaces de controlar el riesgo de EEB, la Unión Europea y sus Estados miembros podían solicitar una licencia de exportación por los canales bilaterales, y China llevaría a cabo una evaluación del riesgo basada en la solicitud.

4.121. La Argentina recordó la prolongada cooperación bilateral con la Unión Europea sobre este tema y dijo que respetaba la condición reconocida por la OMSA para cada Estado miembro, que había sido la base para establecer prescripciones relativas a numerosos productos. Invitó a la Unión Europea a proseguir sus conversaciones bilaterales para resolver esta cuestión.

4.2.19 Falta de avances de Corea en las solicitudes pendientes para la autorización de importaciones de carne de bovino (ID 490) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.122. En referencia a la reapertura por Corea en 2019 de las importaciones de productos de bovino procedentes de dos Estados miembros de la UE, la Unión Europea señaló que la política de la UE en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal estaba armonizada en la Unión y, por lo tanto, en todos sus Estados miembros prevalecían condiciones idénticas de control de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal. Instó a Corea a ultimar los procedimientos de aprobación de las solicitudes pendientes.

4.123. La Federación de Rusia lamentó que Corea no hubiera autorizado las importaciones de carne de bovino procedentes de ninguna región rusa, a pesar de que la OMSA había devuelto a Rusia su condición de país libre de fiebre aftosa sin vacunación en 2019. Instó a Corea a ultimar los procedimientos de acceso a los mercados sin demoras indebidas, y expresó su disposición a colaborar de manera bilateral.

4.124. Corea declaró que llevaba a cabo evaluaciones del riesgo de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas de la OMSA y el Codex, y aprobaba las importaciones sin discriminación alguna. Había aprobado las importaciones de carne de bovino neerlandesa y danesa en 2019 y, aunque había ultimado los procedimientos para la carne de bovino francesa e irlandesa, la Asamblea Nacional seguía deliberando sobre las prescripciones sanitarias a la importación. En cuanto al acceso a los mercados de la carne de bovino procedente de Rusia, Corea proporcionaría una respuesta tan pronto como concluyera el examen de la información recibida.

4.2.20 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad (ID 431) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.125. La Unión Europea lamentó que Sudáfrica mantuviera la prohibición relativa a los productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de 14 Estados miembros de la UE, impuesta tras los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad que se habían producido, y que no hubiera levantado las restricciones al comercio de conformidad con las recomendaciones de la OMSA. A su juicio, la medida no era conforme con el artículo 6 del Acuerdo MSF. Sudáfrica había realizado inspecciones en determinados Estados miembros de la UE y conocía los servicios veterinarios de la UE y sus políticas y sistema de regionalización. La Unión Europea pidió a Sudáfrica que respetara sus obligaciones.

4.126. Sudáfrica aclaró que había recibido informes de Dinamarca y España, pero que ningún otro Estado miembro de la UE había presentado los informes pedidos y comunicados.

4.2.21 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 406) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.127. La Unión Europea planteó su preocupación por las restricciones que China imponía desde 2015 a todo el territorio nacional de varios Estados miembros de la UE por motivo de la gripe aviar altamente patógena. Explicó que no había constancia de que los brotes de gripe aviar altamente patógena fueran atribuibles al comercio de carne y subproductos de aves de corral, que se llevaba a cabo con regularidad entre las zonas libres de enfermedades de los Estados miembros de la UE, así como entre la Unión Europea y terceros países. La Unión Europea había pedido repetidamente a China que levantara las restricciones a la importación aplicables a todo el territorio nacional de determinados Estados, de conformidad con el Código Terrestre de la OMSA, y que reconociera el principio de regionalización. La Unión Europea lamentó la falta de progresos realizados para resolver esa cuestión de larga data.

4.128. China puso de relieve que la gripe aviar altamente patógena seguía manifestándose en algunos Estados miembros de la UE, en particular en granjas avícolas. Había suspendido las importaciones de aves de corral vivas procedentes de la Unión Europea para proteger su industria avícola, que funcionaba en conformidad con el Acuerdo MSF. Reconocía los progresos realizados por los Estados miembros de la UE en la prevención y el control de la gripe aviar altamente patógena, y señaló que evaluaría la eficacia de sus medidas. China indicó su disposición a cooperar con la Unión Europea para resolver los problemas técnicos que surgieran.

4.2.22 Restricciones de importación de China motivadas por la peste porcina africana (ID 392) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.129. La Unión Europea planteó sus preocupaciones acerca de las prohibiciones a la importación de productos de porcino impuestas por China en relación con la peste porcina africana que afectaban a todo el territorio nacional de Estados miembros de la UE, incluso los que habían logrado erradicar la enfermedad en los animales domésticos y silvestres y habían recuperado la condición de país libre de la enfermedad de conformidad con las normas de la OMSA. Explicó que, desde 2015, en lugar de levantar las prohibiciones injustificadas del comercio, China las había ampliado, a pesar de que tenía el mismo perfil sanitario que la Unión Europea. La Unión Europea solicitó aclaraciones sobre la diferencia entre el perfil de riesgo existente entre los productos de carne de porcino importados y los de producción nacional. Instó a China a que respetase las obligaciones que le correspondían en virtud del Acuerdo MSF y las normas de la OMSA, que permitiese el comercio con zonas libres de enfermedades y que entablara conversaciones en profundidad orientadas a encontrar soluciones.

4.130. China consideraba que había diferentes niveles de prevención y control de la peste porcina africana en los Estados miembros de la UE. Comunicó que había firmado un acuerdo de cooperación sobre la gestión regionalizada de la peste porcina africana con Francia, y había realizado intercambios técnicos sobre la regionalización de esta enfermedad con Alemania. China alentaba a los Estados miembros de la UE a solicitar de manera bilateral licencias de exportación, basándose en la premisa de que podían controlar el riesgo, y añadió que examinaría la posibilidad de proceder a intercambios comerciales sobre la base de una evaluación del riesgo sobre el terreno.

4.2.23 Nuevo procedimiento del Taipei Chino para reconocer a un país extranjero la condición sanitaria de libre de enfermedades infecciosas de los animales (ID 538) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.131. La Unión Europea expresó su preocupación por el nuevo procedimiento para reconocer a un país extranjero la condición sanitaria de libre de enfermedades infecciosas de los animales del Taipei Chino, notificado en el documento [G/SPS/N/TPKM/543](#), que obligaba a los terceros países a presentar expedientes detallados sobre su situación zoonosaria, a fin de permitir que el Taipei Chino realizara ulteriormente una evaluación del riesgo. Declaró que la condición zoonosaria de sus productos afectados era verificada por la Comisión Europea y notificada a la OMSA. La Unión Europea lamentó que, a pesar de sus observaciones, el nuevo procedimiento hubiera entrado en vigor en diciembre de 2021. En su opinión era gravoso e incompatible con el artículo 5.6 del Acuerdo MSF.

4.132. El Taipei Chino explicó que el procedimiento se había establecido en 1992 y había sido modificado por última vez en 2021, a fin de cumplir las recomendaciones de la OMSA y tener en cuenta el contexto zoonosario internacional actual. Hizo hincapié en que el procedimiento no discriminaba de manera arbitraria o injustificable entre los Miembros y era compatible con las prácticas de otros Miembros. Para evitar perturbaciones del comercio bilateral, se preveía un período de gracia de dos años para quienes lo solicitaran. El Taipei Chino estaba dispuesto a celebrar debates más detenidos con los Miembros por canales bilaterales.

4.2.24 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (ID 489) - Preocupaciones del Brasil

4.133. El Brasil señaló que México no reconocía su condición de país libre de fiebre aftosa a pesar de haber recibido las garantías necesarias para el logro de su nivel adecuado de protección. En particular, el Brasil lamentó no poder exportar productos de origen animal procedentes de Santa Catarina, pese al reconocimiento por la OMSA de la condición de libre de fiebre aftosa. El Brasil destacó además que México solo aceptaba carne de cerdo destinada exclusivamente a termoprocesamiento industrial en México. En opinión del Brasil, México había ignorado continuamente los artículos 2, 5 y 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF y no aceptaba la equivalencia de su sistema de vigilancia de la fiebre aftosa. En respuesta a la indicación de México de la necesidad de analizar más a fondo la legislación brasileña, sobre la base de la alegación de que los conflictos en ella podrían crear riesgos para los productos, el Brasil reiteró que no había ningún conflicto en su legislación. Asimismo, indicó que México aún estaba evaluando su solicitud para la realización de una reevaluación de los datos epidemiológicos, que México había llevado a cabo siguiendo una metodología distinta de la recomendada por las directrices internacionales.

4.134. A México le seguían preocupando las garantías ofrecidas por el Brasil para demostrar la seguridad de las exportaciones, haciendo referencia al principio de regionalización. México puso de relieve la diferencia en el estatus sanitario de ambos países, señalando que la vacunación contra la fiebre aftosa se seguía aplicando en algunas regiones del Brasil, mientras que México estaba libre de fiebre aftosa sin vacunación. México explicó que, en su evaluación, tomaba en cuenta los reconocimientos de estatus zoonosarios de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal, aplicando también lo establecido en la legislación nacional, particularmente la Ley Federal de Sanidad Animal. México aclaró que el Brasil había solicitado exportar a México carne de cerdo "*in natura*", solo del estado de Santa Catarina, y que no había recibido solicitud expresa de manera oficial para reconocer alguna otra región o considerar otro tipo de mercancía.

4.135. Reiterando sus garantías para exportar el producto en cuestión, el Brasil hizo hincapié en que poseía la capacidad para inspeccionar y rastrear los animales nacidos y criados en

Santa Catarina, que era el primer estado libre de fiebre aftosa del Brasil. El Brasil consideraba que algunas garantías adicionales solicitadas por México no estaban justificadas en virtud del Acuerdo MSF.

4.2.25 Restricciones del Taipei Chino a la importación de aves de corral y de carne de bovino (ID 521) - Preocupaciones del Brasil

4.136. El Brasil consideraba que las restricciones a la importación de carne de bovino y de aves de corral impuestas por el Taipei Chino infringían lo dispuesto en los artículos 5, 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. Reconociendo sus intercambios bilaterales, el Brasil señaló que el Taipei Chino estaba solicitando información que ya había sido facilitada, así como cuestionarios adicionales. El Brasil pidió aclaraciones sobre el plazo estimado para el análisis final de los documentos más recientes y sobre el número de etapas de los procedimientos de aprobación de los productos animales de origen animal. El Brasil esperaba ver avances significativos con respecto a este tema.

4.137. El Taipei Chino explicó que los países tenían que haber sido reconocidos como países libres de la gripe aviar altamente patógena y la enfermedad de Newcastle para exportar productos de carne de aves de corral y como países libres de la gripe aviar altamente patógena para exportar productos de carne de aves de corral tratada térmicamente. Sobre la base de los resultados de la evaluación del riesgo efectuada, el Brasil había sido reconocido como país libre de la gripe aviar altamente patógena, pero no como país libre de la enfermedad de Newcastle. En cuanto a la carne de aves de corral, el Taipei Chino invitó al Brasil a que ejerciera una vigilancia activa en esa esfera y aplicara otras medidas de conformidad con las directrices de la OMSA y a que presentara información complementaria para su examen. El Taipei Chino informaría al Brasil cuando concluyera el examen de la información relativa a la carne de aves de corral tratada térmicamente. Con respecto a la carne de bovino, el Brasil tenía que presentar un cuestionario sobre inocuidad de los alimentos; como país con presencia de EEB, también se le requería un cuestionario sobre la EEB. El Taipei Chino acusó recibo de los documentos complementarios de los cuestionarios sobre inocuidad de los alimentos y EEB, que se examinarían siguiendo el orden de presentación de las solicitudes. Explicó que el avance de ese examen dependía de que los documentos estuviesen completos y que, una vez finalizado el examen, normalmente se llevaría a cabo una auditoría *in situ*.

4.2.26 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (ID 466) - Preocupaciones de la Unión Europea y la Federación de Rusia

4.138. La Unión Europea reiteró su preocupación de que Filipinas no seguía las normas internacionales de la OMSA y mantenía prohibiciones a la importación de carne y productos cárnicos que afectaban a todo el territorio de Estados miembros de la UE por motivos de peste porcina africana y gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea indicó que Filipinas había prohibido las importaciones de carne de porcino y de aves de corral y sus productos procedentes de todo el territorio de 17 Estados miembros de la UE, y señaló que consideraba que esas medidas eran incompatibles con los artículos 2.2 y 6 del Acuerdo MSF. La Unión Europea indicó que había proporcionado las pruebas necesarias para demostrar la eficacia de las medidas de lucha contra enfermedades e instó a Filipinas a que respetara sus obligaciones internacionales y permitiera el comercio con zonas libres de enfermedades.

4.139. La Federación de Rusia expresó su preocupación acerca de las restricciones impuestas por Filipinas a las importaciones de carne de bovino y porcino de Rusia. Las exportaciones de carne de porcino y de bovino a Filipinas solo se permitirían después de obtener el reconocimiento por la OMSA de la condición de libre de fiebre aftosa, peste porcina africana y dermatosis nodular contagiosa, así como de la condición de bajo nivel de riesgo de EEB. La Federación de Rusia indicó que había presentado información sobre la situación epizootica del país a Filipinas en relación con las enfermedades en cuestión, y que aún no había recibido respuesta. La Federación de Rusia instó a Filipinas a que cumpliera las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, a reconocer la regionalización de las enfermedades animales peligrosas en el territorio de Rusia y a acelerar el proceso de obtención de acceso al mercado.

4.140. Filipinas informó de que examinaba con regularidad la situación de la peste porcina africana y la gripe aviar altamente patógena sobre la base de la información facilitada por la OMSA. Para que considerara la posibilidad de levantar la prohibición, debía presentarse una solicitud oficial, que

tendría que someterse a un procedimiento de validación. Filipinas señaló además que la Federación de Rusia seguía sin estar acreditada para exportar carne de porcino y de bovino debido a la peste porcina africana y a la dermatosis nodular contagiosa, e hizo hincapié en que sus decisiones se habían explicado bilateralmente.

4.2.27 Restricciones de Nigeria a la importación de carne porcina y de otras clases, aves de corral, leche y productos lácteos, material genético y ganado bovino vivo (ID 523) - Preocupaciones del Brasil

4.141. El Brasil lamentó la falta de respuestas y de información de Nigeria con respecto a esta preocupación comercial específica que afectaba a muchos productos diferentes y había sido planteada en varios foros de la OMC. El Brasil no compartía las indicaciones anteriores de Nigeria en el sentido de que la cuestión no entraba en el ámbito de competencia del Comité MSF y de que no tendría la obligación de negociar las propuestas de certificado sanitario enviadas por un Miembro de la OMC, ya que consideraba que se trataba de una obligación establecida en el principio de no discriminación. En opinión del Brasil, la falta de respuesta de Nigeria pasaba por alto los artículos 2, 5, 7 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. El Brasil esperaba recibir las respuestas de Nigeria sobre las propuestas pendientes relativas a los certificados sanitarios, así como información sobre los requisitos sanitarios aplicables a la exportación de pieles de bovino secas.

4.142. Nigeria respondió que las restricciones a la importación de varios productos del Brasil no estaban relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias y, por lo tanto, el Comité MSF tal vez no fuera el foro apropiado para su debate. Nigeria señaló que había examinado esta cuestión bilateralmente con el Brasil en marzo de 2021. Las restricciones a la importación eran medidas temporales aplicadas para hacer frente a las dificultades económicas de Nigeria. Nigeria indicó además que se habían formulado varias preguntas sobre esta cuestión en el Comité de Agricultura y que había venido proporcionando respuestas. Nigeria acusó recibo de una propuesta del Brasil relativa a los procedimientos de certificación, que estaba siendo examinada en su capital.

4.143. El Brasil consideraba que el Comité MSF era el foro adecuado para abordar la falta de respuesta de Nigeria sobre sus propuestas relativas al búfalo, el ganado en pie, el material genético, la carne de bovino, la carne de porcino, la carne de aves de corral, los huevos para incubación y los pollos de un día. El Brasil continuaría tratando de entablar conversaciones bilaterales con Nigeria y planteando esta preocupación con miras a encontrar una solución a esta cuestión.

4.2.28 Nuevas normas de Qatar en materia de importación de productos lácteos (ID 529) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.144. La Unión Europea se refirió a la Circular del Ministerio de Salud Pública de Qatar de 30 de mayo de 2019, por la que se habían establecido nuevas prescripciones en materia de importación de leche y queso blanco que habían entrado en vigor en 2019. En opinión de la UE, las instrucciones del Consejo de Ministros de Qatar publicadas en agosto de 2021 ampliaron aún más el alcance de las medidas, que afectaban a varios productos lácteos exportados a Qatar. La Unión Europea expresó su preocupación por la falta de previsibilidad de las normas que debían seguir los operadores, así como la falta de tiempo suficiente para adaptarse a los cambios reglamentarios. Subrayando la necesidad de notificar las medidas propuestas en la fase de proyecto, la Unión Europea solicitó aclaraciones sobre las excepciones aplicables actualmente a las exportaciones de productos lácteos e instó a Qatar a que adoptara una solución permanente para evitar perturbaciones del comercio.

4.145. Posteriormente, Qatar presentó sus respuestas en el documento [G/SPS/GEN/2047](#).

4.2.29 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (ID 413) - Preocupaciones de México

4.146. México reiteró su preocupación en relación a las restricciones impuestas por Guatemala a las importaciones de ovoproductos con procesamiento térmico. A pesar de que se había presentado toda la información técnica necesaria para demostrar la inocuidad de los productos, el retraso en las respuestas había dificultado los avances en las negociaciones. Los debates de alto nivel celebrados el año anterior habían instruido a la Secretaría de Economía de México y al Ministerio de Economía de Guatemala a ofrecer pronto una solución a la situación, pero aún no se había logrado una solución

a nivel técnico. En octubre de 2021, Guatemala había informado a México de que se consideraba que el cuestionario remitido no cumplía los requisitos, ya que se había modificado el nombre de la institución responsable. México había aclarado que el cambio mencionado fue únicamente del nombre y que había sido notificado a la OMC y publicado en el Diario Oficial de la Federación. En opinión de México, la restricción impuesta por Guatemala era violatoria de los principios fundamentales del Acuerdo MSF y del Tratado de Libre Comercio que México y Centroamérica tenían suscrito. México también formuló preocupaciones en relación con la negociación de un Certificado Zoonosanitario para Exportación, destacando que las prescripciones sanitarias establecidas para México eran incompatibles con la Resolución 338-2014 de la Unión Aduanera Centroamericana. México consideraba que la información adicional solicitada por Guatemala sobre los dictámenes técnicos de declaraciones libres de Influenza Aviar y Newcastle de varias regiones de México generaba demoras indebidas. México señaló además que, según la OMSA, este tipo de producto era una mercancía segura para el comercio, independientemente del estatus sanitario del país de origen. México solicitó a Guatemala que considerara como conforme su cuestionario, que diera prioridad al tema para dar resolución a esta Preocupación Comercial Específica y continuara con el diálogo bilateral, y que permitiera la importación de los productos en cuestión. México esperaba resolver esa preocupación comercial lo antes posible a través del diálogo técnico entre ambos países.

4.147. Guatemala había tomado nota de la intervención de México y la transmitiría a la capital. Esperaba una respuesta de la autoridad sanitaria para poder dar una respuesta a México. Guatemala expresó su disposición a continuar los debates bilaterales sobre esa cuestión.

4.2.30 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes (ID 493) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.148. La Unión Europea reconoció la reciente publicación por los Estados Unidos de la norma definitiva sobre la "Importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes", señalando que permitiría a los Miembros iniciar el procedimiento pertinente con la autoridad competente de los Estados Unidos a fin de obtener la aprobación para exportar carne de pequeños rumiantes. La Unión Europea esperaba con interés una pronta evaluación de las solicitudes de los Estados miembros de la UE y confiaba en que se otorgara lo antes posible acceso a los mercados para la carne de pequeños rumiantes.

4.149. Los Estados Unidos informaron de que trabajaban sobre su proceso de equivalencia para garantizar un nivel adecuado de protección sanitaria para los productos de carne de pequeños rumiantes destinados al consumo humano. Reconociendo que se trataba de una cuestión prioritaria para la Unión Europea, los Estados Unidos informaron de que trabajaban sobre el proceso de examen técnico de las solicitudes en curso. Los Estados Unidos esperaban con interés seguir cooperando con la Unión Europea y alentaron la participación de otros Estados miembros de la UE interesados en exportar productos de carne de pequeños rumiantes a los Estados Unidos.

4.2.31 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (ID 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia

4.150. La Federación de Rusia reiteró su preocupación por su imposibilidad de suministrar productos alimenticios de origen animal al mercado indio, a pesar de las repetidas solicitudes y de la presentación de documentación relativa a las enfermedades animales peligrosas. La Federación de Rusia lamentaba que la India no se hubiera pronunciado acerca de la regionalización en lo relativo a la gripe aviar y el acceso de productos de aves de corral rusos al mercado indio, y consideraba que había demoras irrazonables a la hora de aprobar los certificados veterinarios pertinentes para la carne de aves de corral, los productos de la pesca, los piensos y los aditivos para piensos y la lana de oveja. La Federación de Rusia instó a la India a que cumpliera el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y le pidió que completara sus procedimientos de aprobación sin demoras indebidas.

4.151. La India señaló que estaba examinando la información facilitada por la Federación de Rusia y que el examen se encontraba en una etapa avanzada.

4.2.32 Prescripciones sanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de cuero curtido al cromo húmedo ("wet blue") (ID 539) - Preocupaciones del Brasil

4.152. El Brasil reconoció lo indicado por Tailandia en la reunión del Comité de marzo de 2022, a saber, que estaba considerando la posibilidad de modificar su Ley de Epizootias B.E. 2558 (2015), que restringía las importaciones de cuero curtido al cromo húmedo para corregir la prescripción según la cual se ha de obtener un certificado sanitario internacional para importar esta categoría de productos. El Brasil se refirió al artículo 8.8.27 del Código Terrestre de la OMSA, relativo a la autorización, sin exigir una certificación adicional, de las importaciones de cuero curtido al cromo húmedo, y afirmó que en la legislación tailandesa no había ningún obstáculo para considerar las directrices de la OMSA para el cromo húmedo. El Brasil quiso saber si la Ley de Epizootias B.E. 2558 (2015) se basaba en alguna norma o directriz internacional y preguntó sobre la justificación científica utilizada por el Departamento de Desarrollo de la Ganadería para la definición de "canal" y para la inclusión de los "productos artificiales acabados obtenidos a partir de canales según lo prescrito en las notificaciones por el Ministro". El Brasil también preguntó qué publicación oficial establecía que el cuero curtido al cromo húmedo debía considerarse como canal y pidió aclaraciones sobre la notificación de la legislación. El Brasil esperaba que Tailandia respondiese a esas preguntas y retirase la medida sin demoras indebidas.

4.153. En relación con el artículo 8.8.27 del Código Terrestre de la OMSA, Tailandia informó de que revisaría los procedimientos pertinentes de sus prescripciones sanitarias en relación con el cuero curtido al cromo húmedo.

4.2.33 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (ID 441) - Preocupaciones de la Unión Europea y la Federación de Rusia

4.154. La Unión Europea reconoció los progresos realizados en relación con algunas solicitudes de acceso a los mercados presentadas por los Estados miembros de la UE, pero señaló que muchas de ellas seguían pendientes desde hacía años; en su opinión, Indonesia no había aclarado los motivos de la falta de progresos y las demoras. A la Unión Europea le preocupaba en particular el estancamiento de sus solicitudes de exportación de productos lácteos, carne de bovino, aves de corral y productos de porcino y vegetales, algunas de las cuales se habían presentado hacía más de ocho años. La Unión Europea pidió a Indonesia que actuara con transparencia en sus procedimientos de aprobación y tramitara las solicitudes pendientes.

4.155. La Federación de Rusia expresó su preocupación por la falta de progresos en la aprobación por Indonesia de los certificados de exportación para la carne de aves de corral, de bovino y de caprino, la leche y los productos lácteos obtenidos de bovinos y pequeños rumiantes, los alimentos enlatados, los embutidos, los huevos de mesa y los productos a base de huevo. La Federación de Rusia había enviado varios recordatorios sobre las aprobaciones pendientes y había enviado también cuestionarios sobre los establecimientos de producción de carne de vacuno y de aves de corral. Asimismo, la Federación de Rusia señaló que Indonesia no había respondido a su propuesta de llevar a cabo inspecciones veterinarias ni a sus solicitudes de celebración de una reunión bilateral. La Federación de Rusia instó a Indonesia a que cumpliera lo dispuesto en el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y a que completase sus procedimientos de aprobación sin demoras indebidas.

4.156. Indonesia respondió que su Decreto Ministerial Nº 15 de 2021, notificado en el documento [G/SPS/N/IDN/143](#), regulaba las licencias comerciales en el sector agropecuario. Indonesia explicó que la información sobre sus procedimientos de aprobación había sido comunicada al servicio de información MSF de la UE en noviembre de 2021 y consideraba que sus procedimientos eran compatibles con los artículos 5 y 6 del Acuerdo MSF. Indonesia también facilitó información actualizada sobre el estado en que se encontraban las solicitudes presentadas por los Estados miembros de la UE y señaló que facilitaría información sobre el curso de las solicitudes de la Federación de Rusia por vía diplomática. Indonesia dijo que consideraba que las preocupaciones de la UE con respecto a las demoras indebidas habían dejado de ser pertinentes, y se refirió a la reactividad que había demostrado con respecto a las solicitudes de cada Estado miembro de la UE, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Acuerdo MSF.

4.2.34 Nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón (ID 506) - Preocupaciones de la India

4.157. La India expresó sus preocupaciones por el nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón procedentes de la India, que obligaba a analizar todos los envíos de camarón para detectar los patógenos incluidos en la lista de la OMSA, incluido el virus del síndrome de la mancha blanca (WSSV) y el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (IHNV). La India explicó que ello provocaría retrasos y costos significativos para los exportadores. En su opinión, la prevalencia del WSSV y del IHNV era similar en la India y China, y pidió a China que compartiese el objetivo científico del certificado propuesto. La India lamentó tener que reiterar su preocupación por las medidas adoptadas por China a este respecto, que habían afectado a sus exportaciones de pescado y productos pesqueros.

4.158. China había adoptado medidas temporales de urgencia por las que se había suspendido la importación de productos relacionados con el camarón para impedir la introducción del WSSV y del IHNV de la India. A juicio de China, las medidas eran compatibles con el Acuerdo MSF y con las normas de la OMSA, y una práctica común en otros países y regiones. Las medidas tienen una base científica, son razonables y no imponen requisitos excesivos en materia de protección.

4.2.35 Prescripción de la India para el certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente (ID 501) - Preocupaciones de los Estados Unidos

4.159. Los Estados Unidos lamentaron que, a pesar de sus numerosas solicitudes, la India no hubiera proporcionado justificación científica ni evaluación del riesgo alguna que respaldase esta medida. En opinión de los Estados Unidos, la declaración de la India de que la Orden no restringía el comercio no estaba justificada. Los Estados Unidos reiteraron su disposición a entablar una cooperación técnica bilateral e instaron a la India a retirar esta medida temporal y aplicar un enfoque alternativo y menos restrictivo del comercio. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/2045](#).

4.160. El Paraguay apoyó esta preocupación e hizo referencia a sus intervenciones anteriores en el marco de esta preocupación comercial específica. Reiteró que esperaba con interés una respuesta a las solicitudes que había presentado a la India junto con otros Miembros.

4.161. Nueva Zelandia respaldó esta preocupación, se refirió a sus intervenciones anteriores en el marco de esta preocupación comercial específica y solicitó a la India que proporcionase la justificación científica y basada en el riesgo de esa medida.

4.162. El Japón compartía la preocupación de que la medida de la India no se basaba en principios científicos ni en una evaluación adecuada del riesgo, restringía el comercio más de lo necesario y podría tener efectos negativos en el comercio de productos agropecuarios. El Japón lamentaba que la medida se hubiera promulgado en marzo sin responder a las observaciones y preocupaciones planteadas por los Miembros de la OMC. El Japón explicó que, con arreglo a su legislación nacional, los productos agropecuarios destinados al consumo humano que habían sido modificados genéticamente estaban sujetos a una evaluación de la inocuidad, y que los productos agropecuarios que no habían sido aprobados no podían importarse ni distribuirse en el país. A juicio del Japón, exigir un certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente para los productos sujetos a un control adecuado en el país de origen restringía el comercio más de lo necesario y, por ello, instó a la India a no seguir exigiendo certificados para esos productos.

4.163. El Canadá acogió con satisfacción la reciente decisión de la India de aceptar la certificación de origen no modificado genéticamente del Canadá para las exportaciones de alubias, pero le seguía preocupando que la Orden incidiera en las exportaciones de los países Miembros que producían productos modificados genéticamente a la India y restringiera innecesariamente el comercio internacional. El Canadá recordó su petición de que la India notificara al Comité MSF la Orden relativa a los productos no modificados genéticamente, suspendiera la aplicación de esa medida y tuviese en cuenta los marcos reglamentarios sólidos, científicos y basados en principios científicos establecidos en otros países. El Canadá tenía sumo interés en proseguir el debate bilateral en relación con esa cuestión.

4.164. Reconociendo la cooperación en curso, Australia señaló que mantener la supervisión y los controles reglamentarios de los cultivos agrícolas objeto de modificación genética era una práctica común a nivel internacional y consideraba que el requisito relativo a las garantías de modificación genética para cada envío no mejoraba los resultados en materia de reglamentación. A fin de evitar costos innecesarios y cargas reglamentarias adicionales tanto para los exportadores como para los importadores, Australia pidió a la India que reconociera los sistemas de reglamentación que otros países habían establecido para controlar las exportaciones de productos modificados genéticamente. Australia se mostró dispuesta a trabajar para encontrar una solución mutuamente aceptable, haciendo referencia a los principios del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercio recientemente firmado por Australia y la India.

4.165. El Brasil reiteró su preocupación acerca de la Orden de la India notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#), que se aplicaba a 24 cultivos y exigía una certificación oficial que acreditase que los productos importados no estaban modificados genéticamente. El Brasil instó a la India a notificar al Comité MSF cualquier novedad que se produjese en relación con ese reglamento.

4.166. El Uruguay consideró que no había justificación técnica para el requisito de certificación, y señaló que los productos modificados genéticamente aprobados sobre la base de las recomendaciones del Codex en materia de evaluación del riesgo se consideraban equivalentes a sus homólogos convencionales. En referencia al objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos importados, el Uruguay preguntó por qué la medida aún no había sido notificada al Comité MSF. El Uruguay subrayó que las medidas debían basarse en principios científicos y no debían restringir el comercio más de lo necesario, y dijo que esperaba con interés la respuesta de la India a sus preocupaciones, incluidas las presentadas en una nota conjunta de varios países en enero de 2021.

4.167. La Argentina reiteró sus preocupaciones sobre esta medida, subrayando que la medida debe basarse en principios científicos y en una evaluación de riesgo y así como en normas internacionales. Pidió conocer la evidencia científica sobre la que esta medida estaba basada y qué criterios habían sido utilizados por la India para apartarse del principio de equivalencia sustancial.

4.168. La Unión Europea informó de que seguía esperando una respuesta a las observaciones que había formulado sobre la notificación OTC de esa medida. Puso de relieve que la medida era costosa y gravosa para los interlocutores comerciales que ya contaban con sólidos regímenes reglamentarios que regían el uso de los organismos modificados genéticamente y tenían una alta prevalencia de alimentos no modificados genéticamente en su mercado interno. La Unión Europea también expresó su preocupación por el limitado número de cultivos alimentarios autorizados a contener OMG en virtud de la medida, así como por las estrictas prescripciones en materia de trazabilidad y etiquetado que se aplicarían a los alimentos que contuvieran OMG. Para terminar, la Unión Europea pidió a la India que eliminase el requisito de presentación del certificado.

4.169. La India hizo referencia a sus anteriores respuestas relativas a esta preocupación comercial específica, reiterando que el requisito de regular las importaciones de alimentos modificados genéticamente se había notificado a la OMC como Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986. En opinión de la India, la Orden no era restrictiva del comercio ya que los productos identificados, acompañados del certificado solicitado, se estaban importando en la India. Hasta la fecha, el Comité de Aprobación de Ingeniería Genética no había aprobado ninguna de las variedades de cultivos obtenidos mediante ingeniería genética o modificados genéticamente que se enumeraban en la Orden. La India informó de que los interlocutores comerciales, incluidos la Unión Europea, los Estados Unidos, el Japón, el Canadá, Tailandia y Alemania, habían cumplido el requisito de expedir un certificado de ausencia de organismos modificados genéticamente y de que el comercio continuaba sin obstáculos.

4.170. En respuesta, el Canadá acogió con satisfacción la reciente decisión de la India de aceptar la certificación de origen no modificado genéticamente del Canadá para las exportaciones de alubias, pero señaló que esas eran solo uno de los 24 productos afectados por la Orden. El Canadá seguía preocupado por las posibles repercusiones en el comercio de los otros cultivos abarcados por la Orden.

4.171. En respuesta a la India, los Estados Unidos adujeron que el comercio se había visto afectado y reiteraron su disposición a entablar un diálogo técnico sobre esta cuestión.

4.2.36 Clasificación del té como "frutas y hortalizas" por parte de la Federación de Rusia (ID 525) - Preocupaciones de la India

4.172. La India indicó que había recibido documentos en ruso, que estaban siendo examinados en su capital.

4.173. La Federación de Rusia expresó su disposición a facilitar a la India una traducción oficial de la documentación. La Federación de Rusia reiteró que la Unión Económica Euroasiática (UEEA) no clasificaba el té como frutas y hortalizas. Las prescripciones en materia de inocuidad de los productos alimenticios, incluido el té, figuraban en los reglamentos técnicos de la UEEA, en los que se establecía un límite máximo de moho para el té de 1.000 unidades formadoras de colonias por gramo, tal como figuraba en el apéndice 2 del Reglamento 021/2011. Insistiendo en los riesgos sanitarios del moho, la Federación de Rusia señaló la ausencia de una norma del Codex para el moho en el té y subrayó que esas medidas se adoptaban para proteger la salud de las personas de los posibles riesgos y se basaban en los datos científicos disponibles y en una evaluación del riesgo, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF. La Federación de Rusia indicó que, si la India deseaba revisar la sección relativa a las prescripciones sanitarias y fitosanitarias para el té en el Reglamento 021/2011, debería presentar una propuesta a la Comisión Económica Euroasiática para su examen. La Federación de Rusia dijo que estaba dispuesta a cooperar bilateralmente con la India respecto de esa cuestión.

4.174. La India esperaba con interés recibir la versión inglesa de los documentos.

4.2.37 Nuevas normas de la UE propuestas sobre productos compuestos (ID 504) - Preocupaciones de Australia y el Taipei Chino

4.175. Australia reiteró su preocupación por las nuevas normas de la UE sobre productos compuestos no perecederos previstas en los Reglamentos (UE) 2019/625 y (UE) 2020/2235. Concretamente, Australia consideraba que las prescripciones en materia de certificación privada para los productos compuestos no perecederos que no contenían carne añadía costos y complejidad para los comerciantes, en particular las pymes, constituían un desincentivo para el comercio y no eran proporcionales al riesgo del producto. A juicio de Australia, el requisito de que los ingredientes de origen animal de todos los productos compuestos procedieran de establecimientos registrados por la UE, con independencia del porcentaje de dichos ingredientes, carecía de justificación y restringía innecesariamente el comercio. Australia instó a la Unión Europea a reconsiderar las prescripciones en materia de certificación privada y a ampliar la lista de alimentos no perecederos de bajo riesgo que no requerían controles en las fronteras.

4.176. El Taipei Chino opinaba que las recientes modificaciones del Reglamento de la UE no abordaban sus preocupaciones. El Taipei Chino consideraba que la investigación de la EFSA de 2012 en la que se basaba la decisión de atribuir a todos los productos compuestos con productos elaborados de origen animal el mismo nivel de riesgo no tenía en cuenta los avances tecnológicos de la industria de transformación de alimentos. En particular, al Taipei Chino le preocupaba el requisito de que los productos elaborados de origen animal utilizados en cantidades ínfimas procedieran de establecimientos autorizados por la UE y solicitó una ilustración práctica de los peligros conexos. El Taipei Chino también pidió que se aclarara la utilización de las normas internacionales para las evaluaciones del riesgo de los productos compuestos con productos elaborados de origen animal y si había pruebas científicas recientes que apoyaran la medida.

4.177. China pidió aclaraciones sobre la definición de alimentos compuestos y destacó la complejidad de la reglamentación relacionada con la utilización de materias primas. A juicio de China, los alimentos compuestos que contenían una pequeña proporción de ingredientes de origen animal no eran perjudiciales para la salud humana y recomendó que la Unión Europea determinara sus medidas de gestión del riesgo utilizando la proporción de contenido y simplificara las prescripciones o impartiera orientaciones a los países autorizados por la UE que tuviesen planes de vigilancia de residuos. Además, China informó de que, aunque había reanudado el comercio de gelatina con la Unión Europea, sufría retrasos en el despacho de aduana, que consideraba vinculados a la interpretación errónea de la información relativa a los planes de vigilancia de residuos.

4.178. La Federación de Rusia expresó su preocupación por la incertidumbre, la complejidad de la administración, la falta de pruebas científicas y la aparente redundancia de esta medida de la UE.

En particular, consideraba que las prescripciones relativas a los productos compuestos de bajo riesgo aptos para el almacenamiento a largo plazo eran excesivas y restringían el comercio más de lo necesario para lograr el nivel adecuado de protección. La Federación de Rusia informó de que la falta de avances de la Comisión Europea en las inspecciones y la auditoría de su sector de la leche y los productos lácteos había limitado las exportaciones de productos de confitería rusos a la Unión Europea. Además, la Federación de Rusia señaló que la definición y clasificación de productos compuestos por la UE no estaban reconocidas internacionalmente y que la falta de un marco reglamentario armonizado a escala internacional para las exportaciones de productos compuestos creaba incertidumbre para quienes deseaban cumplir el nuevo reglamento de la UE. La Federación de Rusia instó a los Miembros a establecer una norma sanitaria y fitosanitaria internacional para los productos compuestos que no representaran un riesgo grave para la salud humana.

4.179. La Unión Europea reiteró que todas las condiciones de importación establecidas en la nueva legislación en materia de productos compuestos se basaban en el riesgo. Aunque la mayor parte de las normas no habían cambiado, algunas de las modificaciones introducidas estaban relacionadas con el triple enfoque adoptado para clasificar los productos compuestos según su nivel de riesgo. La Unión Europea subrayó que ahora se ofrecían más flexibilidades que facilitaban la entrada de ingredientes procedentes de otras economías, gracias a la ampliación de la lista de productos compuestos exentos de controles en la frontera debido a su menor riesgo y a la sustitución de los certificados oficiales por certificados privados para determinadas categorías de productos. Se había presentado información adicional que explicaba las nuevas normas sobre los productos compuestos en los documentos [G/SPS/GEN/1763](#) y [G/SPS/GEN/1786](#), y estaba publicada en el sitio web especial sobre las condiciones de importación de los productos compuestos (https://ec.europa.eu/food/safety/international_affairs/trade/special-eu-import-conditions-composite-products_en). La Unión Europea indicó que había notificado todos los proyectos de medidas y respondido a todas las observaciones. Especificó que el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, notificado al Comité MSF en 2019, establecía los requisitos zoonómicos para la entrada de productos compuestos no perecederos (sin productos a base de calostro o productos cárnicos distintos de la gelatina, colágeno y productos muy refinados), que estaban sujetos a una exención del requisito de certificación básica, lo que facilitaba su entrada en la Unión Europea.

4.2.38 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (ID 497) - Preocupaciones del Canadá

4.180. Reconociendo algunos progresos, el Canadá acogió con satisfacción los recientes anuncios a más largo plazo de la India sobre las opciones de fumigación de los envíos de legumbres y esperaba con interés seguir manteniendo conversaciones bilaterales sobre los requisitos de importación aplicables a las legumbres canadienses. El Canadá seguía preocupado por las medidas aplicadas por la India a las semillas de malas hierbas, e indicó que la India había añadido en octubre de 2019, 26 nuevas especies a su Lista de Semillas de Malas Hierbas Cuarentenarias. Afirmó que, en su opinión, estas medidas eran contrarias a los principios de transparencia, fundamento científico y previsibilidad del comercio internacional basado en normas. El Canadá esperaba colaborar con la India sobre las dos cuestiones.

4.181. La India se refirió a la interceptación de semillas de malas hierbas sujetas a cuarentena en los envíos de legumbres procedentes del Canadá. La India informó al Comité de que el Canadá había acordado revisar su enfoque de sistemas y presentar una propuesta revisada del programa piloto. Asimismo, se pidió al Canadá que diera a conocer sus medidas de mitigación para las plagas identificadas por la India a través del análisis del riesgo de plagas revisado efectuado en nueve legumbres, tras lo cual la India examinaría el programa piloto propuesto. En opinión de la India, se habían abordado las preocupaciones del Canadá relativas a la importación de legumbres que requieren fumigación con bromuro de metilo y, una vez concluida la tramitación en curso de la "importación de legumbres a través del enfoque de sistemas del Canadá", abordaría permanentemente las preocupaciones del Canadá.

4.182. En respuesta a la India, el Canadá aclaró que había facilitado información detallada sobre las medidas vigentes en el marco de su enfoque de sistemas para la gestión de plagas. El Canadá señaló además que había proporcionado con prontitud la información solicitada por la India, incluida una propuesta revisada sobre el enfoque de sistemas piloto para la gestión de plagas de legumbres. El Canadá esperaba colaborar con la India sobre esta cuestión.

4.2.39 Restricciones y procedimiento aplicados por Panamá para restablecer el acceso de las papas y las cebollas peruanas al mercado (ID 512) - Preocupaciones del Perú

4.183. El Perú manifestó sus preocupaciones con respecto al cierre de las importaciones de cebolla y papa desde el Perú, así como demoras indebidas correspondientes para el restablecimiento del comercio. Haciendo hincapié en los efectos negativos de las medidas aplicadas a sus exportaciones de cebollas y papas, el Perú solicitó a Panamá que permitiera el acceso a sus mercados a estos productos, a fin de no infringir los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF y de no imponer obstáculos innecesarios e injustificados al comercio. La declaración completa del Perú se había distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/2051](#).

4.184. Panamá consideraba que el Comité OTC era el foro apropiado para atender esta preocupación. También señaló que esta cuestión se había debatido en el marco de un debate bilateral de alto nivel, durante el cual se decidió que se celebraría otra reunión técnica en el contexto del ALC entre ambos países. En ese contexto, Panamá esperaba con interés soluciones mutuamente satisfactorias.

4.2.40 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (ID 498) - Preocupaciones del Perú

4.185. El Perú expresó su preocupación por las medidas restrictivas del comercio impuestas por el Ecuador a las uvas y las cebollas procedentes del Perú. Con relación a las cebollas, el Perú informó de que en abril de 2022 se había llevado a cabo una reunión técnica en la cual el Ecuador había indicado que reabriría su mercado a las cebollas peruanas en el mes de julio de 2022. En el caso de la uva, el Perú lamentaba que, a pesar de haber cumplido con todas las exigencias sanitarias del Ecuador, las restricciones aplicadas a la uva peruana siguieran en vigencia. Consideraba que las medidas adoptadas por el Ecuador infringían los artículos 2, 3, 5, 7 y 8 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF. El Perú pidió al Ecuador que evitase proponer medidas incompatibles con el Acuerdo MSF y los principios básicos de la OMC, que respetase los acuerdos técnicos ya establecidos y que reabriese el mercado de las uvas y las cebollas procedentes del Perú. El Perú presentó su declaración con la signatura [G/SPS/GEN/2049](#).

4.186. El Ecuador respondió que la preocupación del Perú se había atendido en el contexto de la Comunidad Andina, lo que había dado lugar a que el Ecuador mantuviera su decisión de suspender las medidas que aplicaba a las importaciones de cebollas procedentes del Perú. El Ecuador pidió al Perú que iniciara el proceso de establecimiento de requisitos fitosanitarios de conformidad con las normas internacionales y los reglamentos fitosanitarios. Con respecto a las uvas, el Ecuador señaló que las prescripciones en materia de inocuidad aplicadas a las importaciones de uvas habían sido abordadas en el contexto andino y el Ecuador esperaba con interés llegar a un acuerdo con el Perú. El Ecuador reiteró su disposición a seguir dialogando con el Perú para resolver esta preocupación.

4.2.41 Suspensión por China de las importaciones de frutas frescas (ID 532) - Preocupaciones del Taipei Chino

4.187. El Taipei Chino reiteró su preocupación por que China hubiera suspendido la importación de piñas, anonas blancas y manzanas de Java, y pidió a China que reanudase las importaciones de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes. Tomando nota de las eficientes medidas de prevención del riesgo adoptadas para facilitar la exportación de estas frutas, el Taipei Chino lamentaba no haber recibido respuestas sustantivas de China en relación con sus solicitudes de diálogo científico y técnico ni informes detallados de identificación, el NADP adoptado y los informes de evaluación del riesgo. El Taipei Chino instó a China a poner sus medidas en conformidad con los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo MSF, proporcionar los informes de identificación científica y evaluación del riesgo necesarios y entablar un diálogo bilateral científico y técnico para resolver esta cuestión.

4.188. China explicó que, desde enero de 2020, se venían detectando repetidamente plagas cuarentenarias como el *Planococcus minor* en las piñas, las anonas blancas y las manzanas de Java importadas del Taipei Chino y que las importaciones de estas frutas se habían suspendido temporalmente sobre la base de una evaluación del riesgo. En opinión de China, sus medidas eran compatibles con las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo MSF, los principios de evaluación del riesgo de la CIPF y las prescripciones relacionadas con los procedimientos de control, inspección

y aprobación. China instó al Taipei Chino a que adoptara medidas eficaces para mejorar la situación y reducir el riesgo de cuarentena que afectaba a las frutas en cuestión.

4.2.42 Demoras indebidas de los Estados Unidos en la apertura de su mercado de cítricos (ID 542)- Preocupaciones del Brasil

4.189. Reconociendo sus intercambios bilaterales, el Brasil señaló que el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria de los Estados Unidos (APHIS) no había iniciado la consulta pública prescrita en el proceso de análisis de riesgo de plagas (ARP), pese a los detalles de procedimiento facilitados en agosto de 2020. En junio de 2021, el APHIS informó de que el ARP había concluido y, según el Brasil, la falta de publicación constituía una demora indebida. Tras observar que, mientras tanto, el mercado de los Estados Unidos había estado abierto a otros productos del género *Citrus*, el Brasil preguntó cuáles eran las medidas necesarias antes de publicar el ARP para la lima brasileña y qué impedía avanzar en esta cuestión. Por último, el Brasil lamentó no haber recibido una respuesta del APHIS a sus solicitudes de reuniones técnicas y esperaba recibir información de los Estados Unidos para avanzar en la resolución de esta cuestión.

4.190. Los Estados Unidos aclararon que habían solicitado la colaboración técnica del Brasil sobre este tema, por ejemplo mediante la organización de reuniones sobre sanidad vegetal entre sus autoridades y las del Brasil. Los Estados Unidos reiteraron que la publicación del ARP constaba de varias etapas, y los Estados Unidos estaban aplicando sus procedimientos administrativos en esta solicitud. Alentaron al Brasil a seguir colaborando con el APHIS sobre esta cuestión.

4.2.43 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (ID 439) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.191. La Unión Europea lamentaba que los Estados Unidos no hubieran ultimado la aprobación de las importaciones de manzanas y peras con arreglo a un enfoque sistémico y que aún no hubieran publicado el aviso definitivo para permitir el inicio del comercio, a pesar de que habían concluido su evaluación hacía varios años. Indicó que los elevados costos asociados al sistema de aprobación previa vigente obstaculizaban el comercio de manzanas y peras, e instó a los Estados Unidos a que basaran las condiciones que imponían a la importación en principios científicos y resolvieran este asunto sin más demora.

4.192. Los Estados Unidos respondieron que seguían trabajando para tramitar esa solicitud por medio de sus procedimientos administrativos. Señalaron que la Unión Europea podía exportar manzanas y peras en el marco del sistema de aprobación previa vigente, y expresaron su agradecimiento por las conversaciones bilaterales entabladas sobre esta cuestión, en particular durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre Sanidad Vegetal de mayo de 2022.

4.2.44 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* (ID 471) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.193. La Unión Europea reiteró su preocupación por que los Estados Unidos no reconocieran la condición de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*. La Unión Europea indicó que, si bien los Estados Unidos habían terminado su evaluación científica, todavía tenían que concluir el procedimiento administrativo necesario para formalizar el reconocimiento de 21 Estados miembros de la UE como países libres de plagas y publicar el aviso definitivo. La Unión Europea instó a los Estados Unidos a que reconocieran formalmente a esos países como zonas libres de plagas y publicaran inmediatamente el aviso definitivo.

4.194. Los Estados Unidos aseguraron a la Unión Europea que estaban aplicando los procedimientos administrativos pertinentes para tramitar esta solicitud. Los Estados Unidos señalaron que se habían celebrado consultas técnicas bilaterales sobre esta cuestión, en particular durante las conversaciones mantenidas con ocasión de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Sanidad Vegetal de mayo de 2022, y esperaban con interés seguir cooperando con la Unión Europea.

4.2.45 Demoras de la UE en la autorización de importaciones de *samgyetang* (sopa coreana de pollo con ginseng) (ID 526) - Preocupaciones de Corea

4.195. Corea expresó su preocupación por las demoras en la aprobación de las importaciones impuestas por la Unión Europea en relación con la sopa coreana de pollo *samgyetang*. Corea lamentó que, a pesar de las numerosas medidas que había adoptado para atender las solicitudes de la UE, aún no hubiese recibido la aprobación para su importación. A juicio de Corea, las demoras de la UE en la aprobación de las importaciones constituían una infracción del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF. Corea instó a la Unión Europea a finalizar el procedimiento y a proporcionar información sobre los plazos.

4.196. La Unión Europea aclaró que las condiciones de importación de la sopa *samgyetang* se habían examinado exhaustivamente con Corea de forma bilateral y reiteró su compromiso de seguir cooperando sobre esta cuestión.

4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones ([G/SPS/GEN/204/Rev.22](#))

4.197. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

4.198. La Secretaría anunció su intención de ponerse en contacto con los Miembros que tenían preocupaciones comerciales específicas pendientes que no se habían examinado en varios años para averiguar si se había resuelto la preocupación. Los resultados de esa actividad se comunicarían en la reunión del Comité MSF de noviembre.

5 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

5.1 Equivalencia

5.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

5.2 Zonas libres de plagas y enfermedades

5.2.1 Información de los Miembros

5.2. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

5.2.2 Informe anual con arreglo a las directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6, que figuran en el documento [G/SPS/48](#) ([G/SPS/GEN/2021](#))

5.3. El informe anual que abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022 se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/2021](#). La Secretaría explicó que el informe anual, que tomaba como base la información facilitada en las notificaciones y durante las reuniones del Comité en el marco de este y otros puntos del orden del día, contenía información resumida sobre las solicitudes presentadas por los Miembros para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, sobre su adopción de decisiones para determinar si se reconocen o no estas zonas, y sobre las experiencias de los Miembros en cuanto a la aplicación del artículo 6.

5.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

5.3.1 Información de los Miembros

5.4. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

5.3.2 Informe del taller sobre la transparencia

5.5. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe acerca del taller sobre la transparencia, que había tenido lugar el 20 de junio de 2022.³ El proyecto de informe se había distribuido a los Miembros, dándoles la oportunidad de formular observaciones hasta el viernes 1 de julio de 2022. El informe definitivo figura en el [anexo A](#).

5.6. La Secretaría dio las gracias a los Miembros por su participación en el taller sobre la transparencia, así como por las observaciones y la información recibidas durante la "sesión de consultas sobre las notificaciones". Además, ofreció información actualizada sobre la nueva ePing MSF y OTC, que había entrado en funcionamiento el 28 de marzo de 2022. La [puesta en funcionamiento oficial](#) tendría lugar el 13 de julio de 2022 con funcionarios de la OMC, el DAES y el ITC. Tras la sustitución del Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS) y el Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS), la Secretaría prepararía una revisión técnica del documento [G/SPS/7/Rev.4](#) para actualizar la información obsoleta relativa a los instrumentos en línea. Los cambios técnicos propuestos se distribuirían antes de la reunión del Comité MSF de noviembre para su examen y posible adopción. También se actualizaría el Manual práctico para los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF y los servicios de información nacionales. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros el próximo Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF que comenzaría en octubre de 2022 e invitó a los Miembros interesados a ofrecer orientación a los participantes sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo MSF relativas a la transparencia. Se distribuirían a su debido tiempo más detalles sobre la función de los mentores.

5.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación

5.4.1 Información de los Miembros

5.7. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

5.4.2 Informe sobre la sesión temática sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos

5.8. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe acerca de la sesión temática sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos, que se había celebrado el 21 de junio de 2022.⁴ El proyecto de informe se había distribuido a los Miembros, dándoles la oportunidad de formular observaciones hasta el viernes 1 de julio de 2022. El informe definitivo figura en el [anexo B](#).

5.9. Australia dio las gracias a los participantes, oradores e integrantes de los grupos especiales de la sesión temática por las ideas y experiencias compartidas. Poniendo de relieve hasta qué punto los participantes estaban de acuerdo con las ventajas y dificultades de las auditorías a distancia, Australia esperaba que esto se tradujera en resultados de política satisfactorios en el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos y en otros lugares. Australia subrayó la pertinencia del tema de la auditoría a distancia para los trabajos actuales del Comité, incluido el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación y el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias.

5.10. Agradeciendo su labor a Australia, a los oradores y a la Secretaría, Chile señaló que las auditorías a distancia se habían llevado a cabo con éxito en varias ocasiones como opciones alternativas y complementarias a las auditorías *in situ*. Las experiencias compartidas pusieron de relieve la necesidad de armonizar los procedimientos y lograr una mayor disponibilidad de directrices y recomendaciones internacionales. Chile destacó la labor realizada por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos en relación con el uso de auditorías y verificaciones a distancia de los marcos reglamentarios.

³ La página web dedicada a este taller se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/workshop_transparency_20jun22_s.htm. El informe del taller se distribuyó con la signatura G/SPS/R/106 el 2 de septiembre de 2022.

⁴ Enlace a la página de Internet dedicada a esta sesión temática: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/thematic_session_21jun22_s.htm.

5.4.3 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación ([G/SPS/W/328/Rev.1](#) y [G/SPS/W/328/Rev.1/Add.1](#))

5.11. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe sobre la reunión informal del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, que había tenido lugar el 20 de junio de 2022. El proyecto de informe se había distribuido a los Miembros, dándoles la oportunidad de formular observaciones hasta el viernes 1 de julio de 2022. El informe definitivo figura en el [anexo C](#).

5.5 Trato especial y diferenciado

5.5.1 Información de los Miembros

5.12. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

5.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

5.6.1 Cuestiones nuevas

5.6.1.1 Canadá - Información actualizada sobre la respuesta al brote de gripe aviar de alta patogenicidad: importancia de las directrices de la OMSA

5.13. Teniendo en cuenta los problemas relacionados con la propagación mundial del virus de la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N1 en aves de cría, el Canadá subrayó la importancia de colaborar y basar las medidas comerciales en las directrices de la OMSA. Tras la detección del virus, el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA) aplicó medidas de control, entre ellas el establecimiento de zonas de control apropiadas, y comunicó los resultados a la OMSA y a los principales interlocutores comerciales directamente y a través de misiones en el extranjero. El sitio web del CFIA incluía información actualizada al respecto. El Canadá solicitó a sus interlocutores comerciales que limitaran las restricciones comerciales a las zonas de control establecidas, sobre la base de las directrices de la OMSA, y dijo que seguía estando disponible para responder a las preguntas de los Miembros sobre la situación de la gripe aviar altamente patógena en el Canadá.

5.6.1.2 Canadá - Información actualizada sobre la situación de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina reconocido por la OMSA

5.14. El Canadá dio las gracias a los Miembros que habían aprobado el ganado bovino, la carne de bovino y los productos de bovino canadienses sobre la base de su anterior clasificación como país de riesgo controlado, tras su reconocimiento oficial por la OMSA como país de riesgo insignificante de EEB en mayo de 2021. El Canadá señaló que, en mayo de 2022, la OMSA había reafirmado su condición, lo que demostraba la idoneidad y eficacia de su respuesta a la EEB. El Canadá pidió a los demás Miembros que levantaran las restricciones restantes, de conformidad con el Código Terrestre.

5.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente

5.6.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes con la norma internacional de la OMSA

5.15. La Unión Europea señaló a la atención de los miembros del Comité incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OMSA relacionadas con la peste porcina africana. Consideraba que muchos Miembros no cumplían las directrices del Código Terrestre de la OMSA para la identificación, el tratamiento y la certificación de los productos comercializables y la zonificación. La Unión Europea subrayó que se podía controlar eficazmente la fiebre porcina africana para garantizar que el comercio legítimo no fuera la causa de ningún brote, como se había dicho en la sesión temática celebrada en marzo de 2021. La Unión Europea añadió que la fiebre porcina africana era una enfermedad que afectaba a varios Miembros de la OMC y consideraba que era de común interés mantener un comercio libre y seguro de carne de porcino y sus productos. Se invitó a los Miembros a trabajar con la Unión Europea para sustituir las prohibiciones de los intercambios comerciales en todo el país por medidas basadas en principios científicos, racionales y proporcionadas.

5.6.2.2 Unión Europea - Restricciones impuestas debido a la gripe aviar altamente patógena que no se ajustan a la norma internacional de la OMSA

5.16. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les imponían el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea se refirió a las observaciones del Canadá sobre la necesidad de aplicar y respetar las normas internacionales sobre zonificación. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica cuando existía un control eficaz de los desplazamientos, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad. La Unión Europea tomó nota de las revisiones de las disposiciones del Código Terrestre sobre la gripe aviar que se adoptaron en la 88ª Sesión General de la OMSA, celebrada en mayo de 2021, y pidió a los Miembros que respetaran sus obligaciones en materia de regionalización en el marco del Acuerdo MSF y siguieran las recomendaciones de la OMSA.

5.6.3 Procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional

5.17. Refiriéndose a los debates mantenidos en la reunión informal del Comité, Nueva Zelandia dio las gracias a los Miembros y a los organismos internacionales de normalización por sus aportaciones. Aunque los Miembros y los organismos internacionales de normalización habían reconocido la importancia del procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional, Nueva Zelandia señaló que el tema actualmente no se consideraba prioritario para los Miembros. Invitó a la Secretaría a alentar a los organismos internacionales de normalización a presentar breves informes en el marco del punto del orden del día relativo a la armonización en futuras reuniones del Comité MSF. Nueva Zelandia indicó que no tenía intención de formular nuevas propuestas sobre este asunto.

5.18. Tomando nota de que el Comité debía tratar cuestiones de importancia fundamental relacionadas con el plan de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, Chile reconoció que abordar las cuestiones relacionadas con el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional podría resultar complejo y contraproducente. No obstante, Chile recordó que el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional era un compromiso establecido en el Acuerdo, que a su juicio podría abordarse en el marco del plan de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, o como parte del sexto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF.

5.19. El Presidente invitó a la Secretaría a celebrar consultas con los organismos internacionales de normalización sobre este asunto y propuso suprimir este punto del orden del día de la próxima reunión informal del Comité MSF.

5.20. El Presidente señaló también a la atención del Comité el proyecto de informe sobre la reunión informal celebrada el 23 de junio de 2022. El proyecto de informe se había distribuido a los Miembros, dándoles la oportunidad de formular observaciones hasta el viernes 1 de julio de 2022. El informe definitivo figura en el [anexo C](#).

5.6.4 Informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, con arreglo al documento [G/SPS/11/Rev.1 \(G/SPS/GEN/2022\)](#)

5.21. El informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional se había distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/2022](#). La Secretaría explicó que este informe resumía los debates mantenidos en el marco de este punto del orden del día a lo largo del año anterior. De conformidad con el procedimiento de vigilancia, la Secretaría señalaría estas cuestiones a la atención de los organismos internacionales de normalización y también les recordaría la sugerencia del Comité de presentar un informe sobre sus esfuerzos para vigilar la utilización de las normas internacionales en su próxima reunión.

5.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1)

5.7.1 Informe de la reunión informal

5.22. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe de la reunión informal del Comité celebrada el 22 de junio de 2022 y mencionó específicamente los resúmenes de los debates acerca del seguimiento del quinto examen y la próxima sesión temática sobre normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas, el proyecto de Declaración Ministerial sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, los enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR de los plaguicidas y las cuestiones relacionadas con la COVID-19 y las MSF. El informe definitivo figura en el [anexo C](#).

5.7.2 Información de los Miembros

5.7.2.1 Estados Unidos - Respuesta al seminario de marzo de 2022 sobre la respuesta al gusano cogollero: gestión integrada de plagas y enfoques de política

5.23. Los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros el documento [G/SPS/GEN/2039](#), presentado conjuntamente con el Paraguay, en el que se resumía el seminario de marzo de 2022 titulado "Respuesta al gusano cogollero: Gestión integrada de plagas y enfoques de política". Los Estados Unidos dieron las gracias a los participantes y a los oradores del evento, así como a Uganda, por haber coorganizado el seminario. Los intervinientes habían mencionado la disponibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y existencia de procedimientos de aprobación oportuna y tecnologías como algunos de los desafíos comunes que se planteaban a la hora de luchar contra los brotes de plagas y desarrollar programas robustos de gestión integrada de plagas. Asimismo, habían dado a conocer métodos y tecnologías que habían ayudado a responder a los brotes de gusano cogollero, tales como estrategias eficaces de comunicación de riesgos, el uso responsable de plaguicidas y variedades de maíz mejoradas genéticamente. Los oradores también habían sugerido nuevos aspectos que era preciso estudiar, entre otras cosas, el intercambio de información y mejores prácticas en las plataformas internacionales, el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas de alerta rápida para las plagas y enfermedades de los vegetales, así como la elaboración de programas de gestión integrada de plagas sólidos y asequibles. Reconociendo la importancia y los problemas relacionados con el acceso a las tecnologías y su aprobación, los Estados Unidos alentaron a los Miembros a que participaran en los debates del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación para elaborar resultados que ayudasen a los Miembros a abordar las cuestiones actuales y emergentes.

6 CUESTIONES TRANSVERSALES

6.1 Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial (WT/MIN(22)/27 y G/SPS/GEN/1960)

6.1.1 Canadá - Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (Declaración para la CM12)

6.1. El Canadá felicitó al Comité por el apoyo ministerial recibido por la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias. La adopción de la Declaración en la Conferencia Ministerial brindó la oportunidad de colaborar en la aplicación del programa de trabajo establecido en la Declaración, reconociendo al mismo tiempo el calendario propuesto. El Canadá dio las gracias a la Secretaría por el calendario propuesto e indicó que formularía las observaciones que fueran necesarias. Refiriéndose al documento [RD/SPS/210](#), el Canadá también dijo que era esencial que los Miembros que desearan ser coordinadores de los grupos propuestos participasen en la estructuración de dichos grupos más allá de la propuesta de la Secretaría, habida cuenta de las limitaciones de capacidad de los Miembros y de la Secretaría.

6.2. La Secretaría presentó un panorama general del documento [RD/SPS/210](#), en el que figuraba un calendario inicial para el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias. El calendario propuesto tenía en cuenta la sugerencia de crear grupos reducidos para los temas específicos identificados en el párrafo 8 de la Declaración. Los Miembros disponían de plazo hasta el 22 de julio de 2022 para expresar su interés en participar en la labor de esos grupos

o actuar como coordinadores de los mismos. La Secretaría también acogió con satisfacción las sugerencias relativas al término utilizado para referirse a los grupos. Además, sería posible formular observaciones sobre el calendario y la organización del programa de trabajo después de la reunión del Comité de noviembre de 2022. La Secretaría indicó que se alentaría a los grupos a que presentaran ideas iniciales sobre la base de sus debates en septiembre, las cuales se recopilarían y distribuirían a título informativo. Asimismo, se podrían celebrar consultas informales en formato híbrido en septiembre, en las que los Miembros debatirían el programa de trabajo en curso. La Secretaría propuso octubre como plazo para que los grupos presentaran propuestas formales, que se examinarían en la reunión informal del Comité de noviembre.

6.3. Respecto del documento [RD/SPS/210](#), el Brasil propuso emplear la expresión "grupos de trabajo informales" para referirse a los grupos identificados en el documento y expresó su disposición a contribuir al cumplimiento de los plazos propuestos. El Brasil recalcó que esos grupos debían ser abiertos e inclusivos para que los Miembros se sumaran en cualquier momento.

6.4. La Unión Europea expresó su agradecimiento por el éxito de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, destacando que el programa de trabajo brindaba la oportunidad de reflexionar y llegar a un entendimiento común sobre cuestiones importantes. La Unión Europea dio las gracias a la Secretaría por el calendario inicial del programa de trabajo e indicó que presentaría observaciones y sugerencias a su debido tiempo.

6.5. El Uruguay acogió con satisfacción la adopción de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias en la CM12 y expresó su disposición a comenzar la aplicación del programa de trabajo, teniendo en cuenta las ideas presentadas por los Miembros en el Comité.

6.6. Los Estados Unidos reconocieron el apoyo del Comité a la presentación de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias como un resultado ministerial. La Declaración reafirmó la función del Comité como órgano competente para abordar los nuevos desafíos y oportunidades que presentaba el comercio de productos agropecuarios y los Estados Unidos esperaban con interés trabajar con los Miembros para abordar estas cuestiones oportunas. Los Estados Unidos dijeron que presentarían sugerencias en relación con el documento [RD/SPS/210](#). Recalaron que estaba previsto que los grupos estuvieran abiertos a todos los Miembros para que estos se pudieran incorporar en cualquier momento y expresaron su flexibilidad con respecto al término que se utilizaría para referirse a los grupos. Los Estados Unidos recordaron que los resultados de los debates mantenidos en los grupos se acordarían por consenso en el Comité y alentarían a los Miembros que dirigían los trabajos a hacer un seguimiento constante mediante reuniones entre los períodos de sesiones o reuniones informales y a mantener informados a los Miembros.

6.7. Suiza expresó su agradecimiento por la adopción de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias en la CM12 y esperaba con interés contribuir al programa de trabajo y a los temas identificados. Agradeció a la Secretaría el calendario inicial contenido en el documento [RD/SPS/210](#) y apoyó el establecimiento de grupos de trabajo temáticos.

6.8. Australia acogió con satisfacción la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias y esperaba con interés trabajar junto con los Miembros para estudiar las cuestiones identificadas en el programa de trabajo. Dio las gracias a la Secretaría por el calendario propuesto y suscribió las observaciones de los Miembros sobre la necesidad de que los grupos estuviesen abiertos a su participación en cualquier momento, trabajando con miras a la elaboración de un informe basado en el consenso en la CM13.

6.9. Noruega acogió con beneplácito la adopción de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias en la CM12 y esperaba con interés trabajar junto a los Miembros en las deliberaciones del programa de trabajo en el contexto del Comité MSF. Noruega consideraba que el calendario propuesto distribuido por la Secretaría constituía un buen punto de partida.

6.10. Tras observar que los Miembros podrían tener una capacidad limitada para participar en los debates de grupo sobre el programa de trabajo, la India sugirió agrupar en un grupo varios temas identificados en el párrafo 8 de la Declaración o incluir todos los temas en un solo grupo. La India formularía observaciones adicionales sobre el calendario propuesto a su debido tiempo.

6.11. Türkiye celebró el éxito de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias y dio las gracias a la Secretaría por el calendario propuesto, que figuraba en el documento [RD/SPS/210](#).

6.2 Australia, Estados Unidos, Uruguay y Canadá - Enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR de los plaguicidas ([G/SPS/GEN/2034/Rev.1](#))

6.12. El Presidente señaló a la atención de los Miembros la propuesta contenida en el documento [G/SPS/GEN/2034/Rev.1](#), presentado por Australia, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos y el Paraguay tras la sesión temática sobre los enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR de plaguicidas, celebrada en marzo de 2022.

6.13. Australia agradeció a los Miembros la información facilitada durante la reunión informal del Comité MSF. Tomando nota del interés de los Miembros por el tema, Australia reconoció la existencia de opiniones diferentes sobre la creación de un grupo de trabajo como un mecanismo adecuado para tratar la cuestión. Indicó que los copatrocinadores celebrarían consultas sobre el mejor mecanismo para llevar a cabo los trabajos y que facilitaría información actualizada al Comité MSF en su próxima reunión.

6.14. Los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros el documento [G/SPS/GEN/2034/Rev.1](#), presentado conjuntamente con Australia, el Canadá, Colombia y el Paraguay tras la sesión temática sobre los enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR de los plaguicidas. Los Estados Unidos destacaron que los LMR seguían siendo un tema importante para el Comité MSF y que los Miembros debían proseguir el diálogo de manera constructiva para resolver las cuestiones conexas. En el documento se formularon sugerencias para fomentar los enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR de plaguicidas para su examen por el Comité MSF, así como la creación de un grupo de trabajo encargado de examinar estas consideraciones. Reconociendo las limitaciones del Comité para establecer otro grupo de trabajo, los Estados Unidos alentaron a los Miembros a colaborar a fin de identificar y aplicar mecanismos adecuados para abordar las cuestiones que seguían pendientes desde hacía tiempo.

6.15. Reconociendo la importancia del asunto en cuestión, la Unión Europea señaló que el número cada vez mayor de iniciativas del Comité, incluido el programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, planteaba cuestiones relativas a la disponibilidad de recursos y la posible duplicación de esfuerzos. La Unión Europea consideraba que había procedimientos en curso pertinentes en el Comité en los que los Miembros debían centrar sus esfuerzos antes de participar en nuevas iniciativas e invitó a los Miembros a reflexionar sobre las posibles formas de optimizar la disponibilidad limitada de recursos.

6.16. El Uruguay dio las gracias a Australia, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos y el Paraguay por la propuesta contenida en el documento [G/SPS/GEN/2034/Rev.1](#). Subrayando la importancia del tema, el Uruguay se mostró partidario de examinar los elementos contenidos en la propuesta, en particular los especificados en el párrafo 8. Manifestó su disponibilidad para trabajar en los asuntos en cuestión a través de los mecanismos que se establecieran.

6.17. El Canadá subrayó la necesidad de abordar la cuestión, al tiempo que señaló las limitaciones de recursos del Comité para establecer un grupo de trabajo. El Canadá expresó su disposición a entablar conversaciones con los Miembros para identificar mecanismos que facilitarían el avance en el tema.

6.18. El Presidente invitó a los proponentes a trabajar de manera informal con los Miembros interesados y a informar al Comité en la próxima reunión. Los Miembros podrían formular sus observaciones en relación con la propuesta antes del viernes 22 de julio de 2022.

6.3 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF

6.19. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

6.20. El Presidente señaló que, en las últimas reuniones del Comité, los Miembros no habían hecho intervenciones en el marco de este punto del orden del día. El Comité acordó eliminar este punto del orden del día para la próxima reunión del Comité MSF.

7 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

7.1 Información de la Secretaría

7.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC

7.1. La Secretaría ofreció a los Miembros información resumida sobre las actividades de asistencia técnica llevadas a cabo desde marzo de 2022, entre las que cabe destacar un seminario nacional sobre MSF organizado en Nairobi (Kenya) los días 10 a 12 de mayo de 2022. Se impartió formación más general sobre el Acuerdo MSF en: una actividad de formación sobre MSF, OTC y obstáculos no arancelarios organizada el 29 de marzo de 2022 en la Unión Aduanera de África Meridional (SACU); un viaje de estudios a Ginebra desde Azerbaiyán en el contexto de su adhesión a la OMC, organizado el 28 de abril; y una sesión virtual de la UNCTAD sobre la facilitación del comercio y el Acuerdo MSF organizada para Guinea Ecuatorial el 17 de mayo de 2022. La Secretaría señaló algunas actividades programadas: un seminario nacional sobre MSF y OTC, que se celebraría de forma presencial para Mongolia en septiembre; un curso regional de política comercial de la OMC, que se organizaría de manera virtual para Asia y el Pacífico entre el 27 de junio y el 1 de julio; y un curso avanzado de política comercial de la OMC que se celebraría de forma presencial en la OMC los días 7 y 8 de julio.

7.2. En cuanto a la asistencia técnica de la OMC mencionada en el documento [G/SPS/GEN/997/Rev.12](#), estaban programadas las siguientes actividades: el Taller sobre Transparencia celebrado el 20 de junio; el Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF; y el Curso Virtual sobre los Aspectos Esenciales para la Participación en el Comité MSF. El Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF se iba a impartir en inglés para los funcionarios públicos de los organismos nacionales encargados de la notificación de MSF y/o los servicios nacionales de información sobre MSF de los países africanos de habla inglesa. Se celebraría de octubre de 2022 a marzo/mayo de 2023, y la primera semana tendría lugar en Ginebra entre el 3 y el 7 de octubre. El Curso Virtual sobre los Aspectos Esenciales para la Participación en el Comité MSF se organizaría en francés en noviembre de 2022 y comprendería varias sesiones que se impartirían a lo largo de dos semanas, del 15 al 24 de noviembre. El plazo de presentación de solicitudes de admisión al Curso de Campeones de la Transparencia en materia de MSF y al Curso sobre los Aspectos Esenciales para la Participación en el Comité MSF se había cerrado el 3 de junio. La Secretaría llevaría a cabo el proceso de selección para esos cursos y comunicaría a las respectivas misiones la propuesta de selección de los candidatos de su Gobierno antes de la selección final.

7.3. Se podía obtener más información sobre las actividades de asistencia técnica en materia de MSF en el Portal MSF del sitio web de la OMC (en el apartado "[Eventos, talleres y actividades de formación](#)"), o poniéndose en contacto con la Secretaría. Por último, la Secretaría señaló que el Curso de Aprendizaje Electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC.

7.1.2 STDF ([G/SPS/GEN/2031](#))

7.4. La Secretaría del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) informó detalladamente sobre sus actividades más recientes en el documento [G/SPS/GEN/2031](#). En su reunión de junio, el Grupo de Trabajo del STDF aprobó varias donaciones para la preparación de proyectos y propuestas de proyectos. El STDF señaló que el plazo para la presentación de nuevas solicitudes de proyectos vencía el 12 de agosto de 2022. En mayo, en colaboración con sus asociados, organizó una serie de seminarios en línea sobre los problemas relacionados con el cambio climático y los nuevos riesgos sanitarios y fitosanitarios. En el [sitio web del STDF](#) puede consultarse más información sobre esos seminarios en línea, así como presentaciones y grabaciones. En la última reunión del Grupo de Trabajo del STDF también se realizaron diversas presentaciones sobre una evaluación de género en todas las líneas de trabajo del STDF, una nueva plataforma de análisis del cumplimiento de las normas y un nuevo marco de comunicación de riesgos en materia de inocuidad de los alimentos del APEC. El STDF se refirió a su [informe anual de 2021](#), en el que se exponían los resultados obtenidos y las enseñanzas extraídas durante el año. Por último, el STDF realizó una

encuesta en línea con los delegados del Comité MSF para tratar de mejorar su programa de trabajo. El STDF agradeció las contribuciones de sus donantes.

7.2 Información de los Miembros

7.5. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

8 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

8.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

9 OBSERVADORES

9.1 Información de las organizaciones observadoras

9.1.1 IICA ([G/SPS/GEN/2033](#))

9.1. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó detalladamente sobre sus actividades en el documento [G/SPS/GEN/2033](#). Indicó que había concluido la cuarta sesión virtual de coordinación sobre cuestiones relativas al Comité MSF de la OMC, dedicada a los debates del Grupo de Trabajo del Comité MSF sobre Procedimientos de Aprobación, las PCE y la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12. El IICA había organizado diversos coloquios de coordinación dedicados a distintos Comités del Codex, en colaboración con la Oficina del Codex de los Estados Unidos y la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana (AU-IBAR). Recientemente se habían organizado coloquios de coordinación, en preparación de las reuniones del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos (CCFH) en marzo y del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF) en abril. En cuanto a la sanidad animal, el IICA y el USDA habían organizado la décima edición de la reunión sobre la estrategia de la OMSA para examinar cuestiones relacionadas con la Sesión General de la OMSA, la resistencia a los antimicrobianos, el bienestar de los animales y las enfermedades de los peces. En el ámbito del Marco mundial para el control progresivo de las enfermedades transfronterizas de los animales (GF-TAD), el IICA llevó a cabo actividades de creación de capacidad para la prevención de la peste porcina africana en las Américas y el Caribe, y organizó ocho seminarios temáticos sobre la preparación contra esta enfermedad.

9.1.2 CEDEAO ([G/SPS/GEN/2019](#))

9.2. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) informó detalladamente sobre sus actividades en el documento [G/SPS/GEN/2019](#). Había impartido formación en el Senegal, el Níger y Guinea-Bissau acerca de la Guía armonizada sobre inspección fitosanitaria y toma de decisiones en materia fitosanitaria, con objeto de mejorar los procedimientos de inspección de sus miembros. También se había impartido formación en línea sobre los procedimientos de inspección a 46 inspectores y técnicos de cuarentena vegetal de los Estados miembros de la CEDEAO. Se había celebrado la reunión anual del Equipo de Trabajo de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) y entidades asociadas de África Occidental, en preparación de la 16ª reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF-16). En el debate se incluyó la solicitud presentada por la CEDEAO de reconocimiento de la CIPF como organización regional de protección fitosanitaria. En Liberia se organizó una actividad nacional de formación para técnicos en el establecimiento y la supervisión del sistema de vigilancia de la mosca de la fruta en Liberia, en consonancia con el Proyecto SyRIMAO (Sistema Regional Innovador de Control de la Mosca de la Fruta en África Occidental). La CEDEAO dio las gracias a la Unión Europea por su apoyo en este terreno. Además, se organizó una reunión a nivel regional y continental con miras a debatir y acordar posiciones comunes en relación con el proyecto de Directrices para la Elaboración de Legislación Armonizada sobre Inocuidad de los Alimentos para la región abarcada por el Comité Coordinador del Codex para África (CCAFRICA). En cuanto a la sanidad animal, la CEDEAO había impartido formación regional sobre el Sistema de información geográfica (SIG) y la evaluación del riesgo, con miras a optimizar los sistemas de vigilancia y control de enfermedades transfronterizas de los animales. La CEDEAO dio las gracias a sus asociados por su apoyo y solicitó más colaboración y recursos.

9.1.3 OCDE ([G/SPS/GEN/2017](#))

9.3. El informe sobre las actividades de la OCDE figura en el documento [G/SPS/GEN/2017](#).

9.1.4 IGAD ([G/SPS/GEN/2020](#))

9.4. El informe sobre las actividades de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) figura en el documento [G/SPS/GEN/2020](#).

9.1.5 GSO ([G/SPS/GEN/2023](#))

9.5. El informe sobre las actividades de la Organización de Normalización del CCG (GSO) figura en el documento [G/SPS/GEN/2023](#).

9.1.6 OIRSA ([G/SPS/GEN/2024](#))

9.6. El informe sobre las actividades del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) figura en el documento [G/SPS/GEN/2024](#).

9.1.7 SADC ([G/SPS/GEN/2025](#))

9.7. El informe sobre las actividades de la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC) figura en el documento [G/SPS/GEN/2025](#).

9.1.8 ITC ([G/SPS/GEN/2028](#))

9.8. El informe sobre las actividades del Centro de Comercio Internacional (ITC) figura en el documento [G/SPS/GEN/2028](#).

9.1.9 CAHFSA ([G/SPS/GEN/2029](#))

9.9. El informe sobre las actividades de la Agencia Caribeña de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos (CAHFSA) figura en el documento [G/SPS/GEN/2029](#).

9.2 Solicitudes de la condición de observador**9.2.1 Solicitudes nuevas****9.2.1.1 Consejo Oleícola Internacional (COI) ([G/SPS/GEN/121/Add.20](#))**

9.10. El Presidente indicó que la Secretaría había recibido una nueva solicitud de la condición de observador presentada por el COI con la signatura [G/SPS/GEN/121/Add.20](#).

9.11. Túnez acogía con satisfacción la solicitud de la condición de observador y destacó que la COI era la única organización intergubernamental encargada de administrar sobre el terreno el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015. La COI era el foro mundial en el que los Miembros debatían cuestiones técnicas y abordaban los desafíos actuales y futuros en el sector. Túnez invitó a los Miembros a que examinaran la solicitud de la COI y subrayó la función de la COI para salvaguardar la autenticidad de los productos, el comercio seguro y la armonización de la legislación nacional e internacional con las normas relativas al aceite de oliva.

9.12. El Presidente indicó que había sido informado de que no se podría llegar a un consenso sobre la solicitud presentada por la COI. La Secretaría informaría a la COI de que no había habido consenso para aceptar su solicitud.

9.2.2 Solicitudes pendientes

9.13. El Presidente se refirió al documento [G/SPS/W/78/Rev.15](#), en el que se enumeraban las solicitudes de la condición de observador pendientes. Dijo que, si ninguna delegación intervenía, entendería que las posiciones de los Miembros no habían cambiado. Ningún Miembro hizo uso de la palabra.

10 OTROS ASUNTOS

10.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

11.1. El Presidente recordó que la siguiente reunión ordinaria del Comité estaba programada para la semana del 7 de noviembre de 2022. El calendario propuesto para las reuniones del Comité MSF en 2022 figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1910/Rev.1](#). El Presidente invitó a los Miembros a informar a la Secretaría sobre los conflictos entre el calendario de reuniones propuesto para 2023⁵ y otros eventos relacionados con las MSF.

11.2. La Secretaría informó al Comité de que prepararía un informe resumido basado en las intervenciones orales efectuadas durante la reunión, y que los Miembros podrían descargar las declaraciones completas a través de la plataforma eAgenda. Además, las declaraciones podrían distribuirse como documentos de la serie GEN, según la práctica habitual.

11.3. El Presidente recordó asimismo a los Miembros los siguientes plazos, comunicados por correo electrónico:

- a. para presentar declaraciones: **viernes 24 de junio de 2022;**
- b. para presentar observaciones sobre los proyectos de resumen del Taller sobre Transparencia, la sesión temática sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos; y la reunión informal del Comité: **viernes 1 de julio de 2022;**
- c. para presentar observaciones sobre el proyecto de calendario inicial para el Programa de Trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias ([RD/SPS/210](#), distribuido posteriormente con la signatura [G/SPS/W/329](#)): **viernes 1 de julio de 2022;**
- d. para presentar observaciones sobre la organización del programa de trabajo de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias hasta la CM13: **viernes 22 de julio de 2022⁶;**
- e. para presentar observaciones acerca de la propuesta para la próxima sesión temática sobre las normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)), con inclusión de las propuestas de los oradores: **viernes 22 de julio de 2022;**
- f. para presentar observaciones acerca de la comunicación conjunta sobre los enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR ([G/SPS/GEN/2034/Rev.1](#)): **viernes 22 de julio de 2022;**
- g. para pedir la inclusión de algún tema en el orden del día, en particular preocupaciones comerciales específicas, y para señalar cuestiones nuevas que deban examinarse en el marco del procedimiento de vigilancia: **miércoles 19 de octubre de 2022;** y
- h. para la distribución del orden del día anotado: **viernes 21 de octubre de 2022.**

⁵ El calendario propuesto figura en el documento [G/SPS/GEN/2036](#).

⁶ La Secretaría distribuyó posteriormente el proceso propuesto para el programa de trabajo el 1 de agosto de 2022 con la signatura [G/SPS/W/330](#), e invitó a los Miembros a que presentaran observaciones a más tardar el 16 de septiembre de 2022.

ANEXO A**TALLER SOBRE TRANSPARENCIA****20 DE JUNIO DE 2022****INFORME DEL PRESIDENTE**

1. Según lo acordado por el Comité MSF en noviembre de 2021, el 20 de junio de 2022 se impartió un taller sobre transparencia. Antes del evento se había puesto a disposición del público una [página web específica del Taller](#), con la información pertinente, incluido el programa, que había sido distribuido el 15 de junio de 2022 con la signatura [G/SPS/GEN/2015/Rev.1](#). El Taller se celebró en formato híbrido y contó con unos 30 participantes en persona y más de 200 conexiones por Zoom.

2. La finalidad del Taller era impartir formación sobre la nueva [Plataforma ePing MSF y OTC](#), que comenzó a funcionar el 28 de marzo de 2022. Además, se presentó la labor pertinente del Comité OTC sobre la transparencia, así como las experiencias de un proyecto del ITC sobre la utilización del sistema de aviso ePing. Por la tarde se organizó también una sesión de consultas sobre las notificaciones, exclusivamente por Zoom, que brindó a las autoridades de notificación y los servicios de información sobre MSF la oportunidad de atender las preocupaciones sobre las funciones de presentación de notificaciones de la Plataforma.

3. El Taller comenzó con una presentación general de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF, el procedimiento recomendado en este terreno y los debates pertinentes del Comité MSF. En la segunda sesión se proporcionó una instantánea de las recomendaciones en materia de transparencia resultantes de los exámenes trienales del Acuerdo OTC. La mitad de las recomendaciones adoptadas durante el noveno examen trienal del Acuerdo OTC guardaba relación con la transparencia, en particular sobre la elaboración de nuevos formatos y orientaciones, la mejora de la coordinación a través de la Plataforma ePing y el análisis de la utilización de herramientas de TI para la traducción. En relación con este último punto, se aclaró que se darían a conocer las iniciativas que pudieran resultar beneficiosas para el Comité MSF.

4. En la tercera sesión se hizo una breve presentación de las fuentes pertinentes de información sobre las MSF, en particular: i) los [Documentos en Línea](#), un repositorio de todos los documentos de la OMC, incluidas las MSF; ii) la [Base de Datos sobre Preocupaciones Comerciales](#), que facilita información sobre las preocupaciones comerciales; iii) la plataforma [eAgenda](#), que permite que los usuarios autorizados presenten en línea puntos del orden del día antes de las reuniones del Comité MSF; y iv) la [Plataforma ePing MSF y OTC](#), que integra todos los instrumentos de transparencia en materia de MSF y OTC y el sistema de aviso ePing en una plataforma única. En la siguiente sesión se presentaron detalladamente, en una demostración en directo, las principales funciones de la nueva Plataforma ePing MSF y OTC, en particular: i) la búsqueda de información sobre notificaciones y preocupaciones comerciales específicas; ii) la presentación de notificaciones; y iii) las funciones de comunicación y difusión. Además, los usuarios registrados se benefician de otras funciones, como recibir avisos por correo electrónico de notificaciones sobre productos y/o mercados de interés, así como contactar con los organismos encargados de las notificaciones y los servicios de información. Algunas funciones, como la presentación de notificaciones, están protegidas por una contraseña. Entre sus principales ventajas cabe señalar: extraer datos de una fuente única; reducir los errores y los costos de mantenimiento; buscar información a través de los Comités MSF y OTC; y utilizar el sistema de autenticación única de la OMC. En cuanto a las nuevas etapas, se destacó que la puesta en funcionamiento oficial de la Plataforma, con altos funcionarios de las tres organizaciones asociadas (la OMC, el DAES y el ITC), estaba prevista de manera provisional para el 13 de julio de 2022.

5. Durante la última sesión, el Centro de Comercio Internacional comunicó sus experiencias sobre un proyecto ejecutado en Viet Nam para ayudar a los comerciantes a cumplir las prescripciones en materia de MSF y OTC mediante la recepción de avisos sobre cambios reglamentarios en los mercados extranjeros, gracias a la utilización del sistema de aviso ePing.

6. Para concluir, el Presidente señaló que el Taller había resultado informativo e interesante, y que había proporcionado información actualizada importante sobre la labor de la Secretaría de la OMC para facilitar la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia, a través de la nueva

Plataforma ePing MSF y OTC. La Secretaría acogería con satisfacción las observaciones y los comentarios de los Miembros sobre el uso de esta nueva Plataforma MSF y OTC.

7. Todas las presentaciones, así como las grabaciones de vídeo en español, francés e inglés, se podrían consultar en la página [OMC | Taller sobre Transparencia](#).

8. Además del Taller, en la tarde del 20 de junio de 2022 se celebró de forma virtual por Zoom una sesión de consultas sobre las notificaciones dirigida a los organismos encargados de las notificaciones MSF y los servicios de información MSF. La Secretaría de la OMC hizo un breve resumen de las principales funciones de la Plataforma ePing MSF y OTC y habló sobre las funciones de presentación de notificaciones y divulgación de la Plataforma en una demostración en directo. Se analizaron muchas cuestiones, en particular los distintos derechos de acceso a las notificaciones, los avisos por correo electrónico, los filtros de búsqueda avanzada, los múltiples administradores de las notificaciones, la coordinación interna y la creación de una aplicación móvil que facilite la utilización de la Plataforma por el sector privado. Hubo más de 150 conexiones a la sesión de consultas sobre las notificaciones.

ANEXO B**SESIÓN TEMÁTICA DEL COMITÉ MSF SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA AUDITORÍA Y LA VERIFICACIÓN A DISTANCIA (VIRTUAL) EN LOS MARCOS NORMATIVOS****21 DE JUNIO DE 2022****INFORME DEL PRESIDENTE**

1. El 21 de junio de 2022 se celebró una sesión temática sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtual) en los marcos normativos, tal como había acordado el Comité MSF en noviembre de 2021. El programa definitivo se distribuyó el 15 de junio de 2022 con la signatura [G/SPS/GEN/2016/Rev.1](#): se basaba en la propuesta presentada por Australia en el documento [G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#) y recogía las observaciones de los Miembros. La sesión se organizó en formato híbrido: los Miembros pudieron participar de manera presencial o virtual a través de la plataforma Interprefy. Además, fue retransmitida en directo en el sitio web de la OMC.

2. El objetivo de la sesión temática era brindar la oportunidad de intercambiar experiencias sobre la utilización de métodos de evaluación a distancia, examinar el modo en que esos enfoques pueden ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del Anexo C del Acuerdo MSF y analizar más detenidamente la pertinencia y el alcance de su futura utilización. También trató de aportar información sobre las iniciativas en curso, incluidas las directrices que estaba elaborando el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), y permitir a los Miembros y a los representantes del sector examinar las ventajas e inconvenientes de la auditoría a distancia, de acuerdo con sus experiencias.

3. En la primera sesión, la Secretaría presentó un panorama general de las disposiciones del Acuerdo MSF que podían ser pertinentes en el contexto de la auditoría y la inspección a distancia, a saber, las disposiciones del artículo 8 y del Anexo C relativas a los procedimientos de control, inspección y aprobación para verificar y garantizar el cumplimiento de las MSF. También dio ejemplos de notificaciones MSF relativas a la inspección a distancia y la verificación virtual, y de preocupaciones comerciales específicas examinadas en el Comité MSF en las que se hacía referencia a la inspección a distancia o la auditoría virtual.

4. En la segunda sesión se arrojó luz sobre diversas formas de evaluación a distancia, como las utilizadas durante la pandemia de COVID-19, y sobre su vínculo con los marcos normativos. Un orador del Brasil explicó que, en 2021, todas las auditorías internacionales de la rama de producción de alimentos de origen animal se realizaron a distancia, pero las auditorías *in situ* se reanudaron en 2022. Facilitó información sobre las medidas y formas de las evaluaciones a distancia; destacó la importancia de la preparación, la formación, las competencias de los auditores y auditados; e informó de que se estaba examinando un marco reglamentario. A continuación, una oradora de Singapur⁶ informó de que su país había utilizado diversas formas de auditorías a distancia para las importaciones antes de la pandemia de COVID-19, por ejemplo cuestionarios y vídeos como complemento de las visitas *in situ*. Desde la pandemia, Singapur estaba realizando auditorías a distancia de manera virtual tanto para las importaciones como para las exportaciones, ya que habían ido apareciendo nuevas herramientas y tecnologías. La oradora destacó varias ventajas de la auditoría a distancia, como la reducción de los gastos de viaje, pero se refirió también a problemas como las cuestiones relacionadas con la conexión o la imposibilidad de utilizar todos los sentidos e interpretar el lenguaje corporal. En la tercera presentación, un orador de la Unión Europea dijo que, entre marzo de 2020 y diciembre de 2021, se habían realizado 154 auditorías sanitarias y fitosanitarias completamente a distancia. El orador abordó algunos de los elementos comunes y diferencias con las auditorías *in situ* y subrayó que los principios de la auditoría no habían cambiado. La experiencia de la UE mostraba que la conectividad, la interpretación y la participación de las personas idóneas eran algunas de las principales dificultades para llevar a cabo auditorías a distancia, y algunos temas se consideraban más adecuados para estas auditorías que otros. En la última presentación que se llevó a cabo durante esta sesión, un orador de la ONUDI presentó las

⁶ Hubo un cambio en el orador de Singapur. El nombre de la persona que realizó la presentación figura en la página web de la sesión temática: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/thematic_session_21jun22_s.htm.

conclusiones preliminares de una encuesta del STDF y la ONUDI sobre las prácticas de inspección y auditoría a distancia. Se dijo que, según el 90% de los encuestados que respondieron, las prácticas a distancia se habían comenzado a realizar en los dos últimos años debido a la pandemia de COVID-19, pero persistían varios obstáculos, como la falta de protocolos y directrices armonizados y problemas terminológicos.

5. En la tercera sesión se proporcionó información actualizada sobre las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes y sobre otros trabajos en curso en el ámbito de la auditoría a distancia y de otras formas de evaluación a distancia. En su calidad de Presidenta del CCFICS, una oradora de Australia presentó ideas acerca de la elaboración de directrices por el CCFICS sobre la utilización de la auditoría y la verificación a distancia en los marcos normativos, en las que se tendrían en cuenta las actuales directrices del Codex y la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) con miras a facilitar el comercio. En su 25ª reunión, el CCFICS había acordado elaborar un documento de debate sobre las directrices relativas a la auditoría y la verificación a distancia en los marcos normativos, que se iba a examinar en su reunión de noviembre de 2022. La tercera sesión continuó con una presentación a cargo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la labor que estaba realizando en materia de auditoría a distancia, en la que se presentaron ideas preliminares extraídas de entrevistas organizadas con algunos Estados miembros de la OCDE. En particular, la auditoría a distancia había permitido que se mantuvieran las corrientes de comercio durante la pandemia de COVID-19 y reducido algunos costos asociados a las auditorías *in situ*. Se señalaron varias dificultades, como las limitaciones en cuanto al idioma, la tecnología y las competencias. Después, la Iniciativa Mundial para la Inocuidad de los Alimentos (GFSI) realizó una presentación sobre el uso de las TIC en la cadena de inocuidad de los alimentos en el marco de las auditorías de terceros. Los oradores de la GFSI señalaron que el 73% de las empresas alimentarias encuestadas consideraban que era importante utilizar TIC en las auditorías, y más del 40% opinaron que las TIC tenían un efecto positivo en los resultados en materia de inocuidad alimentaria de las empresas alimentarias certificadas. La GFSI concluyó que las auditorías mixtas eran eficaces para examinar la documentación, mientras que las auditorías *in situ* eran especialmente útiles para la verificación de las actividades relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

6. La cuarta sesión consistió en una mesa redonda, moderada por la oradora de Australia, en la que los Miembros y un representante de la rama de producción debatieron sobre sus experiencias y las ventajas de utilizar métodos de evaluación a distancia para facilitar el comercio internacional, así como los desafíos que plantea, en particular los relacionados con cuestiones de privacidad y seguridad. El primero en tomar la palabra fue un orador de Nueva Zelanda, quien explicó que los problemas de seguridad y privacidad iban más allá de las preocupaciones en materia de propiedad intelectual, y era bueno contar con un protocolo predeterminado con disposiciones sobre la utilización de imágenes de TIC, por ejemplo en esferas sensibles en materia de propiedad intelectual, así como proteger la identidad de los trabajadores. Abordó también las diferencias entre auditorías internas e internacionales, y observó que había unas directrices del Codex sobre las auditorías internacionales. Habida cuenta de las diferencias entre las auditorías a distancia y las auditorías *in situ*, el orador dijo que consideraba necesarias unas directrices complementarias acerca de las cuestiones relacionadas con la privacidad y la propiedad intelectual y el procesamiento y utilización de imágenes de TIC. A continuación, los oradores del Canadá señalaron que la planificación previa, el examen previo de la documentación y el conocimiento del historial de cumplimiento de un país podían contribuir a que las auditorías a distancia resultaran satisfactorias. También se refirieron a las limitaciones de las auditorías mediante transmisiones en directo, y explicaron que las auditorías virtuales no permitían "toparse" con determinadas situaciones, como ocurría con las auditorías *in situ*. Los oradores del Canadá consideraron que, para seguir mejorando su utilización, era necesario mejorar la capacidad normativa y la tecnología, infundir mayor confianza a las diferentes partes interesadas y dar muestra de flexibilidad. Los oradores también hicieron hincapié en que las auditorías o inspecciones virtuales no siempre eran apropiadas y destacaron que era importante tener en cuenta si la tecnología estaba lista para ser usada, la conectividad era fiable y se atendían las preocupaciones relativas a la privacidad.

7. La cuarta sesión continuó con una oradora de Tesco PLC, quien presentó ideas sobre el uso de una nueva tecnología para aumentar la capacidad de auditoría de la cadena de suministro. Explicó que la tecnología había permitido a Tesco seguir adelante con su programa de auditoría cuando no podía hacerlo físicamente, y aportaba ventajas como unos servicios en la nube seguros, retransmisiones en directo, la interpretación en más de 20 idiomas, y la localización por GPS para garantizar que la auditoría se realizara en el lugar adecuado. Si bien la verificación física del

cumplimiento seguía siendo prioritaria, Tesco PLC consideraba que la tecnología formaba parte del futuro de las auditorías, era necesaria en algunas regiones en las que aún estaban en vigor restricciones debidas a la pandemia, y sería útil en el caso de futuras pandemias. A continuación, una oradora de Türkiye dio a conocer sus experiencias sobre el uso de la auditoría a distancia. Explicó que las auditorías a distancia ofrecían varias ventajas, como la reducción de los gastos de viaje y una mayor flexibilidad de programación. A su modo de ver, era importante dilucidar si la auditoría virtual era el mejor método, ya que en algunos casos era más apropiado uno híbrido. La oradora destacó la importancia de contar con un plan detallado de auditoría, enviar documentos para su examen anticipado, intercambiar información sobre las prescripciones en materia de tecnología y programar sesiones de prueba para velar por que la conectividad fuera buena, entre otras cosas.

8. En la quinta sesión, los Miembros y un representante del sector presentaron estudios de casos sobre la utilización de la auditoría a distancia, destacando las ventajas e inconvenientes que plantea. Los oradores de Chile presentaron la experiencia de su país en auditorías remotas en establecimientos procesadores de productos de origen animal y vegetal. La realización de este tipo de auditorías entrañaba el examen de la documentación, el análisis de la información, reuniones con las partes interesadas y la comunicación de los resultados y las observaciones. La experiencia de Chile había mostrado que las auditorías a distancia permitían acceder a lugares remotos, elevando así el número de establecimientos auditados. Sin embargo, las auditorías a distancia podían tropezar con problemas relacionados con aspectos tecnológicos del proceso, como la conectividad o problemas de sonido e imagen. En la segunda presentación, una oradora de Corea dio a conocer su experiencia sobre métodos distintos de control sanitario mediante un proceso de inspección de la documentación y las imágenes en dos fases, y destacó que el marco jurídico para el control de la inocuidad de los alimentos había sido modificado a fin de introducir en él disposiciones pertinentes sobre la inspección a distancia en circunstancias especiales. El procedimiento habitual de inspección a distancia en Corea constaba de cuatro etapas, a saber, la selección de las instalaciones, la evaluación de los documentos pertinentes, la realización de inspecciones por vídeo, y la obtención de resultados. La inspección a distancia se consideraba un instrumento de evaluación adicional, no un sustituto de las inspecciones *in situ*. Además, puso de relieve los problemas relacionados con las perturbaciones de la comunicación digital. A continuación, un orador de Red Tractor hizo una presentación sobre la utilización de la auditoría a distancia por un sistema voluntario de garantía a cargo de terceros del Reino Unido, y expuso con todo detalle un método de auditoría a distancia en dos fases, a saber, un dispositivo en línea que permite la evaluación previa de los documentos y registros y la retransmisión en vivo desde las explotaciones agrícolas o las fábricas. Destacó la importancia de que los evaluadores y las empresas acordaran las tecnologías que habían de utilizarse y las cuestiones relacionadas con la conectividad. Los problemas que surgían se debían a la escasa visibilidad y las dificultades de interpretación del lenguaje corporal. Si bien las evaluaciones físicas seguían siendo el método de auditoría favorito, las auditorías a distancia aún formaban parte de los instrumentos disponibles, y era muy probable que en el futuro se utilizara un método mixto entre auditorías *in situ* y a distancia.

9. La sexta sesión consistió en una mesa redonda, moderada por la oradora de Australia, que se centró en las oportunidades y los desafíos en lo que respecta a la futura utilización de la auditoría a distancia. El orador del Brasil explicó detalladamente que las auditorías a distancia podían contribuir a la uniformización de los procedimientos, habida cuenta del aumento del número de auditores, especialistas y equipos que participaban en el proceso. De cara al futuro, añadió que las auditorías también podían grabarse y, por lo tanto, utilizarse para examinar y mejorar los procedimientos. El orador de la Unión Europea examinó algunos de los problemas que planteaban las auditorías de los Estados no pertenecientes a la UE, debidos principalmente a la tecnología y la interpretación y similares a las dificultades experimentadas en las auditorías convencionales. En cuanto a las nuevas solicitudes de acceso a los mercados, la Unión Europea no se basaba únicamente en técnicas a distancia. De cara al futuro, el orador hizo hincapié en que se mantendrían algunos aspectos de las auditorías a distancia, pero estas serían un complemento de las auditorías físicas. En opinión de los oradores de Chile, la auditoría a distancia podía ayudar a mejorar la armonización de las inspecciones realizadas por diferentes instituciones para diferentes productos con la reglamentación. Señalaron también que las auditorías a distancia eran un complemento de las auditorías físicas, y que los Miembros debían determinar en qué circunstancias debían llevarse a cabo auditorías a distancia, por ejemplo, para la primera certificación o para la revalidación.

10. La sexta sesión prosiguió con la intervención de una oradora de la OCDE, que examinó de qué manera las diferencias en los enfoques adoptados por las diferentes economías podían causar problemas a otros si se adoptaban de forma generalizada. A raíz de las investigaciones que estaba

realizando, la OCDE había constatado que algunos países aplicaban enfoques prescriptivos para la auditoría a distancia, mientras que otros recurrían a enfoques basados en el riesgo o centrados en los resultados. Una segunda cuestión se refería a las definiciones, ya que algunos países calificaban de "híbridas" las auditorías que se llevaban a cabo en parte en línea y en parte *in situ*, mientras que otros utilizaban ese término para las auditorías que se llevaban a cabo en su totalidad de manera virtual o de manera presencial. La oradora de la OCDE añadió que, cuando se efectuaban auditorías a distancia seguidas de auditorías presenciales para verificar la misma información, aumentaba la carga asociada al cumplimiento, especialmente para los países en desarrollo y las pequeñas empresas. Gracias a las entrevistas que había realizado hasta la fecha con funcionarios públicos y organismos de reglamentación, la OCDE había aprendido también que el recurso a tecnologías innovadoras era limitado y que la seguridad de los datos no figuraba entre las principales preocupaciones de los declarantes. En referencia a las conclusiones de la encuesta del STDF y la ONUDI, la oradora de la OCDE observó además que antes de la pandemia de COVID apenas se utilizaban auditorías a distancia y que se percibía que en el futuro habría una clara preferencia por las auditorías a distancia híbridas.

11. En la sesión de preguntas y respuestas se debatió sobre las fugas de datos y el examen de la documentación, y los oradores destacaron que, aunque los documentos se examinaran de manera virtual o presencial, los principios de la auditoría seguían siendo los mismos y el examen de la documentación en las fases iniciales ayudaba a los auditores a prepararse mejor para las auditorías virtuales. Al final de la mesa redonda, la oradora de Australia destacó algunas de las principales conclusiones que había extraído de la sesión temática, como la importancia de la planificación, la logística, la formación, la conectividad, la comunicación clara y la comprensión de las circunstancias en las que podía utilizarse la auditoría a distancia. Se refirió también a la labor en curso del CCFICS, el STDF, la ONUDI y la OCDE, y tomó nota de las observaciones sobre la solidez del fundamento científico para justificar el recurso a auditorías a distancia.

12. En conclusión, observé que los debates y las presentaciones mantenidos durante la sesión temática habían sido interesantes e informativos y habían aportado ideas sobre los diferentes tipos de evaluación a distancia, las iniciativas en curso y las experiencias relacionadas con la utilización de métodos de evaluación a distancia, así como sus ventajas e inconvenientes.

13. Las presentaciones de la sesión temática se publicarían en el [Portal de Asistencia Técnica en materia de MSF](#).

ANEXO C**REUNIÓN INFORMAL - 22 DE JUNIO DE 2022**

INFORME DEL PRESIDENTE

1 SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN DEL INFORME DEL QUINTO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF (G/SPS/64 Y G/SPS/64/ADD.1)

1. En la reunión informal celebrada el 22 de junio de 2022, el Comité examinó la manera de avanzar con respecto a algunas de las recomendaciones formuladas en el informe del quinto examen, así como la labor en curso en diversas esferas.

Intercambio de experiencias y debates continuos sobre diversos temas

2. En primer lugar, abordamos las recomendaciones que alientan a los Miembros a seguir examinando o intercambiando experiencias. Hice hincapié en que esas recomendaciones figuraban en diversas secciones del informe del quinto examen, por ejemplo, en relación con el nivel adecuado de protección, la evaluación del riesgo y los criterios científicos (párrafo 2.15); la equivalencia (párrafo 4.11); el gusano cogollero del maíz (párrafo 5.16); los mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF (párrafo 6.7); los límites máximos de residuos (LMR) de productos fitosanitarios (párrafo 8.6); y la regionalización (párrafo 9.15).

3. Al igual que en la reunión celebrada en marzo de 2022, volví a consultar a los Miembros acerca de sus opiniones sobre la mejor manera de avanzar en relación con esas recomendaciones. Recordé que, en las consultas mantenidas en septiembre de 2020, un Miembro había observado que el plan de trabajo propuesto respecto de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), que también se estaba examinando en el Comité, era compatible con esas recomendaciones y podía proporcionar una hoja de ruta para seguir explorando esos temas. También señalé que, en la reunión informal del Comité celebrada en noviembre de 2020, otro Miembro había recordado al Comité las preocupaciones planteadas anteriormente sobre algunos de los temas abarcados por las recomendaciones. Recordé además al Comité que no se habían recibido observaciones de los Miembros en las siguientes reuniones informales.

4. En la reunión informal de la semana en curso volví a invitar a los Miembros a que realizaran más observaciones o presentaran sugerencias sobre las recomendaciones en cuestión. Un Miembro formuló observaciones sobre los progresos realizados por el Comité con respecto a las recomendaciones formuladas en el quinto examen, destacando la ardua labor realizada por el Comité durante el proceso de examen, así como el hecho de que hubiera contado con las aportaciones de muchos Miembros. Señaló que todos los Miembros tenían la responsabilidad de ayudar al Comité a hacer progresos sobre la base de sus recomendaciones, y presentó un panorama general de la labor de seguimiento que había que realizar.

5. En relación con el nivel adecuado de protección, la evaluación del riesgo y los criterios científicos, el Miembro destacó que, aunque el Comité había abordado algunas cuestiones en sus reuniones y debates ordinarios, una de las recomendaciones invitaba a los organismos internacionales de normalización a compartir documentos de orientación, normas, directrices y recomendaciones internacionales relativas al examen de la incertidumbre científica y/o la insuficiencia de testimonios científicos en el análisis del riesgo. Este intercambio de información podía ser útil para los Miembros. También alentó a los organismos internacionales de normalización a que examinaran la forma de aplicar esta recomendación.

6. Con respecto al gusano cogollero, el Miembro se refirió a la actividad paralela de marzo de 2022, copatrocinada por Uganda y los Estados Unidos, y a los temas tratados en ese evento, en particular el reconocimiento de la importancia del acceso a las herramientas y las tecnologías. Además, se había alentado a los Miembros a que participaran en el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación para ayudar a los Miembros a afrontar problemas actuales y emergentes como la simplificación y agilización de las evaluaciones de la reglamentación.

7. En relación con los LMR para los productos fitosanitarios, el Miembro indicó que el Comité había participado activamente en esta esfera, y destacó el éxito de la sesión temática relativa a los enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR, celebrada en marzo de 2022. Posteriormente, un grupo de Miembros había distribuido un documento de seguimiento conjunto ([G/SPS/GEN/2034/Rev.1](#)) que contenía varias propuestas, por ejemplo la de apoyar las recomendaciones del examen de alentar a los Miembros a entablar debates nacionales sobre las opciones que podrían hacer más productivo el sistema de LMR del Codex.

8. En cuanto a la regionalización, un asunto de especial relevancia ya que algunos Miembros se enfrentaban a brotes de enfermedades animales, una de las recomendaciones aconsejaba al Comité que siguiera examinando las cuestiones relacionadas con el artículo 6, incluidas las directrices del Comité, en futuras sesiones temáticas. El Miembro señaló que la última sesión temática sobre este asunto se había celebrado en 2017.

9. Por último, el Miembro subrayó que el Comité había realizado progresos en relación con el quinto examen, pero aún había margen de aplicación de las recomendaciones, como había ocurrido con la reciente Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias. Alentó a los Miembros a que estudiaran qué contribuciones podían aportar a esta tarea.

10. A modo de conclusión, señalé a la atención de los presentes el documento recapitulativo presentado por dos Miembros acerca del seminario organizado en marzo de 2022 para tratar de la respuesta al gusano cogollero, que se había distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/2039](#).

11. Otro Miembro reiteró que se había trabajado mucho en el quinto examen y dio las gracias al Miembro anterior por señalar a la atención de los presentes los diversos puntos del quinto examen que debían seguir siendo objeto de seguimiento, por no citar el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación.

Grupo de Trabajo del Comité MSF sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1 y G/SPS/W/328/Rev.1/Add.1)

12. Los coordinadores auxiliares del Grupo de Trabajo (el Canadá y el Paraguay) facilitaron información actualizada sobre las actividades de este Grupo de Trabajo.

13. En la primera ronda de trabajos (de noviembre de 2020 a marzo de 2021), los participantes habían determinado cuatro temas principales para su examen por el Grupo de Trabajo: 1) un entendimiento común sobre los "procedimientos de aprobación"; 2) las principales dificultades derivadas de los procedimientos de aprobación; 3) los principios de los procedimientos de aprobación que facilitan el comercio internacional al tiempo que logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria (NADP) del Miembro importador; y 4) los instrumentos disponibles y las mejores prácticas en relación con los procedimientos de aprobación.

14. En la segunda, tercera y cuarta rondas de trabajos (de marzo a julio de 2021, de julio a noviembre de 2021 y de noviembre de 2021 a marzo de 2022), los debates se centraron en llegar a un entendimiento común sobre la expresión "procedimientos de aprobación" a los efectos de los debates del Grupo de Trabajo, compilar un conjunto de instrumentos disponibles y de mejores prácticas y debatir sobre las principales dificultades que planteaban los procedimientos de aprobación.

15. El Grupo de Trabajo tenía previsto reunirse el 21 de marzo de 2022 dentro de su cuarta ronda de trabajos. Sin embargo, dado que algunas delegaciones no podían participar, los coordinadores decidieron aplazar esa reunión. Tras consultar a los participantes y la Secretaría, la reunión prevista para mayo de 2022 se celebró en el intervalo entre sesiones para mantener el impulso del Grupo de Trabajo, aunque algunos participantes habían señalado que no consideraban que la reunión respondiera a la "práctica habitual".

16. En su quinta ronda de trabajos (de marzo a junio de 2022), el Grupo de Trabajo siguió debatiendo sobre las principales dificultades de los procedimientos de aprobación que afectaban al comercio internacional y que convendría examinar en el Comité. Concretamente, en la reunión de 20 de mayo de 2022 celebrada en el intervalo entre sesiones, el Grupo de Trabajo examinó los

problemas relacionados con: 1) los plazos y los retrasos indebidos; y 2) otros problemas no examinados anteriormente, como el de la COVID-19.

17. El Grupo de Trabajo también mantuvo debates preliminares sobre los resultados que podía alcanzar el Grupo de Trabajo. Sobre la base de las reuniones y debates del Grupo de Trabajo, se señaló que los resultados del Grupo de Trabajo podían ser, entre otros, la recopilación de las herramientas y mejores prácticas disponibles, un informe fáctico sobre la labor del Grupo de Trabajo para el Comité MSF y la recomendación de elaborar recomendaciones o directrices del Comité MSF sobre los temas de transparencia, intercambio de información, comunicación e instrumentos electrónicos.

18. En su reunión de junio de 2022, el Grupo de Trabajo había entablado un debate sobre los principios de los procedimientos de aprobación que facilitan el comercio internacional, y permiten al Miembro importador alcanzar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, y sobre el papel del Comité a la hora de poner de relieve esos principios. Los participantes subrayaron la necesidad de que los procedimientos de aprobación se aplicaran sin demoras indebidas y de manera oportuna, de disponer de información sobre el proceso y los plazos por adelantado y de que las prescripciones no fueran más rigurosas de lo necesario, así como la importancia de que los procedimientos de aprobación estuvieran armonizados con las normas internacionales o se basaran en una evaluación del riesgo. El Grupo de Trabajo siguió además debatiendo sobre los posibles resultados. Además de la recopilación de las herramientas y las mejores prácticas disponibles, los participantes estudiaron la posibilidad de que uno de los resultados alcanzados por el Grupo de Trabajo fuera la elaboración de directrices del Comité MSF.

19. Tras la intervención de los coordinadores auxiliares, brindé a los Miembros la oportunidad de plantear preguntas u observaciones sobre las actividades del Grupo de Trabajo. Ningún Miembro hizo uso de la palabra.

2 DECLARACIÓN SOBRE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC ([WT/MIN\(22\)/27](#))

20. El Comité examinó también la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC, adoptada por los Ministros en la Conferencia Ministerial celebrada la semana anterior. La versión definitiva de la Declaración se distribuyó con una nueva signatura en el documento [WT/MIN\(22\)/27](#). Felicité a los copatrocinadores y a todos los Miembros por este logro.

21. Subrayé que en la Declaración se reconocía que la labor del Comité MSF había contribuido de manera decisiva a promover la aplicación del Acuerdo MSF, en particular en lo que se refería a mejorar la transparencia. De cara al futuro, en la Declaración se afirmaba que el Comité MSF seguiría realizando una labor valiosa, y que los Miembros mantenían su compromiso de seguir mejorando la aplicación del Acuerdo MSF.

22. Recordé además que los Ministros nos habían puesto deberes. Habían encomendado al Comité MSF que ejecutara un programa de trabajo que previera nuevos esfuerzos encaminados a determinar: 1) las dificultades de aplicación del Acuerdo MSF y los mecanismos disponibles para superarlas; y 2) la incidencia de las dificultades emergentes en la aplicación del Acuerdo MSF. En particular, subrayé que en el párrafo 6 de la Declaración se enumeraban varios de esos desafíos, así como nuevas oportunidades.

23. En la Declaración también figuraba una lista de temas en el párrafo 8 y se preveía que el Comité MSF estudiara de qué forma la implementación del Acuerdo MSF podía servir de apoyo en esas esferas. La Declaración aclaraba que el programa de trabajo no implicaba la negociación de nuevas obligaciones ni planteaba la reformulación o modificación del Acuerdo MSF. Afirmaba también que el Comité MSF examinaría los resultados de este programa de trabajo e informaría a la CM13 sobre las principales conclusiones del examen, las medidas adoptadas en consecuencia y las recomendaciones pertinentes, en su caso.

24. Varios Miembros expresaron su reconocimiento del éxito de la Declaración y de su importancia, y señalaron que suponía una reafirmación del compromiso de fortalecer el Acuerdo MSF y constituía un enfoque constructivo para abordar numerosos desafíos y oportunidades para el ámbito

agropecuario moderno. Los Miembros también tomaron nota de la excelente cooperación con los proponentes a lo largo de todo el proceso de configuración del texto, que había permitido que aumentara el número de Miembros copatrocinadores. Además, se subrayaron la incansable labor de los Miembros y los esfuerzos de colaboración para llegar a un consenso.

25. Algunos Miembros señalaron que el número total de copatrocinadores era inusual y sorprendente, ya que, tras su adopción, la Declaración tenía ahora el respaldo de los 164 Miembros de la OMC.

26. En relación con el proceso, un Miembro expuso algunas ideas sobre la manera de avanzar con el programa de trabajo, reconociendo que quedaba mucho trabajo por hacer. El programa de trabajo tenía por objeto reflejar los intereses y prioridades de los Miembros, y la idea era que los Miembros lo utilizaran como guía para sus trabajos. En el documento [WT/MIN\(22\)/27](#), los Ministros encomendaron al Comité que examinara los resultados del programa de trabajo e informara a la CM13 con las recomendaciones pertinentes, lo que representaría un esfuerzo considerable para un plazo de tiempo tan corto. El Miembro indicó que el Comité tendría que acordar una manera eficaz de desempeñar su tarea y sugirió que los Miembros o, a ser posible, grupos de Miembros, formularan ideas y recomendaciones para presentarlas al Comité, quizás en reuniones informales en paralelo a las reuniones del Comité. Se podrían nombrar coordinadores y coordinadores auxiliares para contribuir a facilitar esta tarea. A lo largo de todo el proceso, los Miembros recibirían información actualizada y formularían observaciones.

27. Habida cuenta de la premura de tiempo y de la limitación de los recursos, este enfoque exigiría que los Miembros se centraran en una o dos cuestiones, pero todos los Miembros podrían formular observaciones sobre todas las propuestas según se fueran elaborando. Este enfoque permitiría al Comité trabajar en varias propuestas simultáneamente, a fin de cumplir este ambicioso calendario. Si los Miembros estaban de acuerdo, podían indicar qué temas del programa de trabajo les interesaban para la Secretaría después de la reunión en curso. Además de establecer un plazo, la Secretaría podía revelar qué Miembros habían manifestado interés sobre diversas partes del programa de trabajo. Ese Miembro alentó además al Comité a celebrar esos debates y abordar algunas de esas cuestiones durante la presente semana de reuniones del Comité, a fin de velar por que se realizaran progresos antes de la reunión del Comité de noviembre de 2022.

28. El Miembro añadió que probablemente habría que seguir trabajando en el intervalo entre sesiones, al margen de las reuniones del Comité, y que los Miembros o grupos de Miembros podrían examinar las cuestiones del programa de trabajo y formarse opiniones que comunicar ante el Comité, en particular recomendaciones. En cuanto al calendario, el Comité podría examinar luego los progresos realizados con el programa de trabajo en paralelo a las reuniones del Comité MSF de noviembre de 2022 y marzo de 2023, con miras a presentar un primer proyecto de informe a la CM13 en su reunión de junio de 2023.

29. Otro Miembro se mostró partidario de poner en marcha el proceso antes de la próxima reunión del Comité y antes de la pausa estival, y propuso que el Presidente entablara consultas con los Miembros sobre esta cuestión.

30. Varios Miembros indicaron que esperaban avanzar en la configuración de las próximas etapas y colaborar con otros Miembros y con la Secretaría en la aplicación de este importante programa de trabajo, ya fuera a través de un grupo o grupos de trabajo o mediante otros mecanismos.

31. A continuación, subrayé que el texto sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias era el único texto de la CM12 que se había adoptado de forma unánime y no había sido objeto de debate en ninguna de las sesiones temáticas, lo que demostraba el mérito de la labor del Comité. Aplaudí este gran logro, felicité al Comité e invité a los Miembros a que prorrumieran en un gran aplauso.

32. Después invité a la Secretaría a que presentara algunas consideraciones preliminares sobre la organización de la labor en el futuro. La Secretaría recordó que se había encomendado al Comité MSF que aplicara el programa de trabajo y rindiera informe a la CM13, que podía considerarse la fecha límite para el desempeño de este cometido. Según las previsiones actuales, la CM13 se celebraría entre diciembre de 2023 y marzo de 2024, lo que no daba mucho tiempo para llevar a cabo el trabajo. En cuanto al calendario, la Secretaría sugirió que el Comité tratara de elaborar un proyecto

de informe con recomendaciones para noviembre de 2023, y alentó a los Miembros a que examinaran más detenidamente los plazos, fijándose para empezar como objetivo la CM13.

33. Además, la Secretaría señaló que los temas y asuntos previstos en los párrafos 6 y 8 de la Declaración delimitarían probablemente el ámbito de trabajo, pero sería importante decidir qué temas abordar, en vista de la premura de tiempo y las limitaciones de recursos. Con respecto al formato de las reuniones, los Miembros podían considerar diversas opciones, como la celebración de debates durante la semana de reuniones del Comité o de reuniones en el intervalo entre sesiones con grupos más pequeños o con el conjunto del Comité. La Secretaría también señaló a la atención del Comité el sexto examen, que debía presentarse en 2024, dado que el último examen concluido databa de 2020. A este respecto, al planificar los temas o propuestas que habían de abordarse en el marco del programa de trabajo de la Declaración también sería importante examinar su relación y posibles vínculos con el sexto examen.

34. Como conclusión de los debates sobre este tema, animé a los Miembros a que presentaran sus sugerencias por escrito a la Secretaría.

3 ENFOQUES QUE FACILITAN EL COMERCIO APLICADOS A LOS LMR DE LOS PLAGUICIDAS (G/SPS/GEN/2034/REV.1)

35. Recordé a los Miembros la sesión temática sobre los enfoques que facilitan el comercio aplicados a los LMR de plaguicidas, celebrada en marzo de 2022 sobre la base de una propuesta presentada por Australia, Colombia, los Estados Unidos y el Paraguay. Después de esa sesión temática, Australia, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos y el Paraguay presentaron una propuesta complementaria en el documento [G/SPS/GEN/2034/Rev.1](#).

36. Australia indicó que el documento se había presentado para destacar la importancia del tema. Observó que el 20% de las notificaciones presentadas por los Miembros y el 8% de las preocupaciones comerciales específicas examinadas en el Comité se referían a LMR, y explicó que el documento proponía cuatro medidas para su examen por el Comité, quizá por conducto de un grupo de trabajo específico.

37. El Canadá señaló que se trataba de un tema importante, como demostraba el tiempo empleado con las cuestiones relacionadas con los LMR. Los debates recogidos en el documento constituían una forma útil de hablar de forma más general y analizar formas de avanzar con respecto a los efectos en el comercio de los procesos relacionados con los LMR. El Canadá tomó nota de la labor en curso del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación y reconoció que el programa de trabajo se consideraba prioritario en la Declaración de la CM12. Si bien algunos elementos de la labor propuesta podían tratarse en esos foros, había elementos importantes que solo podían abordarse en un debate específico.

38. Los Estados Unidos señalaron que las cuestiones relativas a los plaguicidas eran las que se planteaban más habitualmente en el Comité y que el número de preocupaciones comerciales específicas incluidas en el orden del día crecía constantemente. Opinaban que era necesario que hubiera una correspondencia entre los problemas que afrontaban los Miembros y los puntos incluidos en el orden del día. El programa de trabajo podría ser una forma de abordar los temas bajo un prisma diferente. Los Estados Unidos reconocieron la limitación de los recursos y se declararon abiertos a soluciones que pudieran ser más eficaces que un grupo de trabajo.

39. Varios Miembros reconocieron la importancia del asunto, como confirmaban los amplios debates mantenidos al respecto en las reuniones formales. No obstante, la labor que estaba realizando el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, la proximidad del sexto examen y el programa de trabajo relativo a la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 planteaban preocupaciones en términos de recursos y la posibilidad de que se produjeran duplicaciones y solapamientos. Un par de Miembros destacaron la necesidad de evaluar el valor añadido de esta nueva labor a la luz del trabajo que estaban llevando a cabo el Codex y otras instituciones competentes, y subrayaron la necesidad de buscar un enfoque equilibrado para abarcar el espectro completo de cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Un Miembro opinó que, si todos los Miembros convenían en iniciar esta nueva labor, también debía llegarse a un acuerdo para dedicar menos tiempo a estas cuestiones en las reuniones formales.

40. Varios Miembros pidieron que se siguiera reflexionando sobre la mejor manera de optimizar el uso de unos recursos limitados. Uno de ellos sugirió que se ampliara esta reflexión al grupo de trabajo propuesto para vigilar el proceso de armonización internacional.

41. Un Miembro propuso celebrar una reunión informal en julio para dar tiempo a la Secretaría a consultar a los Miembros y distribuir un documento con elementos generales. Así se podría disponer de una visión más clara para poner en marcha el proceso antes de la reunión del Comité de noviembre.

42. Otro Miembro apoyó la propuesta de profundizar en la labor sobre algunos elementos, como los recogidos en el párrafo 8 y relativos a la armonización, los períodos de transición y los circuitos comerciales. Otro Miembro más pidió a los proponentes que aclararan el párrafo 8 por lo que se refería a la propuesta de elaborar directrices sobre los períodos de transición para la modificación de los LMR en productos importados, habida cuenta de las disposiciones vigentes del documento [WT/MIN\(01\)/17](#) sobre el plazo prudencial entre la publicación de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias y su entrada en vigor.

43. Dos Miembros pidieron aclaraciones sobre la sugerencia de un Miembro de que se dedicara menos tiempo a los debates sobre estos temas en las reuniones formales. Uno de ellos observó que la presentación de esta propuesta obedecía a los amplios debates celebrados sobre este tema en el Comité, y preguntó a qué puntos del orden del día de la reunión formal debía asignarse menos tiempo.

44. Para concluir, señalé el interés general que suscitaba este tema, pero llegué a la conclusión de que por el momento no parecía haber acuerdo sobre el establecimiento de un grupo de trabajo. Exhorté a los proponentes a que se pusieran en contacto con otros Miembros para celebrar nuevas consultas, y ofrecí la asistencia del Presidente si fuera necesaria. Invité a los Miembros a que presentaran observaciones sobre la comunicación conjunta no más tarde del 22 de julio.

4 PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#), [G/SPS/GEN/1915](#) Y [G/SPS/GEN/1998](#))

45. Recordé a los Miembros las comunicaciones de Nueva Zelandia sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, que figuraban en los documentos [G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#), [G/SPS/GEN/1915](#) y [G/SPS/GEN/1998](#). Señalé que algunos de los temas que aparecían en esos documentos se habían examinado en la sesión temática de noviembre de 2021.

46. Nueva Zelandia presentó un panorama general de sus diversas propuestas, destacando la sesión temática sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, que se celebró en noviembre de 2021. Aunque tomó nota del apoyo global inicial a su propuesta, informé de que, de acuerdo con las observaciones recibidas, los Miembros y los organismos internacionales de normalización habían reconocido la importancia del procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional, pero no consideraban que su examen fuera una prioridad por el momento.

47. Nueva Zelandia subrayó que la finalidad de su propuesta era exponer qué problemas tenían los organismos internacionales de normalización con la aplicación de sus normas por los Miembros, y aclarar que se había logrado el objetivo en este terreno. Propuso que la Secretaría alentara a esos organismos a presentar informes sucintos en el marco del punto del orden del día relativo a la armonización en las futuras reuniones del Comité MSF. Nueva Zelandia indicó además que no tenía la intención de formular propuestas ulteriores sobre este tema, y dio las gracias a los organismos internacionales de normalización y a los Miembros por las aportaciones que habían hecho sobre el proceso hasta la fecha.

48. Un Miembro expresó su apoyo general a las ideas propuestas en el documento [G/SPS/GEN/1998](#), que trataba de la labor prevista en el artículo 12.4 y de los tres organismos internacionales de normalización. Dijo que los instrumentos actuales de tecnología de la información utilizados para el Comité podían promover sustancialmente la aplicación del artículo 12.4, y recordó el mandato establecido en dicho artículo de que el Comité elaborara un procedimiento para vigilar el proceso de

armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales. En el artículo 12.4 se indicaba que el Comité, conjuntamente con las organizaciones internacionales competentes, debía establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias que el Comité determinara tenían una repercusión importante en el comercio.

49. El Miembro recordó al Comité que se había elaborado un mecanismo provisional que se revisaba cada año, pero señaló que ese mecanismo no cumplía las prescripciones del artículo 12.4, ya que no era más que un foro donde los Miembros expresaban sus problemas con determinadas normas. Indicó además que podía haber otras formas de avanzar, como recurrir a la tecnología de la información para recopilar y procesar datos. Además, los avances realizados por los organismos internacionales de normalización en relación con la supervisión general de la aplicación de las normas podían resultar útiles, tanto para las notificaciones como con las preocupaciones comerciales específicas.

50. El Miembro señaló a la atención de los presentes la labor realizada por los organismos internacionales de normalización y subrayó la posibilidad de que coordinaran determinadas esferas de trabajo con la OMC, como el intercambio de la información contenida en las notificaciones, por ejemplo la información facilitada en el punto 8 del modelo de notificación, a saber, si existe una norma internacional pertinente y si la reglamentación que se propone se ajusta a la norma internacional pertinente. El Miembro reiteró su apoyo a la propuesta de Nueva Zelandia, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de seguir evaluando su viabilidad y debatiendo la cuestión, e indicó que, en caso de que no se pudiera debatir de momento sobre el programa de trabajo, se podrían prever otras alternativas. Además, el Miembro señaló que, al margen de que se recurriera a un grupo de trabajo o se empleara otro mecanismo, era necesario cumplir el mandato del artículo 12.4 utilizando todos los instrumentos y mecanismos de la OMC disponibles para evitar la duplicación, y previa coordinación entre la Secretaría y los organismos internacionales de normalización.

51. En cuanto a la propuesta de crear un grupo de trabajo para vigilar el proceso de armonización internacional, otro Miembro indicó que, habida cuenta de la escasez de tiempo y recursos y la posibilidad de que se produjeran solapamientos, el Comité debería seguir reflexionando antes de comprometerse con otros grupos de trabajo.

52. Agradecí a los Miembros sus aportaciones sobre las propuestas y di las gracias a Nueva Zelandia por su declaración. Animé a los Miembros y a los organismos internacionales de normalización a que facilitarían periódicamente información actualizada sobre este punto.

5 PRÓXIMA SESIÓN TEMÁTICA ([G/SPS/GEN/1951/REV.1](#))

53. En cuanto a la próxima sesión temática sobre las normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas, que se basaría en la comunicación de la Unión Europea ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)), señalé que las observaciones recibidas de los Miembros habían sido remitidas a la Unión Europea.

54. La Unión Europea indicó que el objetivo de la propuesta era seguir estudiando las opiniones y las mejores prácticas sobre este importante tema, teniendo además en cuenta el creciente número de preocupaciones comerciales específicas relativas a la sanidad vegetal. La Unión Europea dio las gracias al Canadá, Chile, Egipto, los Estados Unidos e Indonesia por haber formulado observaciones y haberse ofrecido a dar a conocer sus experiencias. La Unión Europea también había intercambiado ideas preliminares con la CIPF. Invité a los Miembros a presentar nuevas propuestas en relación con el programa previsto y dijo que aguardaba con interés iniciar una labor concreta con otros Miembros, la Secretaría y la CIPF.

55. Un Miembro dio las gracias a la Unión Europea por la propuesta y confirmó su apoyo a la iniciativa y su participación.

56. Invité a los Miembros a que presentaran observaciones sobre la propuesta y/o las sugerencias de los oradores no más tarde del 22 de julio.

6 CUESTIONES RELATIVAS A LA COVID-19 Y LAS MSF

57. Recordé que las cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF se habían examinado en la sesión informativa específica de junio de 2020 y en todas las reuniones celebradas desde entonces. Señalé que solo se había presentado una notificación relacionada con la COVID-19 desde la anterior reunión del Comité MSF, celebrada en marzo. Ningún Miembro u organización observadora proporcionó información actualizada sobre este tema.
